Miércoles, 27 de abril de 2011

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de Ministro de Energía y Minas a los Estados Unidos de América y encargan su Despacho al Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION SUPREMA Nº 102-2011-PCM

Lima, 26 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, del 16 al 18 de mayo de 2011 se realizará en la ciudad de La Jolla, Estados Unidos de América, la "XX Conferencia Anual sobre Energía en Latinoamérica", organizada por el Instituto de Las Américas, habiéndose efectuado la invitación al Ministro de Energía y Minas para que participe como ponente principal, según la Carta de fecha 02 de febrero de 2011, remitida por el Embajador Jeffrey Davidow, Presidente del Instituto de las Américas;

Que, la participación peruana en el evento señalado resulta importante para coordinar las acciones, planes y avances del gobierno peruano para impulsar el ahorro de energía a través de proyectos sobre uso de energías renovables como fuente importante de generación de energía;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje del Ministro de Energía y Minas, señor Pedro Emilio Sánchez Gamarra, del 15 al 19 de mayo de 2011, a la ciudad de La Jolla, Estados Unidos de América, debiendo considerarse que los gastos por concepto de pasajes y viáticos serán asumidos por la entidad que organiza el evento;

Que, asimismo, es necesario encargar el Despacho del Ministro de Energía y Minas;

De conformidad con lo establecido en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Pedro Emilio Sánchez Gamarra, Ministro de Energía y Minas, a la ciudad de La Jolla, Estados Unidos de América, del 15 al 19 de mayo de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar el Despacho del Ministro de Energía y Minas al Ministro de Economía y Finanzas, señor Ismael Alberto Benavides Ferreyros, a partir del 15 de mayo de 2011 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 3.- El cumplimiento de la presente Resolución Suprema no irrogará gasto al Estado ni otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y
Ministra de Justicia

Designan representante del Presidente de la República y Presidente de la Comisión Nacional para el Desarrollo Energético y Agrario del Río Marañón - Proyecto Marañón

RESOLUCION SUPREMA Nº 103-2011-PCM

Lima, 26 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 342-2010-PCM, de fecha 30 de diciembre de 2010, se dispuso la creación de la Comisión Nacional para el Desarrollo Energético y Agrario del Río Marañón - Proyecto Marañón;

Que, la mencionada Comisión se encuentra conformada, entre otros, por dos representantes del Presidente de la República, uno de los cuales la presidirá;

Que, es necesario designar al representante del Presidente de la República y Presidente de la Comisión Nacional para el Desarrollo Energético y Agrario del Río Marañón - Proyecto Marañón;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Daniel Javier Cámac Gutiérrez como representante del Presidente de la República y Presidente de la Comisión Nacional para el Desarrollo Energético y Agrario del Río Marañón - Proyecto Marañón.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

Designan representante del Presidente de la República ante la Comisión Nacional para el Desarrollo Energético y Agrario del Río Marañón - Proyecto Marañón

RESOLUCION SUPREMA Nº 104-2011-PCM

Lima, 26 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 342-2010-PCM, de fecha 30 de diciembre de 2010, se dispuso la creación de la Comisión Nacional para el Desarrollo Energético y Agrario del Río Marañón - Proyecto Marañón;

Que, la mencionada Comisión se encuentra conformada, entre otros, por dos representantes del Presidente de la República, uno de los cuales la presidirá;

Que, es necesario designar a uno de los representantes del Presidente de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor Alfredo Santa María Calderón como representante del Presidente de la República ante la Comisión Nacional para el Desarrollo Energético y Agrario del Río Marañón - Proyecto Marañón.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

Designan miembro del Tribunal de Solución de Controversias del OSITRAN, a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCION SUPREMA Nº 105-2011-PCM

Lima, 26 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se han dictado lineamientos y normas de aplicación general a todos los Organismos Reguladores;

Que, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley Nº 27332, los Organismos Reguladores contarán con un Tribunal de Solución de Controversias como última instancia administrativa y que el Tribunal de cada Organismo Regulador, estará conformado por cinco (5) miembros designados por Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector al que pertenece la actividad económica regulada;

Que, de conformidad con el numeral 6.5 del artículo 6 y el numeral 9.3 del artículo 9 de la citada Ley Nº 27332, la designación de los miembros del Tribunal de Solución de Controversias de los Organismos Reguladores es por un período de cinco (5) años;

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, por lo que corresponde designar al funcionario que lo desempeñará a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27332 y sus modificatorias, la Ley Nº 27594 y en el Decreto Supremo Nº 042-2005-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la abogada Ana María Granda Becerra como miembro del Tribunal de Solución de Controversias del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, a propuesta del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Economía y Finanzas

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Amplían plazo de adecuación de entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales y Locales a la Directiva General para la Formulación, Aprobación, Implementación, Monitoreo y Evaluación de los Planes de Desarrollo de Capacidades

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION Nº 320-2011-PCM-SD

Lima, 15 de abril de 2011

VISTO el Informe Nº 078-2011-PCM/SD/ODCRyM del 15 de abril de 2011, emitido por la Oficina de Desarrollo de Capacidades Regionales y Municipales y Articulación Intergubernamental; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, la Secretaría de Descentralización es el órgano de línea, que depende jerárquicamente de la Secretaría General, encargado de dirigir y conducir el proceso de descentralización, coordinar y articular la Política General de Gobierno con los Gobiernos Regionales y Locales, brindar asistencia técnica para el fortalecimiento de capacidades en gestión a los Gobiernos Regionales y Locales, así como conducir la inversión descentralizada

que permita el desarrollo e integración regional, actuando como órgano de enlace entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 2 numeral 1.3. del Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM, constituyen Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento para todos y cada uno de los Ministerios y demás entidades del Gobierno Nacional, en materia de descentralización, el capacitar sectorialmente a los Gobiernos Regionales y Locales, a fin de generar y consolidar una conveniente capacidad de gestión;

Que, en cumplimiento a dicha política, se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo de Capacidades para la Gestión Pública y Buen Gobierno de los Gobiernos Regionales y Locales, mediante el Decreto Supremo Nº 004-2010-PCM, como instrumento de planeamiento para mejorar la gestión pública con un enfoque de resultados, eficiencia, eficacia y transparencia en el marco del proceso de descentralización y modernización del Estado;

Que, de manera específica, mediante Resolución Nº 154-2011-PCM/SD del 10 de marzo de 2011 se aprueba la Directiva Nº 001-2011-PCM/SD "Directiva General para la Formulación, Aprobación, Implementación, Monitoreo y Evaluación de los Planes de Desarrollo de Capacidades" con la finalidad de que los tres niveles de gobierno cuenten con sus planes de desarrollo de capacidades debidamente articulados hacia el cumplimiento de sus objetivos, esto es, el fortalecimiento de los conocimientos, habilidades y actitudes de los funcionarios y servidores, para poder dar sostenibilidad al proceso de gestión descentralizada, en el marco de la corresponsabilidad y complementariedad de los tres niveles de gobierno, para la óptima prestación de los servicios públicos;

Que, la Resolución acotada otorga en su artículo 2 un plazo de 30 días calendario para que las entidades del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales y Locales adecúen sus planes sectoriales, regionales y locales a lo previsto en la Directiva citada. Asimismo, el artículo 3 establece que la Directiva entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución en el Diario Oficial El Peruano, lo que ocurriera el 14 de Marzo de 2011; plazo que ha vencido en la fecha;

Que, a partir de la entrada en vigencia de la Directiva aludida, la Secretaria de Descentralización, tal y como se describe en el Informe de Vistos, ha llevado a cabo una serie de talleres informativos para su socialización y difusión, recibiendo una mayoritaria petición de los destinatarios de la norma para la ampliación del plazo de adecuación, teniendo en cuenta que el proceso de formulación requiere de determinadas capacidades así como de asistencia técnica que las entidades sub nacionales no están en condiciones de afrontar de manera inmediata;

Que, asimismo, la Secretaria de Descentralización ha recogido además interesantes interrogantes que han podido ser satisfactoriamente atendidas, aplicándose los criterios de interpretación normativa, así como respetables propuestas para el mejoramiento de la directiva, algunas de las cuales merecen ser recogidas en el ánimo de facilitar el cumplimiento de la misma, debiendo, en consecuencia, procederse a su aprobación con arreglo a ley;

En uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AMPLÍESE a treinta (30) días hábiles, el plazo de adecuación de los planes sectoriales, regionales y locales de desarrollo de capacidades, a la Directiva Nº 001-2011-PCM/SD, "Directiva General para la Formulación, Aprobación, Implementación, Monitoreo y Evaluación de los Planes de Desarrollo de Capacidades" aprobada por Resolución de Secretaria de Descentralización Nº 154-2011-PCM/SD (en adelante "la Directiva") y previsto en el artículo 2 de la citada Resolución. El plazo ampliatorio se computará a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento del plazo originalmente previsto.

Artículo 2.- APRUÉBENSE las siguientes precisiones a lo dispuesto en la Directiva, a efectos de facilitar su debido cumplimiento:

2.1. El Resumen Ejecutivo de los planes de desarrollo de capacidades, sectorial, regional y local, deberá compendiar, además de los perfiles de competencias y funciones identificados a partir de los servicios públicos de ámbito sectorial, transferidos o por transferir a los Gobiernos Regionales y Locales, aquellos instrumentos asociados (fondos, programas, proyectos, empresas, infraestructura, entre otros) a las funciones transferidas o por transferir (enfoque funcional).

2.2. De igual forma, la programación de actividades de los planes sectorial, regional y local, para el año 2011 a que alude el artículo 16.2 y el artículo 34 de la Directiva, respectivamente, deberá incorporar aquellas actividades que fortalezcan el ejercicio de las competencias y funciones transferidas, así como de sus instrumentos asociados ((fondos, programas, proyectos, empresas, infraestructura, entre otros).

2.3. La determinación de los perfiles de competencias educativas, el diagnóstico de necesidades de desarrollo de capacidades y el cierre de brechas, previsto en los planes de desarrollo de capacidades, sectorial, regional y local, como se establece en los numerales 16.1.4., 16.1.5., y 16.1.6. y los numerales 34.1.5, 34.1.6 y 34.1.7., respectivamente, de la Directiva, se plasmarán en los planes operativos anuales que exigen los artículos 13 y 31, debiéndose únicamente en el Plan de Desarrollo de Capacidades de Mediano Plazo, Sectorial, Regional o Local, describirse en los puntos citados, el procedimiento que la entidad adoptará para su concretización en los planes operativos anuales.

2.4. Para el monitoreo y evaluación de los Planes de Desarrollo de Capacidades, Sectoriales, Regionales y Locales, en tanto no se apruebe el Sistema de Monitoreo y Evaluación por parte de la Secretaria de Descentralización, este se desarrollará en el marco de lo previsto en el Decreto Supremo Nº 047-2009-PCM, así como los lineamientos que la Secretaria de Descentralización dictará para tal fin. La norma aprobatoria del Sistema citado determinará las acciones a seguir para los procesos de monitoreo y evaluación que se encuentren en trámite, incorporándose los ajustes que correspondan en los planes operativos anuales futuros.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO MATOS ZÚÑIGA
Secretario de Descentralización

Disponen inscripción de la Mancomunidad Municipal La Gran Nación de Los Lupakas, en el Registro de Mancomunidades Municipales

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION Nº 321-2011-PCM-SD

Lima, 20 de abril de 2011

VISTOS:

El Oficio Nº 81-2011-MPCHJ/A; la Ordenanza Municipal Nº 008-2011-CMPCHJ de la Municipalidad Provincial de Chucuito; la Ordenanza Municipal Nº 002-2011-MDK de la Municipalidad Distrital de Kelluyo; la Ordenanza Municipal Nº 003-2011-MDH de la Municipalidad Distrital de Huacullani; la Ordenanza Municipal Nº 003-2011/CM-MDP de la Municipalidad Distrital de Pomata; y la Ordenanza Municipal Nº 001-2011-CMDP de la

Municipalidad Distrital de Pisacoma; el Acta de Constitución y Addenda de fecha 11 de abril de 2011; el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal La Gran Nación de Los Lupakas"; y el Informe Nº 004-2011-PCM/SD-OGI-NCHL; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341, en el artículo 2, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley Nº 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Presidente de la "Mancomunidad Municipal La Gran Nación de Los Lupakas", solicita su inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales. La Mancomunidad Municipal La Gran Nación de Los Lupakas se encuentra integrada por la Municipalidad Provincial de Chucuito, y las municipalidades distritales de Kelluyo, Huacullani, Pisacoma, y Pomata, en el departamento de Puno;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Gestión Institucional: Visión y Misión de la Mancomunidad Municipal, diagnóstico institucional (Presupuesto Institucional de Apertura, Gestión de Personas, y análisis FODA), desarrollo de la gestión descentralizada (identificación de competencias y funciones a delegarse, identificación de perfiles de capacidades, identificación de servicios públicos, descripción de compromisos y roles a ser asumidos, proyectos priorizados y cronograma de ejecución), desarrollo socioeconómico (ámbito territorial, diagnóstico sociodemográfico, oferta ambiental, recursos turísticos y desarrollo productivo); así como su organización (estructura orgánica, provisión de personal y recursos económicos);

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Prestación conjunta del servicio de limpieza pública; b) Mejorar el abastecimiento y suministro de agua potable y alcantarillado, c) Construcción, mejoramiento y rehabilitación de la infraestructura vial, infraestructura de riego, y de los demás sectores y materias, d) Fomento de la inversión privada y promoción del empleo; y e) Ejecutar proyectos de inversión de alcance interdistrital que contribuyan al desarrollo sostenible en los sectores de salud, educación, agropecuario, acuicultura, turismo, artesanía, cultura, comunicación vial, electrificación, riego tecnificado, urbanismo, medio ambiente y el apoyo a la pequeña y micro empresa

Que, el Estatuto establece las funciones que las municipalidades integrantes acuerdan delegar a la Mancomunidad Municipal: a) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción, sobre la elaboración y ejecución, de programas y proyectos, que favorezcan el desarrollo económico del distrito, b) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte, y la comunicación en el distrito, tales como pistas y calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales, y obras similares, en coordinación con la municipalidad provincial respectiva, c)

Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana, para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo, d) Proveer el servicio de limpieza pública determinando las áreas de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios; y e) Administrar el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe.

Que, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal La Gran Nación de Los Lupakas", contiene información sobre su domicilio, ámbito territorial, órganos directivos, recursos, plazo de duración indefinida, disposiciones para garantizar la participación ciudadana, condiciones para la adhesión y separación de municipalidades, requisitos para su modificación, y las reglas para la disposición de bienes en caso de disolución;

Que, mediante el Acta y su addenda de Vistos, se acordó la constitución de la "Mancomunidad Municipal La Gran Nación de Los Lupakas", la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, la Municipalidad Provincial de Chucuito, y las Municipalidades Distritales de Kelluyo, Huacullani, Pisacoma y Pomata, aprueban la constitución de la "Mancomunidad Municipal La Gran Nación de Los Lupakas"; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe Nº 004-2011-PCM/SD-OGI-NCHL, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley y en el artículo 6 del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal La Gran Nación de Los Lupakas", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341; el Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal La Gran Nación de Los Lupakas"; integrada por la Municipalidad Provincial de Chucuito, y las Municipalidades Distritales de Kelluyo, Huacullani, Pisacoma y Pomata, en el Departamento de Puno; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal La Gran Nación de Los Lupakas", como sigue:

Presidente: Juan Ludgerio Aguilar Olivera, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chucuito.

Director: Walter Agustín Quispe Galindo, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomata.

Director: Paulo Miguel Hualpa Choque, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Kelluyo.

Director: Braulio Morales Choquecahua, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huacullani.

Director: Ramón Nonato Ticona Ticona, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pisacoma.

Artículo 3.- Registro de Anexos
Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal La Gran Nación de Los Lupakas", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4.- Publicación
Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: http://www.descentralizacion.gob.pe.

Artículo 5.- Vigencia
La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MATOS ZÚÑIGA
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

Disponen inscripción de la Mancomunidad Municipal Sondor Curamba, en el Registro de Mancomunidades Municipales

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION Nº 322-2011-PCM-SD

Lima, 20 de abril de 2011

VISTOS:

El Oficio Nº 002-2011/PRE/MMSC; el Informe Técnico de Viabilidad S/N; la Ordenanza Municipal Nº 003-2011-MDK de la Municipalidad Distrital de Kishuara; la Ordenanza Municipal Nº 005-2011-MDKA de la Municipalidad Distrital de Kaquiabamba; la Ordenanza Municipal Nº 002-2011-MDP de la Municipalidad Distrital de Pacucha; el Acta de Constitución y el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Sondor Curamba"; y el Informe Nº 022-2011-PCM/SD-OGI-JLMM; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341, en el artículo 2, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley Nº 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Señor Alcalde y Presidente de la "Mancomunidad Municipal Sondor Curamba" solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Distritales de Kishuara, Kaquiabamba y Pacucha, en la Provincia de Andahuaylas, en el Departamento de Apurímac;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Principios, fines, localización, aspectos generales, diagnóstico institucional: gestión de personas, inversiones priorizadas y ejercicio de funciones; diagnóstico social demográfico: población, educación, salud, nutrición, necesidades básicas insatisfechas, territorio, vivienda y desarrollo social; gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos, horizonte de planeamiento, desarrollo económico local; gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, relaciones de coordinación, cooperación y colaboración, provisión de personal, desarrollo de capacidades, recursos; sostenibilidad, conclusiones, recomendaciones y viabilidad;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Promover, fortalecer y mejorar las cadenas productivas con potencial competitivo, b) Fomento de la inversión privada y promoción del empleo, c) Promover, facilitar y consolidar procesos participativos, instancias de vigilancia, coordinación y transparencia, d) Promover la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones: a) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito, b) Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

Que, finalmente, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Sondor Curamba", contiene información sobre constitución, denominación, personería jurídica, ámbito territorial, domicilio, plazo de duración, fines, objeto, objetivos, funciones, organización, regímenes económicos y de personal, recursos, modificación del Estatuto, disolución, liquidación, transparencia, rendición de cuentas y disposiciones finales;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la "Mancomunidad Municipal Sondor Curamba", la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de Kishuara, Kaquiabamba y Pacucha, aprueban la constitución de la "Mancomunidad Municipal Sondor Curamba"; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe Nº 022-2011-PCM/SD-OGI-JLMM, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley y en el artículo 6 del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal Sondor Curamba", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341; el Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal
Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal Sondor Curamba"; integrada por las Municipalidades Distritales de Kishuara, Kaquiabamba y Pacucha en la Provincia de Andahuaylas, en el Departamento de Apurímac; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2.- Reconocimiento del Consejo Directivo
Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Sondor Curamba", como sigue:

- Presidente: Claudio Carrasco Leguía, alcalde de la Municipalidad Distrital de Kishuara.

- Director: Placido Onzueta Benítes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pacucha.

- Director: Rubén Vivanco Ccoicca, alcalde de la Municipalidad Distrital de Kaquiabamba.

Artículo 3.- Registro de Anexos
Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal Sondor Curamba", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4.- Publicación
Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd.

Artículo 5.- Vigencia
La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MATOS ZÚÑIGA
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

Disponen inscripción de la Mancomunidad Municipal Unión Pauchi en el Registro de Mancomunidades Municipales

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION Nº 323-2011-PCM-SD

Lima, 20 de abril de 2011

VISTOS:

El Oficio Nº 002-2011/PRE/MMUP; el Informe Técnico de Viabilidad S/N; la Ordenanza Municipal Nº 002-2011-MDTH de la Municipalidad Distrital de Tumayhuaraca; la Ordenanza Municipal Nº 005-2011-MDH de la Municipalidad Distrital de Huayana; la Ordenanza Municipal Nº 004-2011-MDP de la Municipalidad Distrital de Pomacocha; el Acta de Constitución y el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Unión Pauchi"; y el Informe Nº 023-2011-PCM/SD-OGI-JLMM; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341, en el artículo 2, define a la Mancomunidad Municipal como el acuerdo de dos o más municipalidades, colindantes o no, con la finalidad de llevar a cabo la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras; promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de servicios a los ciudadanos;

Que, la Ley citada, en el artículo 5, señala que la inscripción en el Registro de Mancomunidades Municipales otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad municipal;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, establece el procedimiento de constitución de la mancomunidad municipal;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD se dispuso adecuar el Registro de Mancomunidades Municipales a lo previsto en la Ley Nº 29341 y en el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; aprobándose el nuevo Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales;

Que, mediante el Oficio de Vistos, el Señor Alcalde y Presidente de la "Mancomunidad Municipal Unión Pauchi" solicita la inscripción de ésta, en el Registro de Mancomunidades Municipales. Esta Mancomunidad Municipal la integran las Municipalidades Distritales de Tumayhuaraca, Huayana y Pomacocha, en la Provincia de Andahuaylas, en el Departamento de Apurímac;

Que, el Informe Técnico de Viabilidad de Vistos contiene información sobre: Principios, fines, localización, aspectos generales, diagnóstico institucional: gestión de personas, inversiones priorizadas y ejercicio de funciones; diagnóstico social demográfico: población, educación, salud, nutrición, necesidades básicas insatisfechas, territorio, vivienda y desarrollo social; gestión estratégica: visión, misión, ámbito territorial, objeto, objetivos, horizonte de planeamiento, desarrollo económico local; gestión descentralizada: estructura orgánica, competencias y funciones, relaciones de coordinación, cooperación y colaboración, provisión de personal, desarrollo de capacidades, recursos; sostenibilidad, conclusiones, recomendaciones y viabilidad;

Que, el Estatuto señala como objeto de la Mancomunidad Municipal: a) Promover, fortalecer y mejorar las cadenas productivas con potencial competitivo, b) Fomento de la inversión privada y promoción del empleo, c) Promover, facilitar y consolidar procesos participativos, instancias de vigilancia, coordinación y transparencia, d) Promover la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, en el ámbito de las funciones, el Estatuto establece como delegación de funciones: a) Concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito, b) Facilitar y participar en los espacios de concertación y participación ciudadana para la planificación, gestión y vigilancia de los programas locales de desarrollo social, así como de apoyo a la población en riesgo;

Que, finalmente, el Estatuto de la "Mancomunidad Municipal Unión Pauchi", contiene información sobre constitución, denominación, personería jurídica, ámbito territorial, domicilio, plazo de duración, fines, objeto, objetivos, funciones, organización, regímenes económicos y de personal, recursos, modificación del Estatuto, disolución, liquidación, transparencia, rendición de cuentas y disposiciones finales;

Que, mediante el Acta de Vistos, se acordó la constitución de la "Mancomunidad Municipal Unión Pauchi", la aprobación de su Estatuto y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, por las Ordenanzas Municipales de Vistos, las Municipalidades Distritales de Tumayhuaraca, Pomacocha y Huayana, aprueban la constitución de la "Mancomunidad Municipal Unión Pauchi"; ratificando el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto, y la designación del Presidente del Consejo Directivo y del Gerente General;

Que, acorde con el Informe Nº 023-2011-PCM/SD-OGI-JLMM, en la elaboración de los documentos presentados para la inscripción del acto constitutivo se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley y en el artículo 6 del Reglamento del Registro; debiendo procederse a la emisión de la Resolución de Secretaría de Descentralización, que dispone la inscripción de la constitución de la "Mancomunidad Municipal Unión Pauchi", en el Registro de Mancomunidades Municipales;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341; el Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Mancomunidad Municipal; la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM/SD, que aprueba el Reglamento del Registro de Mancomunidades Municipales; y en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalización de Inscripción de la Mancomunidad Municipal

Inscribir en el Registro de Mancomunidades Municipales a la "Mancomunidad Municipal Unión Pauchi"; integrada por las Municipalidades Distritales de Tumayhuaraca, Pomacocha y Huayana en la Provincia de Andahuaylas, en el Departamento de Apurímac; reconociéndosele, a partir de dicho acto, la condición de persona jurídica de derecho público, como entidad pública.

Artículo 2.- Reconocimiento del Consejo Directivo

Reconocer al Consejo Directivo de la "Mancomunidad Municipal Unión Pauchi", como sigue:

- Presidente: Honorato Demetrio Ramírez Sotaya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Tumayhuaraca.

- Director: Bruno Clemente Utani Laupa, alcalde de la Municipalidad Distrital de Pomacocha.

- Director: Pedro Mayhuiri Pacasi, alcalde de la Municipalidad Distrital de Huayana.

Artículo 3.- Registro de Anexos

Inscribir el Informe Técnico de Viabilidad, el Estatuto, el Acta de Constitución y las Ordenanzas Municipales que aprueban la Constitución de la "Mancomunidad Municipal Unión Pauchi", en el Registro de Mancomunidades Municipales.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución de Secretaría de Descentralización en el Diario Oficial El Peruano, y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd.

Artículo 5.- Vigencia
La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MATOS ZÚÑIGA
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

Reconocen a representantes de los Gobiernos Regionales de Ica, Huánuco, La Libertad, Moquegua, Pasco y Puno ante Comisión Intergubernamental en materia de Telecomunicaciones, no reconocidos en la Res. Nº 103-2009-PCM/SD

RESOLUCION DE SECRETARIA DE DESCENTRALIZACION Nº 324-2011-PCM-SD

Lima, 19 de abril de 2011

VISTOS:

El Oficio Nº 211-2011-MTC/03, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Informe Nº 018-2011-PCM/SD-LENC.

CONSIDERANDO:

Que, en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009", aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2009-PCM, se incorporó un nuevo enfoque para continuar la descentralización administrativa de la provisión de los servicios públicos: el Desarrollo de la Gestión Descentralizada, que implica considerar un cambio progresivo del enfoque sectorial a un enfoque territorial del servicio público orientado al ciudadano, identificando, formulando, implementando, evaluando y supervisando las fases de la gestión técnica y administrativa de los servicios públicos relacionados con las funciones sectoriales transferidas;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 del Decreto Supremo Nº 115-2010-PCM, que aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2010", la descentralización administrativa continuará desarrollándose bajo el nuevo enfoque del desarrollo de la Gestión Descentralizada, a fin de permitir el ejercicio pleno de las competencias y funciones transferidas por parte de los Gobiernos Regionales y Locales, el seguimiento, fortalecimiento y mejoramiento continuo del ejercicio de dichas competencias y funciones transferidas y el monitoreo y evaluación de la gestión descentralizada concertada entre los tres niveles de gobierno, a través de las Comisiones Intergubernamentales, creadas al amparo del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 047-2009-PCM, antes mencionado;

Que, las Comisiones Intergubernamentales, según lo establecido en el referido Decreto Supremo Nº 047-2009-PCM, se constituyen en una herramienta para el desarrollo de la Gestión Descentralizada y son de obligatorio cumplimiento para los sectores con funciones transferidas y pendientes de transferir, correspondientes al ciclo de transferencia 2007 y 2008; las cuales están conformadas por los Ministerios conjuntamente con los Gobiernos Regionales involucrados; además se considera la posibilidad de incluir a organizaciones representativas de los Gobiernos Regionales y Locales, es decir pudiendo estar representados estos últimos por la Asamblea Nacional de Gobierno Regionales (ANGR), Asociación de Municipalidades del Perú

(AMPE), Red de Municipalidades Rurales del Perú (REMURPE) y otras entidades públicas y privadas;

Que, mediante Resolución de Secretaria de Descentralización Nº 103-2009-PCM/SD, se reconoció a la Comisión Intergubernamental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en materia de Telecomunicaciones, estableciéndose en su artículo primero que, para el reconocimiento de nuevos representantes, será suficiente que tales designaciones sean comunicadas oficialmente a la Presidencia de la Comisión, con copia a la Secretaría de Descentralización, para la supervisión correspondiente, a excepción de los representantes de los Gobiernos Regionales no incluidos en la relación de los integrantes de dicha comisión, para lo cual se emitirá la Resolución de Secretaría de Descentralización correspondiente;

Que, el Ministerio de Trasportes (*) y Comunicaciones ha solicitado, mediante el Oficio Nº 211-2011-MTC/03, el reconocimiento de nuevos representantes de seis Gobiernos Regionales ante la Comisión Intergubernamental, para que se encargue del desarrollo de los componentes de la gestión descentralizada y de la culminación del proceso de transferencia de competencias y funciones de los ciclos 2007, 2008 y 2009, entre otros temas de interés a solicitud de las partes involucradas directamente en el proceso de descentralización;

De conformidad con los Decretos Supremos Nº 083-2008-PCM, Nº 049-2008-PCM, Nº 047-2009-PCM y Nº 064-2009-PCM; y, las Resoluciones de Secretaría de Descentralización Nº 060-2008-PCM/SD y Nº 001-2009-PCM/SD; y, en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocimiento de nuevos representantes de seis (06) Gobiernos Regionales ante la Comisión Intergubernamental no reconocidos en la Resolución de Secretaria de Descentralización Nº 103-2009-PCM/SD.

Reconocer a los representantes de seis (06) Gobiernos Regionales ante la Comisión Intergubernamental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en materia de Telecomunicaciones, no reconocidos en la Resolución de Secretaria de Descentralización Nº 103-2009-PCM/SD, encargada de desarrollar los componentes de la gestión descentralizada de los servicios públicos al ciudadano, en mérito a lo dispuesto en el Art. 4 del Decreto Supremo Nº 047-2009-PCM.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial y su Anexo, en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO MATOS ZÚÑIGA
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

ANEXO

RELACIÓN DE REPRESENTANTES DE SEIS (06) GOBIERNOS REGIONALES ANTE COMISION INTERGUBERNAMENTAL NO RECONOCIDOS EN LA RESOLUCION DE SECRETARIA DE

(*) **NOTA SPIJ:**
En la presente edición de Normas Legales del Diario Oficial “El Peruano”, dice: “Trasportes” debiendo decir: “Transportes”

DESCENTRALIZACION Nº 103-2009-PCM/SD, EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES CONFORMADA EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO Nº 047-2009-PCM

Gobierno Regional	Representantes	Cargo de los representantes	Número de oficio de designación
Ica	Abelardo Diaz Valer	Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones	Oficio Nº 263-2011-GORE-ICA/PR-GRPPAT
	Lissett Tordoya Risco	Responsable del Proceso de Transferencia de Funciones y Competencias del Gobierno Regional	
Huánuco	Abilia Consuelo Sifuentes y Barreta	Directora Regional de Transportes y Comunicaciones	Oficio Nº 867-2011-GRH-PR/SGII
La Libertad	Jane Lizet Ruiz Rivadeneyra	Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones	Oficio Nº 134-2011-GR-LL-PRE
	Miguel Namay Rodriguez	Director de Comunicaciones	
Moquegua	Hugo Cesar Espinoza Palza	Gerente General del Gobierno Regional	Oficio Nº 122-2011-P/GR.MOQ
	Rossemary Berolatti de la Cuba	Directora Regional de Transportes y Comunicaciones	
Pasco	Juan Abel Callupe Cueva (Titular)	Director Regional de Transportes y Comunicaciones	Oficio Nº 044-2011-G.R-DRTC/PASCO
	Justiniano Prado Vásquez (Alterno)	Director Regional de Transportes y Comunicaciones	
Puno	Hugo Luis Zea Giraldo (Titular)	Director Regional de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción	Oficio Nº 325-2011-GR-PUNO/PR
	Marco Antonio Alejo Chambilla (Alterno)	Director de Comunicaciones	

AGRICULTURA

Aprueban Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria

DECRETO SUPREMO Nº 004-2011-AG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1062, se aprobó la Ley de Inocuidad de los Alimentos, que tiene por objeto garantizar la inocuidad de los alimentos destinados al consumo humano, a fin de proteger la vida y la salud de las personas, con un enfoque preventivo e integral, a lo largo de toda la cadena alimentaria, incluido los piensos; aprobándose su Reglamento por Decreto Supremo Nº 034-2008-AG;

Que, en virtud del artículo 16 del Decreto Legislativo Nº 1062, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera;

Que, de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1062, debe dictarse los reglamentos sectoriales en materia de inocuidad alimentaria, por lo que el SENASA ha propuesto el proyecto de reglamento relacionado con la inocuidad agroalimentaria, que es necesario aprobar;

De conformidad con el artículo 118, inciso 8, de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de Reglamento
Apruébese el Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, que consta de nueve (9) capítulos, cincuenta y seis (56) artículo s, una (1) disposición complementaria final, cuatro (4) disposiciones complementarias transitorias y ocho (8) anexos.

Artículo 2.- Facultad al SENASA
Facúltese al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA para que dicte las normas complementarias que fueran necesarias para la mejor aplicación del referido Reglamento.

Artículo 3.- Publicación
El Reglamento que se aprueba por el presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, dispóngase su publicación en el Portal del Estado Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria (www.senasa.gob.pe).

Artículo 4.- Refrendo
El presente Decreto Supremo será refrendado por los Ministros de Agricultura y de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

REGLAMENTO DE INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto
El presente Reglamento tiene por objeto establecer disposiciones para garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios, así como de los piensos, con el propósito de proteger la vida y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional.

Artículo 2.- Definiciones
Para efectos de interpretación y aplicación de la presente norma, se utilizan los términos y definiciones contenidas en el Anexo Nº 1 del presente Reglamento, las contenidas

en la Ley de Inocuidad de los Alimentos, su Reglamento y las del Codex Alimentarius, quedando el SENASA, facultado para modificar las definiciones del presente reglamento.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

El presente Reglamento es de aplicación a toda persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, que directa o indirectamente participe en alguna de las fases de la cadena de alimentos agropecuarios primarios y piensos en todo el territorio nacional.

Artículo 4.- Excepciones

Se exceptúa de la aplicación del presente Reglamento a los alimentos agropecuarios primarios provenientes de la producción doméstica destinada al consumo propio, así como la producción y procesamiento primario de piensos para alimentación de animales destinados al consumo propio.

Artículo 5.- Del Sistema Nacional de Inocuidad Agroalimentaria

El Sistema Nacional de Inocuidad Agroalimentaria - SINIA, está conformado por:

1. La Autoridad Competente de Nivel Nacional, ejercida por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como órgano rector del Sistema

2. Los Gobiernos Regionales,

3. Los Gobiernos Locales (Municipalidades),

4. Los usuarios del sistema; y,

5. Los consumidores.

Artículo 6.- Elementos del SINIA

Los elementos del SINIA son:

1. La legislación agroalimentaria
2. La gestión de la inocuidad agroalimentaria
3. La vigilancia sanitaria.
4. Los servicios de laboratorio.
5. Los programas de acción conjunta.

Artículo 7.- Medidas Sanitarias de Seguridad

Las personas naturales o jurídicas están obligadas a cumplir las medidas sanitarias de seguridad que el SENASA dicte en cualquiera de las fases de la cadena de alimentos agropecuarios primarios y piensos, siendo estas:

a. Inmovilización;
b. Retiro del mercado;
c. Suspensión de actividades;
d. Cierre temporal del establecimiento;
e. Comiso o decomiso; y
f. Disposición final.

Artículo 8.- Apoyo a la Autoridad Nacional de Sanidad Agraria

Para la aplicación de las disposiciones del presente reglamento, la Autoridad Nacional de Aduanas, la Policía Nacional del Perú, la Autoridad Portuaria Nacional, las Autoridades en Transportes y Comunicaciones, las instituciones o empresas operadoras de puertos, aeropuertos, terminales terrestres, servicios postales y demás instituciones públicas o privadas, autoridades civiles, políticas, militares, municipales, regionales y judiciales, deben brindar apoyo a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria en el ejercicio de sus funciones, entre otros, permitiendo el acceso a sus instalaciones y brindando las facilidades de infraestructura; bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.

CAPÍTULO II

DELEGACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Artículo 9.- Delegación y Autorización de funciones

El SENASA, según procedimiento establecido para tal fin, podrá delegar y autorizar el ejercicio de sus funciones, a personas naturales y jurídicas de los sectores público o privado, respectivamente, respecto a la prestación de servicios en los aspectos de inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos, en atención a lo establecido en la Ley de Inocuidad de los Alimentos y su Reglamento. Para ejercer la delegación o autorización, se requiere cumplir las siguientes exigencias:

- Ser profesional en ciencias agrarias, biológicas, industrias alimentarias o medicina veterinaria.

- Aprobar la(s) capacitación(es) que efectúe el SENASA o la institución que éste designe.

- No tener vínculo directo o indirecto de índole familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, vínculo comercial, contractual o laboral con la persona, propietarios o directivos de la empresa, a la que brinde sus servicios.

- No estar inhabilitado para contratar con el Estado.

- No haber concluido su relación contractual con el SENASA por falta administrativa.

- No estar penalizado con la suspensión o con la revocación de la autorización.

Las personas naturales o jurídicas interesadas en obtener la delegación o autorización deberán presentar una solicitud adjuntando los siguientes documentos:

- Relación con el(los) nombre(s) del (los) profesional (es), indicando el número de su documento nacional de identidad.

- Acreditar experiencia laboral mínima de un (1) año en el desarrollo de actividades relacionadas con el objeto de la autorización.

- Certificado de no contar con antecedentes policiales y penales.

La ejecución de la inspección sanitaria debe realizarse cumpliendo los procedimientos y lineamientos establecidos por el SENASA. Queda prohibida la subcontratación para la ejecución del servicio o parte de él, distinta a lo declarado en el momento de solicitar la autorización

Artículo 10.- Responsabilidad y confidencialidad

Las personas naturales y jurídicas de los sectores público o privado delegadas y autorizadas son responsables por la idoneidad de los servicios prestados, los que deben efectuarse bajo condiciones de imparcialidad y transparencia. Asimismo son responsables por la información contenida en los informes y certificados emitidos; manteniendo la confidencialidad de la información proporcionada por los usuarios del sistema.

Artículo 11.- Vigencia

La vigencia de la delegación y autorización es de cinco (5) años, pudiendo ser renovada por el mismo período.

El SENASA podrá suspender o cancelar la delegación y autorización en caso detecte incumplimiento de las condiciones establecidas en la delegación y autorización, a través de las

auditorías a ser efectuadas en el marco de lo indicado en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2008-AG.

Artículo 12.- Renovación

La solicitud para renovación de la delegación y autorización debe presentarse dentro de los treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento.

Artículo 13.- Suspensión o Cancelación

13.1 Son causales para suspender la delegación y autorización:

a) No presentar oportunamente los informes trimestrales requeridos en más de dos oportunidades.

b) No asistir a una de las capacitaciones convocadas por el SENASA, según el plan anual de capacitación.

La suspensión de la delegación y capacitación no será mayor a noventa (90) días hábiles.

13.2 Son causales para cancelar la delegación y autorización:

a) No cumplir las funciones establecidas en el convenio celebrado con el SENASA sobre delegación.

b) Uso de la delegación y autorización durante el período de suspensión.

c) La reincidencia de las causales de suspensión.

d) Queja fundada contra el delegado y autorizado.

e) Incurrir en falsedad, adulteración o falsificación en los documentos que emita según la función delegada.

f) Cuando lo solicite el delegado por razones de propio interés.

CAPÍTULO III

ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

Artículo 14.- Producción y Procesamiento Primario

Los productores de alimentos agropecuarios primarios deberán implementar los lineamientos sobre Buenas Prácticas de Producción e Higiene que establezca el SENASA. Los Procesadores primarios de alimentos agropecuarios primarios y piensos, deberán cumplir con la aplicación de los principios del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control-APPCC/HACCP y desarrollar Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento-POES que describan los métodos de saneamiento diario a ser cumplidos.

Artículo 15.- Límites máximos permisibles de contaminantes

Los alimentos agropecuarios primarios que se consuman en el mercado nacional, incluyendo los importados, no deben exceder los límites máximos permisibles de residuos químicos y otros contaminantes, fijados en la norma nacional o en ausencia de ésta, los establecidos por el Codex Alimentarius. Para los alimentos agropecuarios primarios que se destinen a la exportación, además de cumplir con la normatividad nacional, deben cumplir con lo establecido en las regulaciones del país de destino.

Artículo 16.- Implementación del Plan Interno de Rastreabilidad

Para asegurar la rastreabilidad en todas las etapas de la producción y procesamiento primario, transporte, distribución y comercialización de alimentos agropecuarios primarios y piensos, los usuarios del sistema, según corresponda, deberán implementar un Plan Interno de Rastreabilidad según los Lineamientos y plazos que establecerá el SENASA, basado en el Codex Alimentarius. El SENASA les otorgará un Código de Rastreabilidad.

Artículo 17.- Transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos

El transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos debe realizarse en vehículos que mantengan las condiciones de higiene que garanticen la inocuidad de los mismos. Cuando se transporten alimentos agropecuarios primarios y piensos embalados, debe garantizarse que el o los materiales que los contienen, garanticen la inocuidad de éstos. El SENASA establecerá el procedimiento para tal fin.

Artículo 18.- Almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos

Las instalaciones y equipos utilizados en el almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos deben estar diseñados y adaptados de tal forma que garanticen las operaciones que se llevan a cabo y prevean la contaminación o alteración de los mismos, según lo establecido en el Codex Alimentarius.

Artículo 19.- Ubicación de establecimientos de almacenamiento

Los almacenes destinados a alimentos agropecuarios primarios y piensos deben estar ubicados en áreas alejadas de lugares de producción o almacenamiento de productos químicos (plaguicidas, pinturas, cosméticos, otros), desagües, almacén de minerales o productos de la minería y rellenos sanitarios.

CAPÍTULO IV

GESTIÓN DE LA INOCUIDAD AGROALIMENTARIA

Artículo 20.- Análisis de riesgo de alimentos agropecuarios primarios y piensos importados

El SENASA ejecutará el análisis de riesgo de alimentos agropecuarios primarios y piensos importados que no cuenten con información que garantice su inocuidad para autorizar su ingreso al país, referido a los componentes de gestión y comunicación de riesgos, siguiendo los lineamientos establecidos en el Codex Alimentarius. Para el componente de evaluación del riesgo, convocará a profesionales del ámbito científico, académico y/o agropecuario.

Artículo 21.- Comunicación y Alerta Sanitaria Nacional

Los usuarios del sistema y proveedores de alimentos agropecuarios primarios y piensos, deben comunicar al SENASA, sobre los alimentos agropecuarios primarios y piensos que representen riesgo para la salud de las personas dentro de las veinticuatro (24) horas de advertido; así como, las acciones correctivas que se hayan ejecutado al respecto, con la finalidad de que la autoridad competente determine si genera una alerta sanitaria.

Artículo 22.- Notificación de actividades que ponen en riesgo o afectan la Inocuidad

Los consumidores pueden denunciar ante el SENASA, a los usuarios del sistema y proveedores que realicen actividades que pongan en riesgo o que afecten la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos. La comunicación debe realizarse conforme al procedimiento que establezca el SENASA.

Artículo 23.- Atención de Alerta Sanitaria Nacional

De confirmarse la Alerta Sanitaria, el SENASA tomará las medidas pertinentes, conforme al procedimiento que establezca y comunicará el hecho a la Comisión Multisectorial Permanente de Inocuidad Alimentaria, otras partes interesadas y al público en general, mediante diversos canales de comunicación.

Artículo 24.- Alerta Sanitaria Internacional

La notificación o alerta sanitaria sobre alimentos agropecuarios primarios y piensos contaminados y comprendidos en el comercio internacional, son gestionadas únicamente por el SENASA, quien lo comunicará a los usuarios del sistema y proveedores involucrados, a fin que informen sobre la situación del (los) lote(s) involucrado (s) y las acciones tomadas según procedimiento establecido para tal fin y en el más breve plazo.

La respuesta sobre estas alertas sanitarias de parte de los involucrados estará sujeta al tiempo que determine el SENASA. Antes o como consecuencia de esta respuesta, el SENASA podrá realizar inspecciones de oficio a las instalaciones involucradas.

Artículo 25.- Importación o reexportación de alimentos agropecuarios primarios y/o piensos rechazados por el país de destino

Cuando se produzca el rechazo de alimentos agropecuarios primarios y/o piensos por el país de destino, el exportador debe solicitar al SENASA el ingreso o reexportación de los mismos, dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de arribado el embarque al país, debiendo disponer el SENASA las medidas sanitarias que correspondan

Artículo 26.- Del Plan interno de Rastreabilidad

El Plan Interno de Rastreabilidad debe considerar la identificación de todo animal, lotes de vegetales y materia prima o insumos que ingresan, ya sea de producción nacional o extranjera, en cualquiera de las etapas de producción, procesamiento primario, almacenamiento y los lotes que salen de ella y de cualquier otra sustancia destinada a ser incorporada en un alimento primario o pienso o con probabilidad de serlo, llevando para ello los registros correspondientes. Los involucrados deben poner a disposición del SENASA los registros del plan interno de rastreabilidad.

Artículo 27.- Identificación de alimentos agropecuarios primarios y piensos

Los alimentos agropecuarios primarios y piensos, a excepción de los indicados en artículo 4 del presente Reglamento, deben estar adecuadamente identificados para facilitar su rastreabilidad mediante etiquetado, documentación o información pertinente.

CAPÍTULO V

VIGILANCIA SANITARIA DE LOS ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

Artículo 28.- Vigilancia Sanitaria de la Inocuidad

La Vigilancia Sanitaria de la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos se realizará a través de inspecciones, certificaciones, monitoreo, autorizaciones sanitarias, entre otras, llevadas a cabo por el SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales, según el siguiente detalle:

1. El SENASA en la producción nacional de alimentos agropecuarios primarios y piensos destinados al consumo interno y al comercio internacional, incluyendo los importados.

2. Los Gobiernos Regionales, en su jurisdicción, elaborarán la relación de personas naturales y jurídicas dedicadas a la producción y procesamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos en la que se incluyan y especifique aquellos exonerados de la vigilancia sanitaria, tal como se indica en el artículo 4 del presente reglamento. Esta relación debe ser remitida al SENASA para las acciones correspondientes de vigilancia-monitoreo anualmente y

3. Los Gobiernos Locales, con apoyo de los Gobiernos Regionales y en coordinación con el SENASA, en el transporte y comercio interno local.

Artículo 29.- Inspección Sanitaria

Las inspecciones se podrán realizar a todo establecimiento, proveedor, usuario del sistema y medios de transporte de alimentos agropecuarios primarios y/o piensos y será

efectuada por el SENASA u otro ente autorizado o delegado por éste, siguiendo los procedimientos que se establezcan para tal fin.

Artículo 30.- Verificación de procesos

La verificación de los procesos la realizará el SENASA u otro ente autorizado o delegado por éste y comprenderá la evaluación de los procedimientos, instructivos, planes y otros similares, referidos a los sistemas de producción y procesamiento de alimentos agropecuarios primarios y piensos, donde se consigne información de las actividades ejecutadas, con el fin de confirmar el cumplimiento de los artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, 26 y 27 del presente reglamento.

Artículo 31.- Acceso y colaboración de los administrados

Los administrados deben permitir el acceso a sus instalaciones, brindar las facilidades y colaborar con el SENASA y los entes comprendidos en los artículos 9 y 28 del presente Reglamento en el desarrollo de sus actividades.

Artículo 32.- Programa Nacional de Monitoreo

El SENASA establecerá el Programa Nacional de Monitoreo de Contaminantes que afecten la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos y que puedan poner en riesgo la salud de las personas. Este Programa constará de planes anuales que involucren el ámbito geográfico, tipo de alimento, número de muestras a analizar, así como los procedimientos a seguir.

Este Programa Nacional de Monitoreo será coordinado con las autoridades de nivel regional y local a través de las Direcciones Ejecutivas del SENASA.

Artículo 33.- Autorización Sanitaria de Establecimientos

33.1 Los establecimientos dedicados al procesamiento primario de alimentos agropecuarios y piensos cuyo destino sea el consumo nacional, la exportación e importación, deben contar con autorización sanitaria otorgada por el SENASA.

33.2 Para obtener la autorización sanitaria, el administrado debe presentar lo siguiente:

a. Solicitud, según formato del Anexo Nº 3;

b. Copia del manual de Buenas Prácticas de Manufactura - BPM, según lineamientos del Codex Alimentarius;

c. Copia del Plan de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control - APPCC/HACCP, según lineamientos del Codex Alimentarius;

d. Planes Operativos Estandarizados de Sanitización - POES;

e. Plan interno de rastreabilidad, según lineamientos establecidos por el SENASA;

f. Flujo de operaciones proyectado en el plano de construcción del establecimiento.

g. Copia de Certificaciones de calidad, sanidad o similares que apoyen las operaciones realizadas, de contar con ellas, y

h. Boleta de depósito bancario, según tasa establecida.

33.3 Para el caso de la modificación/ampliación de Autorización Sanitaria, el administrado debe presentar lo siguiente:

a. Solicitud, según formato del Anexo Nº 3;

b. Plan interno de rastreabilidad modificado;

c. Flujo de operaciones proyectado en el plano de construcción del establecimiento;

d. Copia de Certificaciones de calidad, sanidad o similares que apoyen las operaciones realizadas, de contar con ellas, y.

e. Boleta de depósito bancario, según tasa establecida.

33.4 El SENASA otorgará el Certificado de Autorización Sanitaria correspondiente previa aprobación de la auditoría técnica que efectúe y publicará en el portal web institucional la condición del mismo, de manera oportuna y actualizada.

Artículo 34.- Autorización a Organismos de Certificación, de Inspección y Laboratorios de Ensayo

34.1 Para certificar, inspeccionar o emitir informes de ensayo, de alimentos agropecuarios primarios y piensos, los Organismos de Certificación, Organismos de Inspección, así como los Laboratorios de Ensayo, deben previamente contar con la autorización del SENASA.

34.2 Para obtener la Autorización, el administrado debe presentar lo siguiente:

a. Solicitud, según formato del Anexo Nº 4 ó 5, según corresponda;

b. Documento que demuestre que se encuentra acreditado por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI;

c. Boleta de depósito bancario según tasa establecida

d. Copia del manual de la calidad, que contenga:

Para Organismos de Certificación:

- Descripción de la política de la entidad en materia de certificación de inocuidad;

- Descripción de la organización y responsabilidades para la prestación del servicio de certificación;

- Procedimientos para la atención de expedientes y documentos;

- Procedimientos y/o manuales de inspecciones y el muestreo de alimentos;

- Esquema(s) de certificación;

- Lista de Inspectores con descripción de sus competencias;

- Copia del procedimiento interno de supervisión (auditorías internas);

- Copia del programa de capacitación del personal profesional y técnico

Para Organismos de Inspección:

- Descripción de la política de la entidad en materia de inspección de alimentos agropecuarios;

- Descripción de la organización y responsabilidades para la prestación del servicio de inspección;

- Procedimientos para la atención de expedientes y documentos;

- Procedimientos y/o manuales de inspecciones y el muestreo de alimentos agropecuarios;

- Esquema(s) de inspección;

- Lista de Inspectores con descripción de sus competencias;

- Copia del procedimiento interno de supervisión (auditorías internas);

- Copia del programa de capacitación del personal profesional y técnico

Para Laboratorio de Ensayo:

- Copia de la acreditación otorgada por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI, para los métodos referidos a ensayos de la inocuidad en alimentos agropecuarios primarios y piensos.

- Copia del manual de buenas prácticas de laboratorio.

- Descripción de los métodos implementados.

- Plano de distribución de áreas.

34.3 Para el caso de la modificación/ampliación de la autorización a Organismos de Certificación/Organismos de Inspección, el administrado debe presentar lo siguiente:

a. Solicitud, según formato del Anexo Nº 4;

b. Procedimientos y/o manuales de certificación/inspección y el muestreo de alimentos;

c. Esquema(s) de certificación/inspección;

d. Lista de Inspectores con descripción de sus competencias;

e. Copia del programa de capacitación del personal profesional y técnico, y;

f. Boleta de depósito bancario según tasa establecida.

34.4 Para el caso de modificación/ampliación de autorización de laboratorios de ensayo el administrado debe presentar:

a. Solicitud, según formato del Anexo Nº 5;

b. Copia de la acreditación otorgada por el Servicio Nacional de Acreditación, para los métodos referidos a ensayos de la inocuidad en alimentos agropecuarios primarios y piensos.

c. Descripción de los métodos implementados.

d. Copia del programa de capacitación del personal profesional y técnico

e. Boleta de depósito bancario según tasa establecida

34.5 Una vez aprobada la auditoría técnica, el SENASA otorgará la Autorización correspondiente y publicará en el portal web institucional la condición de la misma de manera oportuna y actualizada.

Artículo 35.- Vigencia de la Autorización Sanitaria de Establecimientos y de la Autorización a Organismos de Certificación, de Inspección y Laboratorios de Ensayo

La vigencia de la Autorización Sanitaria de Establecimientos y la Autorización, de Organismos de Certificación, de Inspección y Laboratorios de Ensayo, es indefinida. El SENASA podrá suspenderlas o cancelarlas en caso detecte incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento o a solicitud del interesado.

Artículo 36.- Suspensión de la Autorización Sanitaria o Autorización de Organismos de Certificación, de Inspección y Laboratorios de Ensayo

36.1 El SENASA dispondrá la suspensión de la autorización sanitaria en los siguientes casos:

- Cuando por desviaciones comprobadas en las operaciones se afecte directamente las condiciones sanitarias del alimento o pienso, pero éste o éstos, aún no se han distribuido.

- Cuando la información que debe ser consignada en los registros de las actividades diarias se encuentre incompleta o no se haya registrado.

- Cuando no se haya informado al SENASA sobre cambios en las operaciones sobre el procesamiento de alimentos o piensos.

36.2 La Autorización de Organismos de Certificación, Organismos de Inspección y Laboratorios de Ensayo será suspendida por el SENASA, en los siguientes casos:

- Cuando no se presenten oportunamente los informes trimestrales requeridos en más de dos oportunidades.

- Cuando no cumplan con la certificación, inspección o emisión de informes de ensayo según el procedimiento establecido.

La suspensión de ambas Autorizaciones no será mayor a noventa (90) días hábiles.

Artículo 37.- Cancelación de la Autorización Sanitaria o Autorización de Organismos de Certificación, de Inspección y Laboratorios de Ensayo

37.1 El SENASA dispondrá la cancelación de la autorización sanitaria en los siguientes casos:

- Cuando encuentre que el alimento o pienso que se ofrece al público no es inocuo;

- Cuando se impida el acceso de sus inspectores a las instalaciones del establecimiento habilitado sanitariamente.

- Cuando se reincida en las causales que dieron lugar a la suspensión y

- Cuando lo solicite el titular de la autorización sanitaria por razones de propio interés.

37.2 La Autorización de Organismos de Certificación, Organismos de Inspección y Laboratorios de Ensayo será cancelada por el SENASA en los siguientes casos:

- Cuando haga uso de la autorización durante el período de suspensión.

- Cuando se reincida en las causales que dieron lugar a la suspensión.

- Cuando exista queja fundada contra el autorizado.

- Cuando se detecte cualquier falsedad, adulteración o falsificación en los documentos que emita el autorizado.

- Cuando lo solicite el autorizado por razones de propio interés

Artículo 38.- Certificación de la Inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios y piensos

Para garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios y piensos, los Organismos de Certificación, Organismos de Inspección, así como los Laboratorios de Ensayo, deben utilizar los procedimientos que para tal fin establezca el SENASA. Los documentos emitidos por dichas entidades, deben ser confiables, no discriminatorios y mantener la imparcialidad, transparencia y confidencialidad.

Los certificados emitidos por el SENASA u otra entidad autorizada o delegada, tienen validez solo para el(los) alimento(s), pienso(s) y consignatario(s) indicados en él.

Artículo 39.- Notificación de riesgos

Los Organismos de Certificación, Organismos de Inspección, así como los Laboratorios de Ensayo que identifiquen un riesgo potencial contra la salud pública, deben informar al SENASA en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas desde la identificación del riesgo, a fin que se tomen las medidas pertinentes.

Artículo 40.- Ingreso o tránsito internacional de alimentos agropecuarios primarios y piensos

Para la importación, tránsito internacional o ingreso al país bajo cualquier régimen aduanero, de alimentos agropecuarios primarios y piensos importados para consumo nacional, el interesado deberá obtener previamente la autorización sanitaria del SENASA, a cuyo efecto presentará solicitud de acuerdo al formato del Anexo Nº 8, acompañando la certificación sanitaria oficial del país de origen o su equivalente, o certificación sanitaria emitida por un organismo de certificación reconocido por la Autoridad Oficial Competente del país exportador, en el que se consigne el cumplimiento de los Requisitos Sanitarios que establezca el SENASA.

Los requisitos sanitarios para la inocuidad de alimentos agropecuarios primarios y piensos importados serán los mismos que el SENASA establezca para los alimentos que se producen en el país para el mercado nacional.

El SENASA realizará la inspección sanitaria en el punto de ingreso al país, pudiendo ejecutar el monitoreo de contaminantes, en función del riesgo potencial del alimento o pienso, basado en evaluaciones de carácter técnico-científico previamente establecidas.

Artículo 41.- Importación de muestras no comerciales o para investigación

La importación de alimentos agropecuarios primarios y/o piensos como muestras no comerciales o para investigación, que no excedan de un kilogramo de peso, sin contar el medio de embalaje, no requerirán contar con la Autorización Sanitaria de Importación para su ingreso al país; debiendo presentar al SENASA, previo al inicio de la exportación en el país de origen, una solicitud de importación de muestras para los fines antes mencionados.

Artículo 42.- Exportación de alimentos agropecuarios primarios y piensos

Los alimentos agropecuarios primarios y piensos a ser exportados o reexportados, deben provenir de establecimientos/plantas con Autorización Sanitaria otorgada por el SENASA. Además, deberán cumplir con los requisitos fijados en la legislación alimentaria del país importador, salvo que existan otros requerimientos contemplados en acuerdos bilaterales, tratados de libre comercio o similares. El SENASA, a solicitud de parte, de acuerdo al formato del Anexo Nº 7, podrá expedir el Certificado Sanitario de Exportación o Reexportación de alimentos agropecuarios primarios y piensos, previa inspección sanitaria. Este documento no autoriza la exportación del envío, siendo responsabilidad del exportador estar informado de todos los requisitos a cumplir para tener la autorización de exportación según corresponda.

Asimismo, a solicitud del administrado, según formato del Anexo Nº 6, el SENASA podrá usar los documentos emitidos por entidades certificadoras de la inocuidad de alimentos agropecuarios primarios y piensos que tengan autorización vigente emitida por el SENASA, para el o los lotes presentados por envío a ser exportado, reservándose el derecho de comprobar dicha documentación, de así considerarlo, en cuyo caso los gastos originados serán asumidos por el administrado.

Artículo 43.- Programa Nacional de Exportación de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos - PNEAP

Los administrados involucrados en el proceso de exportación de alimentos agropecuarios primarios y piensos, que requieran cumplir requisitos específicos exigidos por las autoridades oficiales de los países importadores, podrán acogerse al Programa Nacional de Exportación de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos (PNEAP), cuyo fin será el de garantizar, a través de un control y certificación oficial obligatorio y en estrecha coordinación con el sector privado, la inocuidad de los envíos a ser exportados. Para ello, el SENASA establecerá el procedimiento a seguir, según tipo de alimento o pienso, y comunicará a los países importadores la relación de empresas comprendidas en el programa a través del Código de Rastreabilidad otorgado a cada una de ellas, incluidos en los Certificados de Autorización Sanitaria.

Artículo 44.- Administradoras de Programas Sociales y Receptoras de Donaciones

Las entidades administradoras de programas sociales y las receptoras de donaciones deben cooperar y brindar facilidades al SENASA para realizar la vigilancia sanitaria de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de procedencia nacional o extranjera, en cuanto a las medidas sanitarias implementadas y ejecutadas en sus lugares de acopio o almacenamiento, transporte, sus registros y el plan interno de rastreabilidad.

Estas entidades, antes de autorizar el despacho de los alimentos agropecuarios primarios y piensos, deben notificar al SENASA para que realice la evaluación sanitaria de éstos. De establecerse como no aptos para consumo humano o consumo animal, el SENASA dispondrá su disposición final.

CAPÍTULO VI

SERVICIOS DE LABORATORIO

Artículo 45.- Ensayos de laboratorio oficiales para inocuidad

Para los fines establecidos en el presente reglamento, los laboratorios del SENASA realizan ensayos oficiales en alimentos agropecuarios primarios y piensos, como apoyo analítico y científico en las decisiones y medidas adoptadas, en la vigilancia sanitaria.

Artículo 46.- Red de Laboratorios en Inocuidad Agroalimentaria

Los laboratorios que tengan métodos de ensayo acreditados por el Servicio Nacional de Acreditación del INDECOPI, que presten servicios y emitan Informes de Ensayo para la determinación de contaminantes en alimentos agropecuarios primarios y piensos, podrán integrar la red de laboratorios de inocuidad agroalimentaria, siempre y cuando estén autorizados por el SENASA.

CAPÍTULO VII

PROGRAMAS DE ACCIÓN CONJUNTA

Artículo 47.- Información en Inocuidad Agroalimentaria

El SENASA y los Gobiernos Regionales y Locales, mantendrán información actualizada sobre inocuidad agroalimentaria en sus portales institucionales y, de ser posible, en algún otro medio de difusión o divulgación. Así mismo, mantendrán comunicación estrecha con otras

autoridades y asociaciones de consumidores, coordinando y ejerciendo actividades que conlleven a la protección de la salud de los consumidores.

Artículo 48.- Capacitación en Vigilancia y control de la inocuidad
El SENASA, los Gobiernos Regionales y Locales, desarrollarán programas de capacitación y difusión para fortalecer los sistemas de vigilancia y control de la inocuidad de alimentos agropecuarios primarios y piensos, de acuerdo a la identificación de necesidades en la cadena de suministro de estos alimentos y piensos, así como de los consumidores.

Los programas de capacitación sanitaria para los manipuladores de alimentos agropecuarios primarios y piensos deben incluir los aspectos relacionados a los Principios Generales de Higiene y Buenas Prácticas de Producción y Manipulación.

CAPÍTULO VIII

DERECHOS DE TRAMITACIÓN

Artículo 49.- Están sujetos al pago de los derechos de tramitación correspondientes a los procedimientos administrativos y servicios derivados de la aplicación del presente reglamento; las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, incluidas las representaciones diplomáticas y Organismos No Gubernamentales, salvo ley expresa o acuerdo internacional suscrito por el Perú que los exonere.

Artículo 50.- Las tasas se aplicarán tomando como referencia la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente a la fecha de presentación de la solicitud, de acuerdo a los porcentajes siguientes:

1. Delegación o autorización, 1.5% de la UIT por profesional autorizado.

2. Autorización sanitaria de establecimientos que procesan alimentos agropecuarios primarios y piensos, importadores, exportadores: 22.8% UIT.

3. Modificación/ampliación de Autorización Sanitaria: 15.2% UIT.

4. Autorización de Organismo de Certificación/Organismos de Inspección de la inocuidad de alimentos agropecuarios primarios y piensos: 23.2% UIT.

5. Modificación/ampliación de la Autorización de Organismo de Certificación/Organismos de Inspección de la inocuidad de alimentos agropecuarios primarios y piensos: 15.4% UIT.

6. Autorización de Laboratorios de Ensayo de alimentos agropecuarios primarios y piensos: 23.2% UIT.

7. Modificación/ampliación de la Autorización de laboratorios de ensayo de alimentos agropecuarios primarios y piensos: 15.4% UIT.

8. Certificado Sanitario de Exportación, Reexportación; con intervención de los Organismos de Certificación/Organismos de Inspección: 1.8% UIT.

9. Duplicado de Certificado Sanitario de Exportación, Reexportación; con intervención de los Organismos de Certificación/Organismos de Inspección: 1.1% UIT.

10. Certificado Sanitario de Exportación, Reexportación: 5.4% UIT.

11. Duplicado de Certificado Sanitario de Exportación, Reexportación: 0.6% UIT.

12. Auditoría a Establecimientos que realizan procesamiento primario a alimentos agropecuarios y piensos, Organismos de Certificación, Organismos de Inspección, Laboratorios de Ensayo: 12.8% UIT.

13. Autorización Sanitaria para la importación y tránsito de alimentos agropecuarios primarios y piensos: 1.45% UIT.

14. Certificado Sanitario para exportación, reexportación dentro del Programa Nacional de Exportación de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos - PNEAP: 1.7% UIT.

Artículo 51.- Las tasas por los servicios de inspección sanitaria de importación, exportación, reexportación y tránsito internacional de alimentos agropecuarios primarios son las que se presentan en el Anexo Nº 2. Incluye al Programa Nacional de Exportación de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos - PNEAP.

Artículo 52.- Cuando los alimentos agropecuarios primarios y piensos destinados a la exportación tengan certificación fitosanitaria o zoosanitaria del SENASA, la tasa por inspección sanitaria será el 50% de lo establecido en el Anexo Nº 2.

Artículo 53.- El incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento por parte de los Inspectores del SENASA será sancionada conforme a las normas laborales aplicables al personal de la Institución.

CAPÍTULO IX

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 54.- Carácter objetivo de las infracciones administrativas

Las infracciones a las disposiciones del presente Reglamento serán determinadas en forma objetiva. La subsanación posterior de la falta cometida no exime al infractor de la aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondientes.

Si el obligado a cumplir con una medida cautelar o con una medida complementaria ordenada por el SENASA no lo hiciera, se le impondrá automáticamente una multa coercitiva de hasta cinco (5) UIT. Dicha multa coercitiva debe ser pagada dentro del plazo de cinco días hábiles de notificada, vencidos los cuales se ordenará su cobranza coactiva. Si el obligado persiste en el incumplimiento, el SENASA podrá imponer una nueva multa coercitiva duplicando sucesivamente el monto de la última multa coercitiva impuesta hasta que se cumpla con la medida cautelar o la medida complementaria y sin perjuicio de poder denunciar al responsable ante el Ministerio Público para que éste inicie el proceso penal que corresponda. Las multas coercitivas impuestas no impiden al SENASA imponer una sanción al final del procedimiento, de ser el caso.

El SENASA administrará un registro central de infractores. En caso de reincidencia, la sanción de multa se duplicará sucesivamente. Las sanciones que imponga el SENASA serán aplicadas sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 55.- De la competencia para iniciar el procedimiento sancionador

Las sanciones por infracción a las disposiciones del presente reglamento serán impuestas por el órgano desconcentrado del SENASA de la circunscripción territorial donde se cometió la infracción. Las apelaciones serán resueltas, en última instancia, por la máxima autoridad administrativa del SENASA. Las multas están establecidas en base a la Unidad Impositiva Tributaria - UIT, vigente y calculadas al momento del pago efectivo de la misma.

Artículo 56.- De las infracciones y sanciones

Todo usuario del sistema o proveedor que cometa infracción a las disposiciones del presente Reglamento, en relación a los artículos que se indican, serán sancionados de la siguiente manera:

1. Al artículo 7: El que incumpla las medidas sanitarias de seguridad que el SENASA dicte en cualquiera de las fases de la cadena de alimentos agropecuarios primarios y piensos, se le aplicará multa de 2.1 UIT hasta de 10 UIT, sin perjuicio de aplicar la medida impuesta.

2. Al artículo 14: El que no aplique los principios del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC) o no desarrolle procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES) que describan los métodos de saneamiento diario, se le aplicará la multa de 2.1 UIT hasta 10 UIT y suspensión de la autorización sanitaria por 30 días hábiles.

3. Al artículo 15: El que exceda los límites máximos permisibles de residuos químicos y otros contaminantes en la producción o procesamiento de alimentos agropecuarios primarios o piensos, se le aplicará multa de 2.1 UIT hasta 10 UIT, retiro del mercado del alimento agropecuario primario o pienso, a cuenta del infractor, disposición final a cargo del SENASA y suspensión de la autorización sanitaria por 60 días calendario, cuando corresponda.

4. Al artículo 16: El que no implemente el Plan Interno de Rastreabilidad se le aplicará una multa de 0.6 UIT hasta 2 UIT, otorgándosele un plazo razonable para que implemente el plan.

5. Al artículo 17: El que transporte alimentos agropecuarios primarios o piensos en vehículos que no cuenten con las condiciones de higiene que garanticen su inocuidad, se le aplicará multa de hasta 0.6 UIT.

6. Al artículo 18: El que utiliza instalaciones o equipos en el almacenamiento de alimentos agropecuarios primarios o piensos, sin garantizar las operaciones, o sin prever la contaminación o alteración de los mismos, se le aplicará multa de hasta 0.6 UIT.

7. Al artículo 21: El que no comunique al SENASA sobre los alimentos agropecuarios primarios o piensos que representen riesgo para la salud de las personas dentro de las veinticuatro (24) horas de advertido o no comunique la ejecución de acciones correctivas, se le aplicará multa de 2.1 UIT hasta 10 UIT y la suspensión de la autorización sanitaria o de la autorización a Organismos de Certificación, Organismos de Inspección, Laboratorios de Ensayo, por 30 días hábiles.

8. Al artículo 25: Por no solicitar al SENASA dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de arribado el embarque al país, el ingreso o reexportación de alimentos agropecuarios primarios o piensos rechazados por el país de destino, se le aplicará una multa de 0.6 UIT hasta 2 UIT.

9. Al artículo 26: El que no ponga a disposición del SENASA los registros del plan interno de rastreabilidad, se le aplicará multa de hasta 0.6 UIT otorgándose un plazo de 5 días calendario para presentarlos. De no cumplir con el plazo indicado, se procederá a suspender la autorización sanitaria por 30 días calendario.

10. Al artículo 27: El que no identifique los alimentos agropecuarios primarios o piensos, se le aplicará multa de hasta 0.6 UIT y suspensión de la autorización sanitaria por 30 días hábiles.

11. Al artículo 31: El que no colabore con el SENASA en el desarrollo de sus actividades, se le aplicará multa de hasta 0.6 UIT y la cancelación de la autorización sanitaria.

12. Al artículo 33: Por no contar con autorización sanitaria del SENASA, se le aplicará una multa de 2.1 UIT hasta 10 UIT.

13. Al artículo 34: Por no contar con la autorización del SENASA para certificar, inspeccionar o emitir informes de ensayo, de alimentos agropecuarios primarios y piensos de consumo interno, se le aplicará multa de 2.1 UIT hasta 10 UIT.

14. Al artículo 39: El que no informe al SENASA sobre la identificación de un riesgo potencial contra la salud pública dentro de veinticuatro (24) horas de haberse advertido, se le aplicará multa de 0.6 UIT hasta 2 UIT y suspensión de la autorización por 60 días hábiles.

15. Al artículo 41: Por no presentar al SENASA, previo a la exportación en el país de origen, la solicitud de importación de alimentos agropecuarios primarios y/o piensos como muestras no comerciales o para investigación, se le aplicará multa de hasta 0.6 UIT y comiso de la(s) muestra(s).

16. Al artículo 44:

a) El que no coopere o brinde facilidades al SENASA para realizar la vigilancia sanitaria de alimentos agropecuarios primarios o piensos, de procedencia nacional o extranjera, se le aplicará una multa de 2.1 UIT hasta 10 UIT.

b) El que autorice el despacho de alimentos agropecuarios primarios o piensos sin notificar al SENASA para que realice la evaluación sanitaria de éstos, se le aplicará multa de 0.6 UIT hasta 2 UIT y sin perjuicio de aplicar una medida sanitaria de seguridad.

Los gastos que demanden la disposición final y/o retiro del mercado, de alimentos agropecuarios primarios y piensos, producto de las infracciones al presente Reglamento, serán asumidas por el infractor, dándosele un plazo de cuarenta y ocho (48) horas desde haber sido notificado para que pueda realizar dicho acto.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Reglamentación específica en Piensos

La normativa específica en piensos, sin perjuicio de lo establecido en el presente reglamento, se regirá de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobada por Decreto Legislativo 1059.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- Transición para la Vigilancia Sanitaria por los Gobiernos Regionales y Locales

El SENASA establecerá un Plan Nacional de Capacitación para los Gobiernos Regionales y Locales. Asimismo, podrá apoyar en la medida de sus posibilidades y siempre de forma coordinada, en la capacitación de los inspectores de los Gobiernos Locales. El Plan Nacional de Capacitación del SENASA, será aprobado por Resolución Jefatural dentro de los cuatro (4) meses posteriores a la entrada en vigencia del presente Reglamento.

Segunda.- Transición para la Autorización Sanitaria

Los administrados obligados a obtener Autorización Sanitaria del SENASA, tendrán dieciocho (18) meses desde la entrada en vigencia el presente reglamento para obtenerla.

Tercera.- Transición para personas naturales o jurídicas dedicadas al transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos

Las personas naturales o jurídicas dedicadas al transporte de alimentos agropecuarios primarios y piensos, según el artículo 16 del presente reglamento, tendrán veinticuatro (24) meses de plazo de entrada en vigencia del presente reglamento, para adecuar sus vehículos de transporte de tal manera que garanticen que los alimentos agropecuarios primarios y piensos transportados no se contaminen.

Cuarta.- Facultad del SENASA para modificar los formatos

Facúltese al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, para modificar, cuando considere necesario, los formatos a que se refieren los anexos 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del presente Reglamento.

(*) Ver Gráfico, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de varas yemeras de mango, de origen y procedencia Australia

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 18-2011-AG-SENASA-DSV

La Molina, 25 de abril de 2011

VISTO:

El Informe Nº 55-2008-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 3 de diciembre de 2008, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de varas yemeras de mango (Mangifera indica) procedentes de Australia; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral Nº 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés de la empresa Oasis Olives S.A.C. de importar varas yemeras de mango de Australia, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA con fecha 27 de octubre de 2008, solicitó se realice el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas debido a la necesidad de contar con nuevas variedades de plantas de mango para mejorar la calidad de fruta para la exportación, por tal motivo, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el estudio correspondiente, con la finalidad de identificar los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio, se ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-

2005-AG, la Resolución Directoral Nº 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de varas yemeras de mango (Mangifera indica) de origen y procedencia Australia:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, en el que se consigne:

2.1. Declaración adicional:

2.1.1. El material procede de plantas madres libres de: Aceria mangiferae, Pseudomonas syringae pv. syringae y Xanthomonas campestris pv. mangiferaeindicae.

2.1.2. El material fue inspeccionado y encontrado libre de: Brevipalpus californicus, Brevipalpus obovatus, Neocalacarus mangiferae, Scirtothrips dorsalis, Botryosphaeria dothidea, Elsinoë mangiferae, Guignardia mangiferae, Phomopsis mangiferae Thrips palmi, Aonidiela auranti, Aonidiela citrina, Ceroplastes ceriferus, Ceroplastes rubens, Icerya aegyptiaca, Icerya seychelarum, Maconellicoccus hirsutus, Nipaecoccus viridis, Parlatoria oleae, Parthenolecanium persicae y Pseudaulacaspis cockerelli.

2.2. Tratamiento de desinfección pre-embarque con:

2.2.1. Hipoclorito de sodio (1%) y un fungicida registrado por el APVMA de Australia (indicar nombre técnico del producto, concentración, temperatura y fecha de tratamiento).

2.2.2. Cualquier otro producto o tratamiento de acción equivalente.

3. El material debe venir sin hojas.

4. Si el producto viene con sustrato, este deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

5. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso y libres de cualquier material extraño al producto aprobado.

6. El importador deberá contar con el registro de importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada del SENASA.

7. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

8. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

9. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de ocho (8) meses. En dicho lapso el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a tres (03) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada

y a una (01) obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plántulas de tomate de origen y procedencia Chile

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 19-2011-AG-SENASA-DSV

La Molina, 25 de abril de 2011

VISTO:

El Informe ARP Nº 04-2011-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 18 de marzo de 2010, el cual busca establecer los requisitos fitosanitarios para la importación de plántulas de tomate (Lycopersicom esculentum L.) de origen y procedencia Chile; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 1059 - Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, el artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la Organización Mundial de Comercio;

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo Nº 032-2003-AG - Reglamento de Cuarentena Vegetal, establece que los requisitos fitosanitarios necesarios que se debe cumplir para la importación al país de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados, serán aprobados mediante Resolución del Órgano de Línea Competente;

Que, el artículo 1 de la Resolución Directoral Nº 09-2010-AG-SENASA-DSV, establece cinco categorías de riesgo fitosanitario, donde están agrupadas las plantas, productos de origen vegetal y otros artículos reglamentados cuyo riesgo fitosanitario aumenta en forma ascendente;

Que, ante el interés en exportar a nuestro país plántulas de tomate (Lycopersicom esculentum L.); la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha establecido los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1059, el Decreto Supremo Nº 018-2008-AG, el Decreto Supremo Nº 032-2003-AG, el Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, la Resolución Directoral Nº 09-2010-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plántulas de tomate (Lycopersicom esculentum L.) de origen y procedencia Chile de la siguiente manera:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Como resultado de un diagnóstico de laboratorio, el material se encuentra libre de: Clavibacter michiganensis subsp. michiganensis, Pseudomonas cichorii, Pseudomonas corrugata, Xanthomonas vesicatoria, Pseudomonas syringae pv. tomato, Pseudomonas syringae pv. syringae, Fusarium oxysporum f. sp. radicis-lycopersici, Stemphylium solani, Impatiens necrotic spot virus, Tobacco streak virus, Tomato yellow vein streak virus y Tomato black ring virus.

2.1.2 Producto libre de: Aculops lycopersici, Phytophthora megasperma, Phythium debaryanum, Phytophthora cryptogea.

2.2 Tratamiento de desinfección preembarque:

2.2.1 Aspersión con Acetamiprid (0.49‰) + Abamectina (0.018‰) e inmersión radicular en Metalaxil (0.3‰).

2.2.2 Cualquier otro producto de acción equivalente.

3. Los envases serán nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

4. El sustrato utilizado deberá ser un medio inerte y libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de tres (03) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a (01) inspección obligatoria para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (01) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

AMBIENTE

Autorizan viaje de Presidente Ejecutivo del SENAMHI a la Confederación Suiza, para participar en el "Decimosexto Congreso Meteorológico Mundial"

RESOLUCION SUPREMA Nº 003-2011-MINAM

Lima, 26 de abril de 2011

Visto, los Oficios Nºs. 135 y 201/SENAMHI-PREJ-OAI/2011 del Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Comunicación de referencia SG/CER/Cg-XVI/NOT del 12 de agosto de 2010, la Organización Meteorológica Mundial - OMM invita a participar en el "Decimosexto Congreso Meteorológico Mundial", a realizarse en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 16 de mayo al 3 de junio de 2011;

Que, el Congreso Meteorológico Mundial se realiza cada 4 años y es la Asamblea General de los delegados de los 184 Estados y 6 territorios Miembros de la organización. El Congreso Meteorológico Mundial es el órgano supremo de la Organización, reúne a los representantes de los países Miembros con el fin de determinar las políticas generales que se han de seguir para el cumplimiento de los fines de la Organización; examinar la posibilidad de adhesión de un país a la Organización; determinar las enmiendas al Reglamento General, Técnico y Financiero y del Estatuto del Personal; establecer y coordinar las actividades de los órganos integrantes de la Organización; aprobar los planes a largo plazo y el presupuesto para el siguiente período financiero; elegir al Presidente, a los Vicepresidentes de la Organización y a los miembros del Consejo Ejecutivo; y nombrar al Secretario General;

Que, el Perú es miembro de la Organización Meteorológica Mundial - OMM, y el Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, Mayor General FAP (r) Wilar Gamarra Molina, es miembro de su Consejo Ejecutivo;

Que, en dicho contexto, resulta de interés nacional la asistencia del citado funcionario en el mencionado Congreso, por cuanto en él se decidirán las actividades hidrometeorológicas que se implementarán a nivel mundial para los próximos 4 años, considerándose su participación del 23 al 30 de mayo de 2011;

Que, en consecuencia, corresponde al SENAMHI asumir con cargo a su presupuesto, los gastos por concepto de pasajes en tarifa económica, viáticos y Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; y, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del Mayor General FAP (r) Wilar Gamarra Molina, Presidente Ejecutivo del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 21 de mayo al 1 de junio de 2011, para que participe en el "Decimosexto Congreso Meteorológico Mundial" organizado por la Organización Meteorológica Mundial - OMM.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al presupuesto del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (tarifa económica incluido el TUUA)	US$	1,350.00
Viáticos (US$ 260 x 10 días)	US$	2,600.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona citada en el artículo 1 de la presente Resolución Suprema, deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la persona cuyo viaje se autoriza.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y el Ministro del Ambiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

ANTONIO JOSE BRACK EGG
Ministro del Ambiente

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Resoluciones que establecieron diversas Zonas de Reserva Turística Nacional y que no forman parte del ordenamiento jurídico vigente

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 119-2011-MINCETUR-DM

Lima, 20 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, entre los años 1981 y 1996, al amparo de lo dispuesto por el Decreto Supremo Nº 010-81-ITI/TUR-SE, en un primer momento, y posteriormente a través del Reglamento de la Ley Nº 24027 - Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-85-ICTI-TUR, se emitieron Resoluciones Supremas y Resoluciones Ministeriales declarando diversas áreas del territorio nacional como Zonas de Reserva Turística, sobre las cuales actualmente se han establecido Áreas Naturales Protegidas;

Que, el Decreto Supremo Nº 010-81-ITI/TUR-SE fue derogado tácitamente por los artículos 29 y 31 del Reglamento de la Ley Nº 24027 - Ley General de Turismo, aprobado por

Decreto Supremo Nº 039-85-ICTI-TUR, pues su materia fue íntegramente regulada por éste, posteriormente la Ley Nº 26961 - Ley para el desarrollo de la actividad turística, derogó expresamente el Reglamento de la Ley Nº 24027 - Ley General de Turismo, aprobado por Decreto Supremo Nº 039-85-ICTI-TUR;

Que, el artículo 14 de la Ley Nº 26961 - Ley para el desarrollo de la actividad turística establecía que las declaraciones de Zonas de Reserva Turística se formularán en áreas de comprobado potencial turístico que amerite protección por parte del Estado, a fin de salvaguardar el recurso de acciones que generen depredación o alteración, y que su declaratoria sería a través de Resolución Suprema;

Que, la Cuarta Disposición Final de la Ley Nº 29408 - Ley General de Turismo derogó expresamente la Ley Nº 26961 - Ley para el desarrollo de la actividad turística, sin recoger disposición alguna que norme lo referente a las Zonas de Reserva Turística, por ende, a partir del 19 de septiembre de 2009 (fecha de entrada en vigencia de la Ley Nº 29408) no existe marco normativo que regule lo referente a las denominadas “Zonas de Reserva Turística”;

Que, tal situación jurídica ha conllevado a que las resoluciones que declararon en su oportunidad a diversas áreas del territorio del país como “Zonas de Reserva Turística” carezcan de todo efecto o aplicación;

Que, por otro lado, no está demás precisar que con la aplicación conjunta de la Ley Nº 29408 - Ley General de Turismo, el artículo 30 de la Ley Nº 26834 - Ley de Áreas Naturales Protegidas y el Reglamento de Uso Turístico de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2009-MINAM, el régimen legal de las Áreas Naturales Protegidas contempla disposiciones que rigen su uso turístico, siendo el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, las entidades del Estado con competencia en dicho ámbito;

Que, de esta manera, el uso turístico de las áreas declaradas en su oportunidad como “Zona de Reserva Turística” en espacios geográficos que constituyen Áreas Naturales Protegidas, se encuentra debidamente regulado con las competencias y responsabilidades debidamente delimitadas para las entidades estatales a las que la Ley les ha asignado competencia para ello;

Que, la Ley Nº 29408 - Ley General de Turismo asigna al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - entre otras competencias - un rol orientador en materia de turismo, y en tal sentido, le compete ordenar el marco jurídico en dicha materia, por lo que resulta pertinente declarar qué resoluciones que establecieron “Zonas de Reserva Turística Nacional” no forman parte del ordenamiento jurídico vigente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, y la Ley Nº 29408 - Ley General de Turismo;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar que las siguientes resoluciones que establecieron Zonas de Reserva Turística Nacional en las diferentes áreas del territorio del país no forman parte del ordenamiento jurídico vigente, al haber quedado sin efecto por la derogación de las normas que les brindaban contenido:

* Resoluciones Supremas Nºs. 031-81-ITI/TUR-SE, 038-81-ITI/TUR, 084-81-ITI/TUR, 097-81-ITI/TUR, 117-81-ITI/TUR, 019-82-ITI/TUR, 094-83-ITI/TUR, 237-83-ITI/TUR, 161-83-ITI/TUR y 223-84-ITI/TUR.

* Resoluciones Ministeriales Nºs. 108-88-ICTI/TUR, 355-88-ICTI/TUR, 397-90-ICTI/TUR, 033-92-ICTI/DM, 105-92-ICTI/DM, 078-95-ITINCI/DM, 123-96-ITINCI/DM, 143-96-ITINCI/DM, 144-96-ITINCI/DM, 165-96-ITINCI/DM, 167-96-ITINCI/DM y 178-96-ITINCI/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

ECONOMIA Y FINANZAS

Fe de Erratas

DECRETO SUPREMO Nº 060-2011-EF

Fe de Erratas del Decreto Supremo Nº 060-2011-EF, publicado el 16 de abril de 2011.

En el Artículo 1

DICE:

(...)

A LA:		**En Nuevos Soles**
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		881 381,00

TOTAL SECCIÓN PRIMERA		**881 381,00**
SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		
2.1. Personal y Obligaciones Sociales		39 510 909,00

TOTAL SECCIÓN SEGUNDA		**39 510 289,00**

TOTAL EGRESOS		**40 392 289,00**
		==========

DEBE DECIR:

(...)

A LA:		**En Nuevos Soles**
SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1	Recursos Ordinarios
GASTOS CORRIENTES		

2.1. Personal y Obligaciones Sociales	881 381,00

TOTAL SECCIÓN PRIMERA	**881 381,00**

SECCION SEGUNDA	:	Instancias Descentralizadas
PLIEGO	:	Gobiernos Regionales
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	: 1	Recursos Ordinarios

GASTOS CORRIENTES	
2.1. Personal y Obligaciones Sociales	39 510 909,00

TOTAL SECCIÓN SEGUNDA	**39 510 289,00**

TOTAL EGRESOS	**40 392 289,00**
	==========

ENERGIA Y MINAS

Declaran de interés nacional y social la construcción de veinte (20) centrales hidroeléctricas en la Cuenca del Río Marañón

DECRETO SUPREMO Nº 020-2011-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, es un deber del Estado promover la inversión y desarrollo de infraestructura energética, sobre todo aquella considerada limpia, mediante la construcción de centrales hidroeléctricas, las cuales producen energía con fuentes renovables y con impactos mínimos o nulos sobre el medio ambiente; y que respalden el desarrollo productivo del Perú hasta el año 2050, iniciando la Revolución Energética Nacional de largo plazo;

Que, el río Marañón, considerado como la “Arteria Energética del Perú”, es una de las fuentes hídricas más importantes del país, siendo factible según los primeros estudios construir en su curso varias centrales hidroeléctricas con una generación aproximada de 12,430 Megavatios. Además, permitirá mediante un sistema de transvases, irrigar millones de hectáreas en áreas agrícolas de la Sierra, ampliando adicionalmente las irrigaciones costeñas de Chinecas, Chavimochic, Jequetepeque, Zaña, Olmos y Alto Piura, lo que significará un impulso extraordinario al desarrollo, la producción y el comercio en extensas regiones del oriente y la costa peruana, impulsando la agroexportación y la industrialización del nororiente peruano a pequeña y gran escala, con la consiguiente generación de cientos de miles de empleos en su construcción y en las actividades descritas y mejora de la calidad de vida de la población;

Que, ello permitirá aprovechar una fuente de riqueza actualmente improductiva y que se pierde en su curso hacia el Océano Atlántico, sin merma importante de su caudal hídrico anual y promoviendo la inversión hasta de 15,000 millones de dólares aproximadamente, lográndose ello a través de la acción directa del Estado, de inversiones público privadas o de concesiones, con lo cual se garantizaría generación energética para los próximos 30 años en el Perú;

Que, a la fecha, se tienen datos técnicos de la existencia de varios proyectos de construcción de futuras centrales hidroeléctricas en el curso del río Marañón, provenientes de

estudios ya desarrollados para el aprovechamiento energético desde la cota 2,750 hasta los 150 metros sobre el nivel del mar;

Que, en tal sentido, es conveniente declarar de interés nacional y social, el desarrollo integrado de centrales hidroeléctricas y proyectos de irrigación en la cuenca del río Marañón para producir energía limpia para el país e impulsar la infraestructura y la seguridad energética del país; concertando con las autoridades regionales y locales, así como con las comunidades campesinas y nativas, según los Convenios suscritos por el Estado;

En uso de las facultades establecidas en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Estado;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional y social para el largo plazo, el desarrollo integrado de las siguientes centrales hidroeléctricas en la cuenca del río Marañón, con un potencial aproximado de 12,430 Megavatios según los estudios realizados, a fin de facilitar su implementación progresiva para atender la demanda nacional:

1. Central Hidroeléctrica Vizcarra, con 140 Mw.
2. Central Hidroeléctrica Llata 1, con 210 Mw.
3. Central Hidroeléctrica Llata 2, con 200 Mw.
4. Central Hidroeléctrica Puchca, con 140 Mw.
5. Central Hidroeléctrica Yanamayo, con 160 Mw.
6. Central Hidroeléctrica Pulpería, con 220 Mw.
7. Central Hidroeléctrica Rupac, con 300 Mw.
8. Central Hidroeléctrica San Pablo, con 390 Mw.
9. Central Hidroeléctrica Patas 1, con 320 Mw.
10. Central Hidroeléctrica Patas 2, con 240 Mw.
11. Central Hidroeléctrica Chusgón, con 240 Mw.
12. Central Hidroeléctrica Bolívar, con 290 Mw.
13. Central Hidroeléctrica Balsas, con 350 Mw.
14. Central Hidroeléctrica Santa Rosa, con 340 Mw.
15. Central Hidroeléctrica Yangas, con 330 Mw.
16. Central Hidroeléctrica Pión, con 350 Mw.
17. Central Hidroeléctrica Cumba, con 410 Mw.
18. Central Hidroeléctrica Rentema, con 1,500 Mw.
19. Central Hidroeléctrica Escuprebraga, con 1,800 Mw.
20. Central Hidroeléctrica Manseriche, con 4,500 Mw.

Artículo 2.- Elaboración de los Perfiles

Encárguese al Ministerio de Energía y Minas, en coordinación con PROINVERSIÓN y la Comisión para el Desarrollo Energético y Agrario del río Marañón, creada por Resolución Suprema Nº 342-2010-PCM, la elaboración de los estudios técnicos-económicos que permitan su implementación en el marco del Decreto Legislativo Nº 1012 y sus normas modificatorias, cumpliendo estrictamente con toda la normatividad ambiental y social vigente según las leyes y Convenios suscritos por el Estado. Para ello, las entidades designadas difundirán nacionalmente los beneficios de los proyectos y coordinarán a partir de la fecha con las autoridades regionales, municipales y comunidades campesinas y nativas en cada caso.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Agricultura y el Ministro del Ambiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

RAFAEL QUEVEDO FLORES
Ministro de Agricultura

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

Aprueban regularización de la ampliación de la concesión definitiva de distribución y la Adenda Nº 1 al Contrato de Concesión Nº 035-94, solicitada por Hidrandina S.A.

RESOLUCION SUPREMA Nº 032-2011-EM

Lima, 26 de abril de 2011

VISTO: El Expediente con código Nº 15020093, sobre la solicitud de modificación de concesión definitiva de distribución de energía eléctrica, presentada por Hidrandina S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 11000323 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral Nº V - Sede Trujillo, de la Oficina Registral Trujillo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 096-94-EM, publicada el 25 de diciembre de 1994, se otorgó a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electronorte Medio - Hidrandina S. A., concesión definitiva para desarrollar la actividad de distribución de energía eléctrica con carácter de Servicio Público de Electricidad, suscribiéndose el Contrato de Concesión Nº 035-94, elevado a Escritura Pública el 31 de enero de 1995;

Que, mediante carta Nº GR-3882-2007, presentada el 29 de agosto de 2007 bajo el Registro Nº 1716286, el concesionario solicitó la regularización de ampliación de concesión definitiva de distribución Virú, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y el artículo 61 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, el concesionario ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, y la solicitud cuenta con la opinión favorable a que se refiere el Informe Nº 093-2011-DGE-DCE, siendo procedente aprobar la Adenda Nº 1 al Contrato de Concesión Nº 035-94, el mismo que deberá ser elevado a Escritura Pública, incorporando en éste el texto de la presente Resolución, e inscribirla en el Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de Propiedad Inmueble, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 y 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Estando a lo dispuesto en el artículo 30 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los literales c) y d) del artículo 61 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la regularización de la ampliación de la concesión definitiva de distribución y la Adenda Nº 1 al Contrato de Concesión Nº 035-94, solicitada por Hidrandina S.A., a fin de modificar la Cláusula Tercera, modificar los numerales 6.8, 6.9, 6.10, 6.11, e incorporar el numeral 6.12 de la Cláusula Sexta, y modificar los Anexos Nº 3, 4 y Nº 7, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- La regularización aprobada en el artículo que antecede, comprende las zonas de concesión que a continuación se señalan, las cuales están delimitadas por las coordenadas UTM, en el sistema PSAD56, que figuran en el plano obrante en el expediente:

ITEM	ZONA DE CONCESIÓN	Departamento	Provincia	**Plano Nº** Escala: 1/50 000
1	ZONA VIRÚ - PUERTO MORÍN	La Libertad	Trujillo	CONS-201

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, en nombre del Estado, la Adenda Nº 1 al Contrato de Concesión Nº 035-94, y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá insertarse en la Escritura Pública a que dé origen la Adenda Nº 1 al Contrato de Concesión Nº 035-94.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición y deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, conforme al artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Otorgan concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de Energía Eólica S.A., para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Talara

RESOLUCION SUPREMA Nº 033-2011-EM

Lima, 26 de abril de 2011

VISTO: El Expediente Nº 17266310, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables, iniciado por Energía Eólica S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12061536 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral Nº IX Sede Lima, Oficina Lima;

CONSIDERANDO:

Que, Energía Eólica S.A., ha presentado solicitud sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar actividades de generación de energía eléctrica con Recursos Energéticos Renovables en la futura Central Eólica Talara, con una potencia instalada de 30 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

Que, la futura instalación citada en el primer considerando estará ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, en la zona comprendida dentro de las coordenadas UTM que figuran en el Expediente;

Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos, mediante Resolución Directoral Nº 016-2011-MEM/AAE, de fecha 19 de enero de 2011, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental de la Central Eólica Talara;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la empresa solicitante ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, ha emitido el Informe Nº 084-2011-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables a favor de Energía Eólica S.A., que se identificará con el código Nº 17266310, para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la futura Central Eólica Talara, con una potencia instalada de 30 MW, que estará ubicada en el distrito de Pariñas, provincia de Talara, departamento de Piura, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Suprema y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo siguiente.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión Nº 367-2011 a suscribirse con Energía Eólica S.A., que consta de 19 cláusulas y 5 anexos.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad para suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública a que dé origen el Contrato de Concesión Nº 367-2011, referido en el artículo 2 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Otorgan concesión definitiva para desarrollar actividades de transmisión de energía eléctrica en el departamento de La Libertad, a favor de Energía Eólica S.A.

RESOLUCION SUPREMA Nº 034-2011-EM

Lima, 26 de abril de 2011

VISTO: El Expediente Nº 14267710, sobre otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica, presentada por Energía Eólica S.A., persona jurídica inscrita en la Partida Nº 12061536 del Registro de Personas Jurídicas, Zona Registral Nº IX Sede Lima, Oficina Registral de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, la solicitud de concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica comprende la Línea de Transmisión de 220 kV Central Eólica Cupisnique - S.E. Guadalupe, ubicada en los distritos de San Pedro de Lloc, San José y Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, cuyas coordenadas UTM (PSAD56) figuran en el Expediente;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 008-2011-MEM/AAE de fecha 07 de enero de 2011, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del Proyecto "Central Eólica Cupisnique y su Interconexión al SEIN";

Que, la petición está amparada en las disposiciones contenidas en el artículo 25 del Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, y en los artículos pertinentes de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo Nº 009-93-EM, habiendo cumplido con los requisitos legales para su presentación;

Que, la Dirección General de Electricidad, luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley de Concesiones Eléctricas, y su Reglamento, ha emitido el Informe Nº 096-2011-DGE-DCE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Energía Eólica S.A. la concesión definitiva para desarrollar la actividad de transmisión de energía eléctrica en la Línea de Transmisión de 220 kV Central Eólica Cupisnique - S.E. Guadalupe, ubicada en los distritos de San Pedro de Lloc, San José y Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, en los términos y condiciones de la presente Resolución y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 3 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Las características principales de los bienes indispensables para operar la concesión son los siguientes:

Salida / Llegada de la línea transmisión	Tensión (kV)	N° de Ternas	Longitud (km)	Ancho de Faja de servidumbre que corresponde (m)
Central Eólica Cupisnique - S.E. Guadalupe	220	01	28,1480	25

Artículo 3.- Aprobar el Contrato de Concesión Nº 369-2011 a suscribirse con Energía Eólica S.A., el que consta de 19 cláusulas y 05 anexos.

Artículo 4.- Autorizar al Director General de Electricidad a suscribir, a nombre del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 5.- El texto de la presente Resolución Suprema deberá incorporarse en la Escritura Pública que origine el Contrato de Concesión Nº 369-2011 referido en el artículo 3 de esta Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 7.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

Encargan a PROINVERSIÓN la conducción de proceso de licitación necesario para implementar el proyecto Línea de Transmisión Cajamarca Norte - Carhuaquero 220 kV y subestaciones asociadas

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 202-2011-MEM-DM

Lima, 25 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Nº 552-2006-MEM/DM, publicada el 23 de noviembre de 2006, fue aprobado el Plan Transitorio de Transmisión para el período 2007 - 2008, y se dispuso que los órganos correspondientes del Ministerio de Energía y Minas procedan con las acciones necesarias para organizar, desarrollar y culminar los procesos de Licitación Pública necesarios para poner en ejecución los proyectos del Sistema Garantizado de Transmisión conforme al Plan Transitorio de Transmisión aprobado;

Que, mediante sucesivas Resoluciones Ministeriales Nº 143-2007-MEM/DM y Nº 400-2007-MEM/DM, publicadas el 31 de marzo y el 25 de agosto de 2007, respectivamente, fue

modificado el Plan Transitorio de Transmisión para incluir, entre otros, los proyectos Línea de Transmisión Vizcarra - Huallanca - Cajamarca - Carhuaquero, Línea de Transmisión 220 kV Carhuamayo - Paragsha y Línea de Transmisión 220 kV Paragsha - Vizcarra, que fueron materia del proceso de promoción de la inversión privada del que resultó el Contrato de Concesión de SGT de la Línea de Transmisión 220 kV Carhuamayo - Paragsha - Conococha - Huallanca - Cajamarca - Cerro Corona - Carhuaquero (el Contrato), suscrito el 22 de mayo de 2008 entre el Concedente representado por el Ministerio de Energía y Minas y la Sociedad Concesionaria Abengoa Transmisión Norte S.A.;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal z) de la Cláusula 1.4 del Contrato, la Línea Eléctrica está conformada por los siguientes tramos Tramo Nº 1: LT 220kV Carhuamayo - Paragsha y subestaciones asociadas; Tramo Nº 2: LT 220kV Paragsha - Conococha y subestaciones asociadas; Tramo Nº 3: LT 220kV Conococha - Huallanca y subestaciones asociadas; Tramo Nº 4: LT 220kV Huallanca - Cajamarca y subestaciones asociadas; y, Tramo Nº 5: LT 220kV Cerro Corona - Carhuaquero y subestaciones asociadas;

Que, mediante Adenda Nº 1, suscrita el 03 de marzo de 2009, las Partes sustituyeron el primer párrafo de la Cláusula 4.3 del Contrato, agregaron un segundo párrafo a la Cláusula 8.4 del Contrato y acordaron una Cláusula Adicional, como consecuencia de la situación de Fuerza Mayor que impedía la ejecución del Tramo Nº 5, estipulándose que, de extenderse tal situación por el plazo de un (1) año desde la suscripción de la Adenda Nº 1, el Tramo Nº 5 dejaría de formar parte de la Línea Eléctrica;

Que, mediante Adenda Nº 2, suscrita el 28 de mayo de 2010, las Partes modificaron la definición contenida en el literal t) de la Cláusula 1.4. del Contrato; incorporaron las definiciones de "Puesta en Operación Comercial de la Línea Eléctrica" y "Tramo" como literales y) y z) de la Cláusula 1.4. del Contrato, respectivamente; modificaron las Cláusulas 3.4, 4.3., 4.9, 8.1 literal d), 8.4., 10.7, 11.1, 11.2 literal a), 12.12, 15.4 del Contrato; agregaron el acápite i.3 al literal i) del numeral 3.2. del Anexo Nº 1 del Contrato; incorporaron al Contrato el "Anexo Nº 1-A" y extendieron por seis (6) meses adicionales, el plazo de un (1) año estipulado en el numeral 3.2 de la Cláusula Tercera de la antes mencionada Adenda Nº 1;

Que, atendiendo a que subsistía la situación de Fuerza Mayor que afectaba la ejecución de las obras correspondientes al Tramo Nº 5 y que fue reconocida por las Partes en las Adendas Nº 1 y Nº 2, mediante Adenda Nº 3, suscrita el 05 de noviembre de 2010, las Partes acordaron extender por seis (6) meses adicionales el plazo acordado para excluir al Tramo Nº 5 de la Línea Eléctrica, con el objeto de poder llegar a un acuerdo respecto a las condiciones técnicas y económicas aplicables a un Tramo Nº 5 Alternativo que sustituya al Tramo Nº 5 original;

Que, en cumplimiento de las estipulaciones contenidas en el Contrato y en la Adenda Nº 3, la Sociedad Concesionaria comunicó al Concedente que el Tramo Nº 5 Alternativo (Cajamarca Norte - Carhuaquero) era socialmente viable y, en consecuencia, hizo llegar su propuesta económica para la ejecución del indicado Tramo;

Que, mediante el Informe Técnico Nº 009-2011/MEM/DGE/EPE/MNV de fecha 31 de marzo de 2011, se analiza la propuesta económica presentada por la Sociedad Concesionaria, concluyendo que, por existir una notable diferencia entre el costo de inversión contenido en la misma y el costo de inversión actualizado, no es conveniente aceptar dicha propuesta, recomendando encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) la conducción del proceso de licitación necesario, hasta la adjudicación de la buena pro, para implementar el proyecto Línea de Transmisión 220 kV Simple Terna Cajamarca Norte - Carhuaquero;

Que, no existiendo acuerdo con la Sociedad Concesionaria, el Contrato prevé que el referido Tramo Nº 5 Alternativo queda excluido del Contrato, por lo que al subsistir las razones técnicas por las cuales la línea señalada fue incluida en el Plan Transitorio de Transmisión

mediante las Resoluciones mencionadas en el segundo considerando de la presente Resolución, procede efectuar el encargo a que se refiere el Informe Técnico;

Que, con fecha 17 de mayo de 2007 fue publicado el Decreto Supremo Nº 027-2007-EM que aprobó el Reglamento de Transmisión, en cuyo artículo 20 se establece que se convocará a licitación para la construcción, operación y mantenimiento de nuevas instalaciones destinadas a formar parte del Sistema Garantizado de Transmisión, y se faculta al Ministerio de Energía y Minas para que, mediante Resolución Ministerial, encargue a Proinversión la conducción del proceso de licitación hasta la adjudicación de la buena pro de acuerdo con lo dispuesto en el inciso b) del numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica;

Que, de acuerdo con lo establecido en la Tercera Disposición Transitoria del Reglamento de Transmisión, las disposiciones del Título IV del citado Reglamento, referidas a Licitaciones de Sistemas de Transmisión, serán de aplicación a los procesos de licitación que se inician desde la publicación de dicho Reglamento;

En ejercicio de las funciones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 6 del Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; en el inciso h) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

Con la opinión favorable del Director General de Electricidad y del Viceministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN) la conducción del proceso de licitación necesario, hasta la adjudicación de la buena pro, para implementar el proyecto incluido en el Plan Transitorio de Transmisión referido en la parte considerativa de la presente Resolución, denominado Línea de Transmisión Cajamarca Norte - Carhuaquero 220 kV y subestaciones asociadas.

Artículo 2.- La Dirección General de Electricidad proporcionará a PROINVERSIÓN la información que ésta entidad considere pertinente a efectos de ejecutar el encargo contenido en el artículo anterior. PROINVERSIÓN efectuará las coordinaciones necesarias con la Dirección General de Electricidad para el debido cumplimiento de lo establecido en los numerales 21.2 y 21.3 del artículo 21 del Reglamento de Transmisión.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

PRODUCE

Declaran improcedente solicitud presentada por representante de Corporación Mexicana de Pesca - Mexoceánica S.A. de C.V., relacionada con solicitud de permiso de pesca para operar embarcación de cerco en la extracción de atún y afines

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 237-2011-PRODUCE-DGEPP

Lima, 7 de abril de 2011

Vistos: Los escritos con Registro Nº 00014727-2011, adjuntos 1 y 2, de fechas 16 de febrero, 04 y 18 de marzo de 2011, respectivamente, presentados por don GINO MULLER CASSINELLI, identificado con DNI Nº 18162928, con domicilio legal en Augusto Tamayo Nº 154 Of. 702, Distrito de San Isidro, Provincia de Lima, Departamento de Lima, en representación del Sr. Héctor Gabriel Villegas Flores, administrador único de la empresa CORPORACIÓN MEXICANA DE PESCA - MEXOCEANICA S.A. DE C.V.; y,,

CONSIDERANDO:

Que, el inciso c), del Artículo 43 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, dispone que las personas naturales o jurídicas requerirán de permiso de pesca para la operación de embarcaciones pesqueras de bandera nacional y extranjera. Asimismo, el Artículo 47 de dicha norma establece que las operaciones de embarcaciones de bandera extranjera en aguas jurisdiccionales peruanas, se efectuará sobre el excedente de la captura permisible no aprovechada de recursos hidrobiológicos por la flota existente en el país, sujetándose a los términos y condiciones establecidos en la legislación interna sobre preservación y explotación de los recursos hidrobiológicos y sobre los procedimientos de inspección y control, para lo cual los armadores extranjeros deberán acreditar domicilio y representación legal en el país;

Que, los Artículos 44 y 45 del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, establecen que el permiso de pesca es un derecho específico que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de las actividades pesqueras, previo pago de los derechos correspondientes;

Que, el inciso c) del Artículo 48 de la referida Ley dispone que la pesca en aguas jurisdiccionales peruanas podrá llevarse a cabo por embarcaciones de bandera extranjera, para la extracción de recursos de oportunidad o altamente migratorios o aquellos otros subexplotados que determine el Ministerio de la Producción, mediante el pago de derechos por permiso de pesca;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE del 04 de noviembre del 2003, se aprobó el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, estableciéndose en su numeral 7.3 del Artículo 7 el monto de los derechos de pesca para las embarcaciones pesqueras atuneras de bandera extranjera en US$ 50.00 (cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) por cada tonelada de Arqueo Neto, por un período de tres (3) meses. Los permisos de pesca podrán ser renovados automáticamente por un período igual, con la presentación de la solicitud, el pago de los derechos de pesca, la presentación de una nueva carta fianza con vigencia no menor de 30 días naturales posteriores a la finalización del permiso de pesca y el pago por trámite administrativo, según requisitos establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente del Ministerio de la Producción;

Que, asimismo, en el numeral 7.7 del Artículo 7 del Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, incluido mediante el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 038-2003-PRODUCE, de fecha 27 de diciembre de 2003, se establece que no se otorgarán permisos de pesca, ni se renovarán los ya obtenidos, a los armadores de buques atuneros de bandera extranjera que mantengan procedimientos administrativos pendientes con el Ministerio de la Producción, incluido el procedimiento de cobranza coactiva. De la misma manera, no se renovarán los permisos de pesca a los armadores de buques atuneros de bandera extranjera que habiendo suscrito el Convenio de Abastecimiento a que se hace referencia en el numeral 7.5 del presente Artículo, no cumplan con destinar el producto de la extracción a establecimientos industriales con licencia de operación otorgada por el Ministerio de la Producción para la elaboración de conservas, congelados o curados;

Que, con el escrito del visto, don GINO MULLER CASSINELLI, en representación del Sr. HÉCTOR GABRIEL VILLEGAS FLORES, administrador único de la empresa CORPORACIÓN MEXICANA DE PESCA - MEXOCEANICA S.A. DE C.V., solicita permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada “GUAYMAS” con matrícula Nº

0201112633-2, de bandera mexicana, en la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines, dentro de aguas jurisdiccionales peruanas con destino al consumo humano directo, por el período de tres (03) meses;

Que, de la evaluación efectuada a los documentos que obran en el expediente, se advierte que la administrada no ha cumplido con todos los requisitos indicados en el procedimiento Nº 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE, ni ha subsanado las observaciones señaladas en el Oficio Nº 965-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch, debidamente notificada el 10 de marzo de 2011, tales como que no ha cumplido con presentar Carta Poder con firma del Cónsul del Perú en el Ecuador y no ha esclarecido la identidad del representante legal, no ha acreditado la vigencia del Poder de representación del administrador único ante la empresa MEXOCEANICA S.A. DE C.V., por otro lado, el Certificado de Inspección DMS Nº CAPUIL-VMS-0765-2010, indica que el armador de la embarcación pesquera GUAYMAS es Negocios Industriales Real - NIRSA, lo que difiere del Certificado de Matrícula, no ha corregido el tamaño de la malla de la nave GUAYMAS y no ha presentado Carta Fianza con las características establecidas en el Artículo 67 del Reglamento de la Ley General de Pesca,

Que, asimismo, de la comunicación remitida por la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia mediante Memorando Nº 589-2011-PRODUCE/DIGSECOVI-DSVS y Nº 862-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, la embarcación GUAYMAS con matrícula 0201112633-2, mantiene un procedimiento administrativo sancionador en trámite, consignado con número de expediente 2941-2010, lo que contraviene lo dispuesto en el numeral 7.7 del Artículo 7 del Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, incluido mediante el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 038-2003-PRODUCE, por lo que resulta improcedente la solicitud de permiso de pesca;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero del Ministerio de la Producción mediante Informe Técnico Nº 149-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch, y con Informe Legal Nº 235-2011-PRODUCE/DGEPP y Nº 389-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, aprobado por Decreto Supremo Nº 032-2003-PRODUCE, y modificado mediante Decreto Supremo Nº 038-2003-PRODUCE; el procedimiento Nº 9 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y demás normas complementarias; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por el literal d) del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. GINO MULLER CASSINELLI, identificado con DNI Nº 18162928, en representación del Sr. HÉCTOR GABRIEL VILLEGAS FLORES, administrador único de la empresa CORPORACIÓN MEXICANA DE PESCA - MEXOCEANICA S.A. DE C.V., relacionada con la solicitud de permiso de pesca para operar la embarcación pesquera de cerco de bandera mexicana denominada “GUAYMAS” con matrícula Nº 0201112633-2, para la extracción del recurso hidrobiológico atún y especies afines dentro de aguas jurisdiccionales peruanas con destino al consumo humano directo, por el periodo de tres (03) meses; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones

Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Declaran improcedente solicitud presentada por Pesquera Exalmar S.A. sobre cambio de titular de permiso de pesca de embarcaciones pesqueras

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 238-2011-PRODUCE-DGEPP

Lima, 7 de abril de 2011

Vistos: el expediente con escrito de registro Nº 00078524-2010, de fecha 12 de octubre de 2010; presentado por la empresa PESQUERA EXALMAR S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 44 y 46 del Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, establecen que los permisos de pesca - entre otros derechos administrativos - son derechos específicos que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) otorga a plazo determinado y a nivel nacional para el desarrollo de actividades pesqueras, conforme a lo dispuesto en la Ley y en las condiciones que determine su Reglamento;

Que, el segundo párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación pesquera a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva a la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron. Sólo realiza actividad extractiva el titular del permiso de pesca. Asimismo, establece que no procede la autorización de cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuentan con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 232-98-PE de fecha 11 de mayo de 1998, modificado por la Resolución Directoral Nº 182-2003-PRODUCE/DNEPP, del 03 de julio de 2003, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a CORPORACION DEL MAR S.A. para operar la embarcación pesquera denominada “IPANEMA” de matrícula Nº CO-14268-PM de 296.44 m3 de capacidad de bodega, con sistema de preservación RSW, para la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa para el consumo humano directo e indirecto, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38 mm), de tamaño de abertura de malla, según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 609-97-PE de fecha 20 de octubre de 1997, ampliada por Resolución Ministerial Nº 255-98-PE de fecha 20 de mayo de 1998 y modificada por la Resolución Directoral Nº 182-2003-PRODUCE/DNEPP, del 03 de julio de 2003, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a CORPORACION DEL MAR S.A. para operar la embarcación pesquera denominada “GUANAY” de matrícula Nº CO-14964-PM y con 298.05 m^3 de capacidad de bodega, para la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa

para el consumo humano directo e indirecto, equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgada (38 mm), de tamaño de abertura de malla, según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas costeras;

Que, respecto a las embarcaciones pesqueras "IPANEMA" con matrícula Nº CO-14268-PM y "GUANAY" con matrícula Nº CO-14964-PM, se ha corroborado que cuentan con Certificados de Matrícula de Naves y Artefactos Navales donde se determina que la capacidad de bodega de ambas embarcaciones excede a la capacidad de bodega autorizada, como se indica en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción;

Que, de la evaluación efectuada al expediente administrativo, se observa que mediante Oficio Nº 111-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 11 de enero de 2011, se le otorgó a la administrada un plazo de diez (10) días útiles, para que aclare lo pertinente sobre la diferencia que existe entre la capacidad de bodega otorgada y la que actualmente registran las embarcaciones pesqueras materia del presente procedimiento; y, que adjunte las cartas de autorización correspondientes a la E/P IPANEMA de matrícula CO-14268-PM y la E/P GUANAY de matrícula CO-14964-PM; toda vez que, sobre ellas recaen diversas inscripciones de garantías inmobiliarias;

Que, vencido el plazo otorgado y que la empresa no ha subsanado las precitadas observaciones, corresponde declarar improcedente su solicitud;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Técnico Nº 1061-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi e Informe Legal Nº 0307-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Pesquería (hoy Ministerio de la Producción) aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE, sus modificatorias y demás normas complementarias; y

En uso de las facultades conferidas en el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y por el literal d) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE :

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud presentada por la empresa PESQUERA EXALMAR S.A., que requieren el cambio de titular del permiso de pesca de las embarcaciones pesqueras "IPANEMA" con matrícula Nº CO-14268-PM y "GUANAY" con matrícula Nº CO-14964-PM; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción :www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

En cumplimiento de resoluciones judiciales, rectifican información consignada en el Portal del Ministerio de la Producción relativa a embarcación de matrícula CO-21404-PM

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 239-2011-PRODUCE-DGEPP

Lima, 7 de abril de 2011

Visto, el Memorando Nº 0919-2010-PRODUCE/PP de fecha 15 de diciembre del 2010, mediante el cual el Procurador Público de la entidad remite copia de la Resolución Nº 07 recaída en el expediente Nº 070-2007-0-1801-JR-CA-03, mediante la cual el Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, requiere a la entidad el cumplimiento de la sentencia de fecha 02.03.10, emitida por la Tercera Sala Contenciosa Administrativa que confirma la sentencia emitida por el citado juzgado mediante Resolución Nº 05 de fecha 28 de enero del 2009, declarando nula la Resolución Vice Ministerial Nº 003-2007-PRODUCE/DVP y el Oficio Nº 2124-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi y otro; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Vice Ministerial Nº 007-2006-PRODUCE/DVM-PE de fecha 16 de febrero del 2006, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a la empresa PESQUERA SANTA ENMA S.A, para operar la embarcación denominada ILEÑA II de matrícula CO-21404-PM, de 286.93 m3 de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, con sistema de preservación a bordo, utilizando red de cerco con longitud mínima de abertura de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1½ pulgada (38 mm), según corresponda, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas marinas adyacentes a la costa;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 333-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 08 de mayo del 2009, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA 2020 S.A.C, el cambio de titular del permiso de pesca de la embarcación pesquera ILEÑA II de matrícula CO-21404-PM, cedida en arrendamiento financiero por el BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A-INTERBANK, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado por Resolución Vice Ministerial Nº 007-2006.PRODUCE/DVM-PE, condicionándose la eficacia de dicho derecho administrativo al resultado del proceso judicial correspondiente, de acuerdo a lo establecido por el tercer párrafo del artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca;

Que, mediante memorando Nº 0919-2010-PRODUCE/PP de fecha 15 de diciembre del 2010, la Procuraduría Pública a Cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio de la Producción, remite copia de la Resolución Nº 07 emitida por el Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, requiriendo al Ministerio de la Producción cumpla con expedir la Resolución Administrativa conforme a los términos expuestos en la sentencia de vista de fecha 03 de marzo del 2010 que confirma la sentencia contenida en la Resolución Nº 05 de fecha 28 de enero del 2009, que declara fundada la demanda interpuesta por la empresa PESQUERA SANTA ENMA S.A, contra el Ministerio de la Producción, en consecuencia declara nula la Resolución Vice Ministerial Nº 003-2007-PRODUCE/DVM-PE y el Oficio Nº 2124-2006-PRODUCE/DGEPP-Dchi, ordenando a la demandada emita la resolución administrativa correspondiente rectificando la información consignada en el Portal del Ministerio de la Producción, conforme a los términos precisados en dicha resolución;

Que, en el portal del Ministerio de la Producción aparece la embarcación pesquera ILEÑA II de matrícula CO-21404-PM, con una carga neta de 286.93 m3 y 230.83 Toneladas métricas, y de acuerdo al mandato judicial dispuesto por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución Nº 06 de fecha 03 de marzo del 2010, corresponde efectuar la modificación de la carga neta de 230.85 toneladas métricas a 294.39 toneladas métricas en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción;

Que, de acuerdo a lo señalado por las Resoluciones Ministeriales Nºs. 291 y 231-2005-PRODUCE, la embarcación pesquera ILEÑA II de matrícula CO-21404-PM, tendría una carga neta de 294.39 toneladas métricas;

Que el Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, sobre el carácter vinculante de las decisiones judiciales, establece "Que toda persona y autoridad esta obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa emanadas de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala, asimismo que ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso";

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero a través del memorando Nº 256-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, y el Informe Nº 1490-2010-PRODUCE/DGEPP del área legal de la Dirección de Consumo Humano Indirecto;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en cumplimiento a las Resoluciones Numero 06 y 07 de fecha 03 de marzo y 17 de noviembre del 2010, expedidas por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, y el Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, respectivamente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- En estricto cumplimiento de las Resoluciones Números 06 y 07 de fecha 03 de marzo y 17 de noviembre del 2010, expedidas por la Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, y el Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, rectificar la información consignada en el Portal del Ministerio de la Producción considerando a partir de la fecha a la embarcación pesquera ILEÑA II de matrícula CO-21404-PM, con 286.94 m3 de capacidad de bodega, y una carga neta de 294.39 toneladas métricas.

Artículo 2.- Transcribir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral, Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, Tercera Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Modifican licencia de operación otorgada a Tecnológica de Alimentos S.A. mediante R.D. Nº 107-2005-PRODUCE/DNEPP

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 241-2011-PRODUCE-DGEPP

Lima, 7 de abril de 2011

Vistos: Los escritos con Registros Nºs. 00026452-2011 y 00026452-2011-1 del 25 y 26 de marzo de 2011, presentados por TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, establece que las personas naturales o jurídicas que se dediquen al procesamiento de recursos hidrobiológicos para consumo humano directo, indirecto o al uso industrial no alimenticio, requerirán de autorización para la instalación o aumento de la capacidad de operación del establecimiento industrial y de licencia para la operación de cada planta de procesamiento;

Que, el numeral 106.1 del artículo 106 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado. De otro lado, el numeral 3 del artículo 75 de la citada Ley, sostiene que son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, encauzar de oficio el procedimiento, cuando advierta cualquier error u omisión de los administrados, sin perjuicio de la actuación que les corresponda a ellos;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 107-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 18 de abril del 2005, en su artículo 1 estableció que, en estricto cumplimiento de la MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA ordenada por el Cuarto Juzgado Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, se dispone continuar con el trámite del procedimiento administrativo iniciado con la solicitud de registro Nº CE-09170003 de fecha 9 de noviembre del 2004, presentado por TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A. Asimismo, en su artículo 2, se otorgó a la administrada licencia para la operación de una planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, destinada a la actividad de procesamiento de recursos hidrobiológicos para el consumo humano indirecto, instalada en el establecimiento industrial pesquero ubicado en el Sub Lote 3A - 1B, Zona Industrial del Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, con la siguiente capacidad instalada:

Harina de Pescado de Alto Contenido Proteínico: 76 t/h

Que, por Resolución Directoral Nº 138-2006-PRODUCE/DNEPP de fecha 27 de abril de 2006, se estableció que, en estricto cumplimiento del mandato judicial del Cuarto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima se autoriza a la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. a operar con una capacidad de procesamiento de 76 t/h, referidas en las Resoluciones Directorales Nº 509-2003-PRODUCE/DNEPP y Nº 029-2004-PRODUCE/DNEPP, quedando subsistente en lo demás que contiene la medida cautelar ejecutoriada por el superior jerárquico, mediante resolución superior del 25 de agosto del 2005. Por lo que se suspende los efectos de la Resolución Directoral Nº 300-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 24 de octubre del 2005, que modificaba el artículo 2 de la Resolución Directoral Nº 107-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 18 de abril del 2005;

Que, por Resolución Directoral Nº 504-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 19 de noviembre de 2007, se aprobó a favor de TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titular de la licencia de operación otorgada a la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERU S.A., por Resolución Ministerial Nº 459-94-PE, modificada por Resolución Ministerial Nº 099-96-PE y a su vez modificada por Resolución Directoral Nº 028-98-PE/DNPP, para que desarrolle la actividad de procesamiento pesquero de recursos hidrobiológicos a través de su planta de harina de pescado de tipo convencional, con la capacidad instalada de 138 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento ubicado en la Av. Playa

Norte Km. 1.15 Mz "A" Lote 2A-Puerto de Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgada;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 179-2011-PRODUCE/DGEPP de fecha 18 de marzo de 2011, autorizó a la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., el traslado físico con innovación tecnológica de su planta de harina de pescado convencional con capacidad de 138 t/h de procesamiento (Planta TASA MALABRIGO NORTE), ubicada en Playa Lado Norte s/n Zona Industrial Manzana A, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, que cuenta con licencia de operación otorgada por Resolución Directoral Nº 504-2007-PRODUCE/DGEPP; hacia la planta de harina de pescado de alto contenido proteínico con capacidad de 76 t/h de procesamiento (Planta TASA MALABRIGO SUR), ubicada en Sub Lote 3A - 1B, Zona Industrial del Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, con licencia de operación otorgada por Resolución Directoral Nº 107-2005-PRODUCE/DNEPP, incrementándose esta última planta de harina de pescado de alto contenido proteínico a 214 t/h de procesamiento de materia prima;

Que, mediante los escritos del visto la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. solicita licencia de operación y periodo de prueba, de conformidad con el numeral 53.1 del artículo 53 del reglamento de la Ley General de Pesca para su planta TASA Malabrigo Sur, que cuenta con una capacidad instalada de 214 t/h de procesamiento de materia prima;

Que, de la evaluación efectuada a la solicitud y documentos que obran en el expediente resulta pertinente encauzar la solicitud de la administrada como un derecho de petición para obtener la modificatoria de la licencia de operación de la Planta de harina de pescado de alto contenido proteínico (planta TASA MALABRIGO SUR), ubicada en Sub Lote 3A - 1B, Zona Industrial del Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por incremento de capacidad; toda vez que satisface su interés legítimo, y más aún si tomamos en cuenta que lo solicitado se ajusta a derecho y no contraviene con lo dispuesto por la normatividad pesquera vigente y respecto al extremo de la solicitud sobre el periodo de prueba para la planta de harina de pescado antes mencionada deviene en improcedente, por cuanto se procederá a modificar la licencia de operación de dicha planta;

Que, en el expediente administrativo, obra el informe correspondiente a la inspección realizada por esta Dirección General, donde se advierte que respecto a la Planta de harina de pescado (Planta TASA MALABRIGO NORTE), ubicada en Playa Lado Norte s/n Zona Industrial Manzana A, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, se encuentra inoperativa al no contar con equipos y maquinarias principales de proceso, quedando sólo las bases e infraestructura, levantándose el acta correspondiente; por otro lado, en la inspección realizada a la planta de harina de pescado (Planta TASA MALABRIGO SUR), ubicada en Sub Lote 3A - 1B, Zona Industrial del Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, ésta cuenta con equipos y maquinarias principales adicionales instaladas en línea de producción, al tomarse datos técnicos se advierte que corresponden a una planta de harina de pescado de alto contenido proteico incrementándose la capacidad instalada a 214 t/h de procesamiento de materia prima a raíz de la autorización de traslado físico con innovación tecnológica otorgada a través de la Resolución Directoral Nº 179-2011-PRODUCE/DGEPP y además, se observa la Constancia de Verificación Nº 004-2011-PRODUCE/DIGAAP de fecha 25 de marzo de 2011, mediante la cual se demuestra que la administrada ha cumplido con implementar las medidas de mitigación aprobadas en su Estudio de Impacto Ambiental, EIA, razón por la cual resulta procedente atender lo solicitado;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº 364-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido en los artículos 43, inciso d) y 46 del Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca y el artículo 49 de su Reglamento, aprobado por Decreto

Supremo Nº 012-2001-PE, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y demás disposiciones modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, modificado por Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la licencia de operación otorgada a la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., a través de la Resolución Directoral Nº 107-2005-PRODUCE/DNEPP de fecha 18 de abril del 2005, entendiéndose como una licencia de operación para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad instalada de 214 t/h de procesamiento de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero, ubicado en Sub Lote 3A - 1B, Zona Industrial de Puerto Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad.

Artículo 2.- Cancelar la Resolución Directoral Nº 504-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 19 de noviembre del 2007, mediante la cual se aprobó a favor de TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titular de la licencia de operación para operar la planta de harina de pescado convencional ubicado en la Av. Playa Norte Km. 1.15 Mz “A” Lote 2A-Puerto de Malabrigo, distrito de Rázuri, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 3.- Declarar improcedente la solicitud de TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. en el extremo referido al periodo de prueba, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A. deberá operar su establecimiento industrial pesquero, planta de harina de pescado de alto contenido proteínico, con sujeción a las normas legales y reglamentarias del ordenamiento jurídico pesquero, así como las relativas a la preservación del medio ambiente y las referidas a sanidad, higiene y seguridad industrial pesquera, que garanticen el desarrollo sostenido de la actividad pesquera. Asimismo deberá contar con un sistema de control del proceso que garantice la óptima calidad del producto final y cumplir con ejecutar las medidas de mitigación verificadas por la Dirección General de Asuntos Ambientales de Pesquería según se señala en la Constancia de Verificación Nº 004-2011-PRODUCE/DIGAAP de fecha 25 de marzo de 2011.

Artículo 5.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo precedente será causal de caducidad del derecho otorgado o de las sanciones según corresponda.

Artículo 6.- Incorporar la presente Resolución Directoral al Anexo IV - A de la Resolución Ministerial Nº 041-2002-PRODUCE, conforme se detalla a continuación:

PLANTA	CAPACIDAD t/h	COCINADOR t/h	PRENSA t/h	SECADO t/h
Harina de Pescado de Alto Contenido Proteínico.	214	277	214	223.3

Artículo 7.- Excluir la Resolución Directoral Nº 107-2005-PRODUCE/DNEPP y la Resolución Directoral Nº 504-2007-PRODUCE/DGEPP, del Anexo IV - B, Plantas de harina de pescado convencional, aprobado por Resolución Ministerial Nº 041-2002-PRODUCE.

Artículo 8.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a la Dirección Regional de

la Producción del Gobierno Regional de La Libertad y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Declaran improcedente solicitud de cambio de titular de permiso de pesca presentada por Corporación Pesquera JR S.A.C.

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 242-2011-PRODUCE-DGEPP

Lima, 8 de abril de 2011

Visto: El escrito con registro Nº 00089813-2010 del 18 de noviembre del 2010, presentado por CORPORACION PESQUERA JR S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo III del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, esta norma tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados;

Que, conforme al numeral 1.9 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable;

Que, el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE, establece que el permiso de pesca es indesligable de la embarcación a la que corresponde. La transferencia de la propiedad o posesión de las embarcaciones pesqueras de bandera nacional durante la vigencia del permiso de pesca conlleva la transferencia de dicho permiso en los mismos términos y condiciones en que se otorgaron; asimismo, establece que no procede el cambio de titular del permiso de pesca, en caso de verificarse que los transferentes de la embarcación pesquera cuenten con sanciones de multa que no han sido cumplidas, impuestas mediante actos administrativos firmes o que hayan agotado la vía administrativa o confirmadas con sentencias judiciales que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada;

Que, el tercer párrafo del artículo 19 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084, establece que “el referido cambio de titularidad sólo se otorgará previo cumplimiento de los requisitos que establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio y siempre que las embarcaciones pesqueras se encuentren libres de cargas o gravámenes y que no sean objeto de proceso judicial que impida su transferencia; salvo autorización expresa formulada por escrito con firmas legalizadas del acreedor titular de la carga, gravamen o acción judicial correspondiente”;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 002-99-CTAR-ANCASH/DRP-CH de fecha 11 de enero de 1999, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado al armador INGENIERIA COMERCIAL S.A., para operar una embarcación pesquera de bandera nacional denominada “HUANCHAQUITO I” (ex La Barca de la Nueva Alianza), con matrícula CE-4429-CM y de 39.62 m3 de capacidad de bodega, para extraer los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina para consumo humano indirecto, en el ámbito del litoral peruano y fuera de las cinco (05) millas

costeras, utilizando redes de cerco de longitud de malla de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm), según corresponda;

Que, por Resolución Directoral Nº 063-2000-CTAR PIURA/DIREPE-DR de fecha 30 de octubre del 2000, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado al armador FELIX ALBERTO QUEREVALU FIESTAS para operar la embarcación pesquera construida en madera denominada "JULIA NORA" con matrícula Nº PT-3818-CM, de 102.87 m^3 de volumen de bodega y 35.92 TRN, con hielo en cajas como medio de preservación a bordo equipada con redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1 ½ pulgadas (38 mm) de longitud mínima de abertura de malla, para la extracción de los recursos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto y jurel y caballa para consumo humano directo en aguas jurisdiccionales peruanas fuera de las cinco (5) millas de la costa;

Que, a través del escrito del visto, la empresa CORPORACION PESQUERA JR S.A.C., solicita el cambio de titular del permiso de pesca para operar las embarcaciones pesqueras "JULIA NORA" con matrícula Nº PT-3818-CM y "HUANCHAQUITO I" con matrícula Nº CE-4429-CM, de conformidad con el procedimiento Nº 7 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y demás modificatorias;

Que, mediante el Oficio Nº 655-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi del 16 de febrero de 2011, se requirió a la empresa CORPORACION PESQUERA JR S.A.C., cumpla con presentar el Formulario DGEPP-007, debidamente llenado; además, efectúe el pago faltante por derecho de trámite; adjunte los Certificados Negativo de Gravamen de cada embarcación y de ser el caso adjunten las cartas de autorización de los acreedores con firmas legalizadas; asimismo, adjunte copia de un nuevo Certificado de Matrícula vigente correspondiente a la embarcación pesquera "JULIA NORA"; además, deberá cumplir con el pago por deuda pendiente que la Oficina de Ejecución Coactiva ha informado en su Memorando Nº 00014-2011-PRODUCE/OEC del 06 de enero de 2011; otorgándose un plazo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones, caso contrario, su solicitud será declarada improcedente;

Que, a la fecha la administrada, no ha cumplido con subsanar las observaciones consignadas en el Oficio Nº 655-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi, a pesar que su notificación fue recibida el 18 de febrero de 2011, como consta en el cargo de recepción que obra en el expediente, habiendo transcurrido más de diez (10) días hábiles, en consecuencia corresponde declarar su solicitud improcedente por cuanto no cumple con los requisitos del procedimiento Nº 07 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y demás modificatorias;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, mediante Informe Nº 0031-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi, ampliado con informe Nº 289-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la Instancia Legal correspondiente;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y sus modificatorias, la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y demás modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-20015-PE y por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de cambio de titular del permiso de pesca otorgado por la Resolución Directoral Nº 002-99-CTAR-ANCASH/DRP-CH de fecha 11 de enero de 1999 y la Resolución Directoral Nº 063-2000-CTAR PIURA/DIREPE-DR de fecha 30 de octubre del 2000, para operar las embarcaciones pesqueras "HUANCHAQUITO I" con matrícula Nº CE-4429-CM y "JULIA NORA" con matrícula Nº PT-3818-CM, presentada por CORPORACION PESQUERA JR S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DIAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Declaran improcedente solicitud de asociación o incorporación definitiva del PMCE de recurso anchoveta a embarcación pesquera, presentada por Corporación Pesquera Inca S.A.C.

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 243-2011-PRODUCE-DGEPP

Lima, 8 de abril de 2011

Visto el escrito de Registro Nº 00095386-2010 y adjuntos 1, 2, 3 y 4 de fechas 17 y 28 de diciembre de 2010, 09 y 22 de febrero de 2011, respectivamente, presentados por la empresa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C.; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1084 - Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, establece que, una vez determinado y atribuido el PMCE a una embarcación, este quedará ligado para todos los efectos al permiso de pesca y a la embarcación que sirvieron de base para su cálculo y determinación inicial. El PMCE no podrá ser transferido de manera independiente de la embarcación que sirvió de base para su cálculo y determinación inicial;

Que, asimismo, el citado artículo indica que en aquellos supuestos en los cuales los actos administrativos sancionadores han sido impugnados en la vía administrativa o judicial, procede la asociación o incorporación, encontrándose condicionada la vigencia a su resultado. En el caso que concluya el procedimiento sancionador, mediante acto administrativo firme, o de confirmarse las sanciones de multa o suspensión mediante sentencias que hayan adquirido la calidad de cosa juzgada,

Que, mediante el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2008-PRODUCE, se establece que a fin de asociar o incorporar de manera definitiva el PMCE fijado para una embarcación a otra u otras embarcaciones del mismo armador que cuenten con permiso de pesca para los recursos, el armador deberá comunicar al Ministerio su decisión en dicho sentido;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 174-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 13 de marzo del 2009, se aprobó a favor de CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C., el cambio del titular de permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial Nº 621-95-PE, modificada

por la Resolución Directoral Nº 394-98-PE/DNE, para operar la embarcación pesquera RIBAR VI de matrícula Nº CE-6125-PM; y el cambio de titular de permiso de pesca otorgado por Resolución Ministerial Nº 164-95-PE, modificada por la Resolución Directoral Nº 178-2005-PRODUCE/DNEPP, para operar la embarcación pesquera COMANCHE I de matrícula Nº CE-4051-PM; en los mismos términos y condiciones en que fueron otorgados;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 898-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 11 de noviembre del 2009, se aprobó a favor de la empresa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C., el cambio de titular del permiso de pesca, entre otras, de la embarcación pesquera GRUNEPA 2 de matrícula CO-5071-PM, en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;

Que, a través de los escritos del visto, la empresa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C., solicitó la Asociación o Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE), del recurso anchoveta de las embarcaciones pesqueras COMANCHE I de matrícula CE-4051-PM y GRUNEPA 2 con matrícula CO-5071-PM a la embarcación pesquera RIBAR VI de matrícula CE-6125-PM, de acuerdo al procedimiento Nº 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción;

Que, la Oficina de Ejecución Coactiva a través del Memorando Nº 00063-2011-PRODUCE/OEC de fecha 19 de enero de 2011, informa que a la fecha las embarcaciones pesqueras GRUNEPA 2 con matrícula CO-5071-PM y RIBAR VI de matrícula CE-6125-PM, no registran deudas cuya ejecución se encuentren tramitando en dicha Oficina, en cuanto a la embarcación pesquera COMANCHE I de matrícula CE-4051-PM se indicó que mediante Expediente Coactivo Nº 424-2008 de fecha 22.05.08, se inició procedimiento de ejecución coactiva, cuya Resolución Directoral es la Nº 2771-2007-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 25.10.07, confirmada mediante Resolución comité de Apelación de Sanciones Nº 046-2008-PRODUCE/CAS de fecha 18.01.08 que sanciona a la empresa CORPORACIÓN PESQUERA NEXTON S.A.C., como armador de la embarcación pesquera COMANCHE I de matrícula CE-4051-PM, con una multa de 10.5 UIT sin embargo el procedimiento de ejecución coactiva se encuentra suspendido temporalmente, por haber interpuesto el obligado una demanda contra el título de ejecución del citado procedimiento ante el Tercer Juzgado Especializado en lo Contencioso administrativo de la Corte Superior de justicia de Lima;

Que, mediante Oficio Nº 1039-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi con fecha de notificación 21 de marzo de 2011, se otorgó a la empresa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C., por única vez un plazo de cinco (05) días hábiles para que cumpla con remitir la Carta de Autorización con firmas legalizadas, sobre le embarcación pesquera GRUNEPA 2 de matrícula CO-5071-PM, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1084, donde se advierte que a fin de asociar o incorporar de manera definitiva el PMCE fijado para una embarcación a otra u otras embarcaciones, éstas deberán ser del mismo armador que cuente con permiso de pesca;

Que, en ese orden de ideas y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido sin que la administrada subsane la observación señalada en el Oficio Nº 1039-2011-PRODUCE/DGEPP-Dchi; en consecuencia al no cumplir con los requisitos señalados en el procedimiento Nº 131 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, para la Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de las embarcaciones pesqueras COMANCHE I de matrícula CE-4051-PM y la embarcación GRUNEPA 2 de matrícula CO-5071-PM a la embarcación pesquera RIBAR VI de matrícula CE-6125-PM, al amparo del procedimiento Nº 131 del TUPA del Ministerio de la Producción, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de Incorporación Definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) de las citadas embarcaciones;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto mediante Informe Técnico Nº 064-2010-PRODUCE/DGEPP-Dchi, Nº 366-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal a través del Informe Nº 438-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Decreto Legislativo Nº 1084 y su Reglamento, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE y sus modificatorias, y la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de asociación o incorporación definitiva del Porcentaje Máximo de Captura por Embarcación (PMCE) del recurso anchoveta de las embarcaciones pesqueras COMANCHE I de matrícula CE-4051-PM y GRUNEPA 2 de matrícula CO-5071-PM a la embarcación pesquera RIBAR VI de matrícula CE-6125-PM, presentada por la empresa CORPORACIÓN PESQUERA INCA S.A.C., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del litoral, y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Declaran caducidad de permiso de pesca de embarcación pesquera de matrícula Nº PL-6558-CM

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 244-2011-PRODUCE-DGEPP

Lima, 8 de abril de 2011

Vistos. Los escritos de Registro Nº 00045597 y 00084810 de fechas 19 de junio y 17 de noviembre de 2008, respectivamente, presentado por el señor HECTOR BANCES GUEVARA; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 026-99-CTAR-LAMB/DRPE de fecha 05 de abril de 1999 y ampliada por Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 073-2000-CTAR-LAMB/DRPE, de fecha 13 de diciembre de 2000, se otorgó permiso de pesca a plazo determinado a los armadores HECTOR GERMAN BANCES GUEVARA y ZULEMA BEATRIZ LANGE, para operar la embarcación pesquera de bandera nacional de nombre “ROSA MAXIMINA” con matrícula Nº PL-6558-CM, construida en el año 1,992 y de 35.00 m3 de capacidad de bodega, utilizando como sistema de preservación cajas con hielo, en la extracción de los recursos anchoveta, sardina, jurel y caballa en el ámbito del litoral peruano y fuera de las (05) millas costeras utilizando redes de cerco de ½ pulgada (13 mm) y 1½ pulgadas (38 mm) según corresponda, con destino al consumo humano directo e indirecto;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 012-2008-PRODUCE modificado por el Decreto Supremo Nº 014-2008-PRODUCE, se concedió plazo hasta el 20 de julio de 2008, para que todos los titulares de permisos de pesca de mayor escala, presenten ante la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero una declaración indicando si existe alguna diferencia entre la capacidad de bodega real de la embarcación y la capacidad de bodega consignada en el permiso de pesca otorgado;

Que, mediante el primer escrito del visto, el señor HECTOR BANCES GUEVARA presentó las declaraciones juradas "Anexo 1" sobre identidad entre capacidad de bodega real y permiso de pesca otorgado y el "Anexo 2" sobre acreditación de regularización de capacidad de bodega de la embarcación pesquera "ROSA MAXIMINA" con matrícula Nº PL-6558-CM;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo Nº 012-2008-PRODUCE modificado por el Decreto Supremo Nº 014-2008-PRODUCE, se concedió plazo hasta el 20 de agosto de 2008, para que los titulares de permisos de pesca, en cuya embarcación, la capacidad de bodega real no coincida con la señalada en el permiso otorgado, presenten la documentación que acredite la regularización de su capacidad de bodega, conforme al procedimiento que será establecido mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese orden de ideas, mediante Constancia de Verificación de Capacidad de Bodega de fecha 06 de octubre de 2008, que obra a fojas 5 del expediente administrativo, correspondiente a la embarcación pesquera "ROSA MAXIMINA" con matrícula Nº PL-6558-CM, se observa que la capacidad de bodega es de 41.55 m3, frente a la capacidad de bodega autorizada de 35.30 m3, conforme a los datos obtenidos luego de la verificación inopinada realizada por la Dirección General de Capitanías y Guardacostas y DIGSECOVI en virtud del Decreto Supremo Nº 012-2008-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 014-2008-PRODUCE;

Que, como consecuencia de lo antes señalado, a través del Oficio Nº 5508-2008-PRODUCE/DGEPP, de fecha 03 de noviembre de 2008, (notificado válidamente el 10 de noviembre del 2008, conforme consta a fojas 7) se comunicó a los señores HECTOR GERMAN BANCES GUEVARA y ZULEMA BEATRIZ LANGE, que la embarcación pesquera "ROSA MAXIMINA" con matrícula Nº PL-6558-CM presenta una diferencia entre la capacidad real de bodega (41.55 m3) y la capacidad de bodega otorgada en su permiso de pesca (35.30 m3) mayor al 3% ; por lo que, se decidió iniciar el procedimiento de caducidad, otorgándosele el plazo de 05 días hábiles para que ejerza se derecho de defensa, formular descargos, presentar alegatos o las correspondientes pruebas de descargo;

Que, bajo tal circunstancia, a fojas 8 del mismo expediente administrativo, obra el escrito de registro Nº 00084810 de fecha 17 de noviembre de 2008, mediante el cual el señor HECTOR GERMAN BANCES GUEVARA representado por el señor FELIX BANCES CARRILLO presenta descargos a lo expuesto en el Oficio Nº 5508-2008-PRODUCE/DGEPP, alegando que se presentó la Declaración Jurada sobre la embarcación pesquera "ROSA MAXIMINA" con matrícula Nº PL-6558-CM el 19 de junio de 2008 y que, además existe un proceso judicial por ante el 38º Juzgado Civil de Lima, expediente Nº 44052-2008, contra el Ministerio de la Producción sobre Proceso de Cumplimiento, en cuanto a la corrección de bodega;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-PRODUCE, publicado el 24 de enero de 2009, se establece que no será de aplicación la caducidad establecida en el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 012-2008-PRODUCE, siempre que los titulares de los permisos de pesca hubieran cumplido con presentar la declaración jurada indicando si existe alguna diferencia entre la capacidad de bodega real de la embarcación y la capacidad de bodega consignada en el permiso de pesca otorgado, así como la documentación que acredite la respectiva regularización de capacidad de bodega, antes de la entrada en vigencia del citado Decreto Supremo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan;

Que, respecto del alegado proceso judicial, tal como lo indica a fojas 23 el Informe Legal Nº 1085-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 25 de noviembre del 2009, corroborado a fojas 31 a 35 del expediente administrativo por el reporte actualizado obtenido de la página web del Poder Judicial, el Tercer Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima remitió la Resolución de fecha 23 de junio de 2009 a la Sexta Sala Especializada en lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual confirmó la Resolución Nº 1 de fecha 15 de setiembre de 2008, que declaró improcedente la demanda interpuesta por FELIX BANCE CARRILLO contra el Ministerio de la Producción; por lo que, dicho juzgado ordenó su archivamiento definitivo, el 27 de octubre de 2009, conforme se observa a fojas 35 del expediente administrativo;

Que, en ese orden de ideas, al solicitar los administrados la corrección la Resolución Directoral Nº 026-99-CTAR-LAM/DRPE en el extremo referido a la capacidad de bodega, utilizando los medios impugnatorios que le franquea la Ley, y teniendo en cuenta que a la fecha el proceso judicial ha sido archivado definitivamente, ésta Dirección General queda plenamente facultada para pronunciarse sobre la caducidad del premiso de pesca de embarcación pesquera "ROSA MAXIMINA" con matrícula Nº PL-6558-CM en el marco del Decreto Supremo Nº 012-2008-PRODUCE;

Que, ante ello, debemos indicar que a fojas 7 del expediente administrativo obra el cargo de notificación del Oficio Nº 5508-2008-PRODUCE/DGEPP-Dchi, el cual fue correctamente notificado el 10 de noviembre de 2008; por lo que, de la revisión del expediente administrativo se observa que los administrados no han cumplido con acreditar la respectiva regularización de la capacidad de bodega de la mencionada embarcación pesquera, antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo Nº 001-2009-PRODUCE;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Supremo Nº 012-2008-PRODUCE, corresponde que se declare la caducidad del permiso de pesca otorgado por Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 026-99-CTAR-LAMB/DRPE, ampliada por Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 073-2000-CTAR-LAMB/DRPE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano Indirecto de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero, según Informe Nº 493-2009-PRODUCE/DGEPP-Dchi y con la opinión favorable de la instancia legal correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y sus modificatorias; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el literal d) del Artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la CADUCIDAD del permiso de pesca de la embarcación pesquera "ROSA MAXIMINA" con matrícula Nº PL-6558-CM, otorgado a HECTOR GERMAN BANCES GUEVARA y ZULEMA BEATRIZ LANGE mediante Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 026-99-CTAR-LAMB/DRPE, ampliada por Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 073-2000-CTAR-LAMB/DRPE, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, y consignarse en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción, cuya dirección es: www.produce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

Amplían permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras, a favor de Pesquera Exalmar S.A.

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 245-2011-PRODUCE-DGEPP

Lima, 8 de abril de 2011

Visto: Los Escritos con Registro Nº 00024223-2011, de fecha 18 de marzo de 2011 y Adjuntos Nºs. 1, 2, y 3 de fechas 28, 31 de marzo, y 07 de abril de 2011, respectivamente, presentados por las empresas PESQUERA EXALMAR S.A. identificada con RUC Nº 20380336384, y GENESIS E.I.R.L. identificada con RUC Nº 20282898129;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Directoral Nº 147-2008-PRODUCE/DGEPP, prorrogada por Resolución Directoral Nº 314-2010-PRODUCE/DGEPP, se otorgó a la empresa GENESIS E.I.R.L., autorización de incremento de flota para la construcción de una (01) embarcación pesquera de cerco y acero de 1600 m3 de capacidad de bodega para la extracción de los recursos hidrobiológicos jurel y caballa con destino al consumo humano directo y sistema de preservación RSW, en atención al segundo párrafo de la Cuarta Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2007-PRODUCE. Asimismo, se estableció que, la vigencia de dicha autorización está sujeta a que la citada empresa, mantenga la titularidad de la licencia de operación otorgada por la Resolución Directoral Nº 005-2004-PRODUCE/DGEPP;

Que, con Resolución Directoral Nº 095-2001-PE/DNEPP de fecha 05 de junio de 2001, modificada por el artículo 9 de la Resolución Directoral Nº 487-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 09 de noviembre de 2007, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA EXALMAR S.A. el cambio del titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera denominada CRETA con matrícula CO-18167-PM, con 441.18 m3 de volumen de de bodega y sistema de preservación RSW a bordo, únicamente en el extremo referido a su carga neta; entendiéndose que dicha embarcación le corresponde una carga neta de 422.03 m3, en la extracción de los recursos anchoveta y sardina destinados al consumo humano directo e indirecto;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 113-99-PE/DNE de fecha 07 de mayo de 1999, modificada por Resolución Directoral Nº 500-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 15 de noviembre de 2007, se aprobó a favor de la empresa PESQUERA EXALMAR S.A. el cambio de titular del permiso de pesca para operar las embarcaciones pesqueras denominadas RODAS con matrícula CO-15725-PM y CARMENCITA con matrícula CO-15653-PM, ambas con 422.03 m3 de capacidad de bodega, en la extracción de los recursos anchoveta y sardina destinados al consumo humano indirecto;

Que, a través de los escritos del visto, las empresas PESQUERA EXALMAR S.A. y GENESIS E.I.R.L., en virtud al Contrato de Asociación en Participación de fecha 16 de marzo de 2011 y la Adenda de fecha 06 de abril de 2011, solicitan la modificación del incremento de flota otorgado por Resolución Directoral Nº 147-2008-PRODUCE/DGEPP, prorrogada por Resolución Directoral Nº 314-2010-PRODUCE/DGEPP, en el extremo referido a la construcción de una embarcación, a fin de que sea aplicado en las embarcaciones CRETA, RODAS y CARMENCITA. Asimismo, solicitan la ampliación del permiso de pesca de las

mencionadas embarcaciones para el recurso jurel y caballa con destino al consumo humano directo, quedando un remanente de 333.91 m3 de capacidad de bodega;

Que, la solicitud de modificación del incremento de flota otorgado por Resolución Directoral Nº 147-2008-PRODUCE/DGEPP, prorrogada por Resolución Directoral Nº 314-2010-PRODUCE/DGEPP, en los términos indicados líneas arriba no se encuentra establecida como procedimiento administrativo en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE, motivo por el cual, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 75 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley Nº 27444, se encausa de oficio dicha solicitud como un derecho de petición establecido en el artículo 106 de dicha Ley;

Que, el Contrato de Asociación en Participación suscrito con fecha 16 de marzo de 2011 ha sido celebrado de una parte por PESQUERA EXALMAR S.A., en calidad de ASOCIANTE y de otra parte por GENESIS E.I.RL., en calidad de ASOCIADA. El objeto de dicho contrato es realizar el negocio CONJUNTO vinculado a la actividad de extracción de los recursos jurel y caballa para el consumo humano directo. Para dicho fin, el ASOCIANTE se compromete con la ASOCIADA a aportar las embarcaciones pesqueras RODAS, CRETA Y CARMENCITA, las cuales serán utilizadas a fin de llevar a cabo todas las actividades necesarias para el desarrollo del negocio, así como, el de asumir la GERENCIA de la actividad de extracción materia del negocio, realizar por cuenta y representación del asociado, las gestiones ante la autoridad correspondiente para tramitar y obtener las licencias, permiso, autorizaciones y demás títulos necesarios para el desarrollo del negocio, en especial, para solicitar la ampliación de los permisos de las embarcaciones CRETA, RODAS Y CARMENCITA para dedicarlas a la extracción de los recursos jurel y caballa para consumo humano directo;

Que, asimismo, la ASOCIADA se compromete a aportar al negocio la titularidad de la licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral Nº 005-2004-PRODUCE/DNEPP, la autorización de incremento de flota para la construcción de una embarcación pesquera de cerco para dedicarse a la extracción de los recursos jurel y caballa para consumo humano directo, otorgada mediante Resolución Directoral Nº 147-2008-PRODUCE/DGEPP, prorrogada mediante Resolución Directoral Nº 314-2010-PRODUCE/DGEPP;

Que, en el artículo 2 de la Adenda del Contrato de Asociación en Participación, las partes declaran su conformidad respecto a la modificación del numeral 4.3 de la Cláusula Cuarta del aludido contrato, en los términos siguientes: “Se deja constancia que, el asociado no transferirá la titularidad de la Licencia de Operación del establecimiento industrial pesquero ubicado en Nuevo Chimbote otorgada por medio de la Resolución Directoral Nº 005-2004-PRODUCE/DGEPP”;

Que, de otro lado, en la Cláusula Décima del Contrato de Asociación en Participación aludido líneas arriba, se ha estipulado que ante la terminación del contrato, cualquiera sea la causal de resolución, el ASOCIANTE mantendrá el derecho de continuar con el negocio de modo directo o con la participación de terceros, sin que ello le genere responsabilidad frente al ASOCIADO, de modo que en caso, el contrato sea resuelto, el ASOCIANTE mantendrá el derecho administrativo que se otorgue como consecuencia del negocio;

Que, además, habiéndose pactado en la Cláusula Sétima del Contrato de Asociación en Participación que, la empresa PESQUERA EXALMAR S.A. deberá descargar la materia prima que se obtenga como consecuencia de la extracción de los recursos hidrobiológicos de jurel y caballa de consumo humano directo proveniente de las embarcaciones RODAS, CRETA Y CARMENCITA en la planta de la empresa GENESIS E.I.R.L. ubicada en Jirón José Olaya, Manzana I, Lotes 2 al 7, Asentamiento Humano Villa María, Zona Industrial, Distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash con licencia de operación otorgada por Resolución Directoral Nº 005-2004-PRODUCE/DGEPP, se ha cumplido con el condicionamiento establecido en el artículo 4 de la Resolución Directoral Nº 147-2008-PRODUCE/DGEPP.

Que, es así que, la solicitud de modificación de la autorización de incremento de flota otorgada a la empresa GENESIS E.I.R.L, a través de la Resolución Directoral Nº 147-2008-PRODUCE/DGEPP prorrogada por Resolución Directoral Nº 314-2010-PRODUCE/DGEPP, en el extremo de la construcción de una embarcación pesquera de capacidad de bodega equivalente a 1600 m3, a fin de que sea ejecutada sobre las embarcaciones RODAS, CRETA y CARMENCITA con la finalidad que se conviertan en embarcaciones dedicadas al consumo humano directo, deviene en procedente a favor de PESQUERA EXALMAR S.A;

Que, por otro lado, dicha solicitud, no implica un incremento del esfuerzo pesquero sobre los recursos jurel y caballa, ya que al contar dichas embarcaciones con permiso de pesca para anchoveta para consumo humano indirecto, eéstas alternarían sus actividades extractivas;

Que, asimismo, se han efectuado las inspecciones técnicas de las embarcaciones para el otorgamiento de las respectivas ampliaciones de los permisos de pesca de las embarcaciones RODAS, CRETA Y CARMENCITA, encontrándose las mismas en estado operativo, e instalado el sistema de preservación a bordo RSW, conforme lo exige el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2007-PRODUCE, contando además, con los respectivos Protocolos Técnicos para la Ampliación de los Permisos de Pesca para Consumo Humano “RODAS” Nº PTA-003-10-EP-SANIPES, “CRETA” Nº PTA-002-10-EP-SANIPES y “CARMENCITA” Nº PTA-001-10-EP-SANIPES, otorgados por el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú - Servicio Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), por lo que, PESQUERA EXALMAR S.A. en su condición de ASOCIANTE del Contrato de Asociación en Participación ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el procedimiento Nº 5 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2009-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial Nº 097-2011-PRODUCE, deviniendo en procedente otorgar la ampliación del permiso de pesca de las mencionadas embarcaciones para los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo;

Que, efectuado el cambio de ejecución del incremento de flota otorgado por la Resolución Directoral Nº 147-2008-PRODUCE/DGEPP, prorrogada por Resolución Directoral Nº 314-2010-PRODUCE/DGEPP, en el extremo referido a la construcción de una (01) embarcación pesquera de cerco, a fin de que la mismo sea aplicado sobre las embarcaciones preexistentes RODAS de matrícula CO-15725-PM, CARMENCITA de matrícula CO-15653-PM, y CRETA de matrícula CO-18167-PM con capacidades de bodega 422.03 m3, respectivamente, no se generarán remanentes de capacidad de bodega, dado cuenta que los saldos de capacidad de bodega UNICAMENTE se generan de las embarcaciones sustituidas en las autorizaciones de incremento de flota, así como, de las ampliaciones de permiso de pesca bajo la modalidad de sustitución de capacidad de bodega, situación que no ocurre en el presente caso, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE;

Estando a lo informado por la Dirección de Consumo Humano de la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero mediante Informe Técnico Nº 317-2011-PRODUCE/DGEPP-Dch e Informe Legal Nº 468-2011-PRODUCE/DGEPP;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Ley Nº 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Jurel y Caballa aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2007-PRODUCE; y

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118 del Reglamento de la Ley General de Pesca;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cambiar la ejecución del incremento de flota otorgado por la Resolución Directoral Nº 147-2008-PRODUCE/DGEPP prorrogada por Resolución Directoral Nº 314-2010-PRODUCE/DGEPP en el extremo referido a la construcción de una (01) embarcación pesquera de cerco, a fin de que el mismo sea aplicado a las embarcaciones preexistentes RODAS de matrícula CO-15725-PM, CARMENCITA de matrícula CO-15653-PM, y CRETA de matrícula CO-18167-PM con capacidades de bodega de 422.03 m3, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Ampliar el permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral Nº 095-2011-PE/DNEPP de fecha 05 de junio de 2010, modificado por el artículo 9 de la Resolución Directoral Nº 487-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha 09 de noviembre de 2007, para operar la embarcación pesquera CRETA de matrícula CO-18167-PM, de 422.03 m3 capacidad de bodega, a favor de la empresa PESQUERA EXALMAR S.A. identificada con RUC Nº 20380336384, para que en adición a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano directo e indirecto, pueda operar en la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo utilizando redes de cerco con abertura mínima de 38 mm (1 ½" pulgadas) y equipada con sistema de preservación a bordo RSW.

Artículo 3.- Ampliar el permiso de pesca otorgado mediante Resolución Directoral Nº 113-99-PE/DNE de fecha 07 de mayo de 1999, modificada por Resolución Directoral Nº 500-2007-PE/DGEPP, de fecha 15 de noviembre de 2007, para operar las embarcaciones pesqueras CARMENCITA de matrícula CO-15653-PM y RODAS de matrícula CO-15725-PM, de 422.03 m3 capacidad de bodega cada una, a favor de la empresa PESQUERA EXALMAR S.A. identificada con RUC Nº 20380336384, para que en adición a la extracción de los recursos hidrobiológicos anchoveta y sardina con destino al consumo humano indirecto, puedan operar en la extracción de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo utilizando redes de cerco con abertura mínima de 38 mm (1 ½" pulgadas) y equipada con sistema de preservación a bordo RSW.

Artículo 4.- No se generarán remanentes de capacidad de bodega ascendente a 333.91 m3, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 5.- La empresa PESQUERA EXALMAR S.A. debe descargar la materia prima que se obtenga como consecuencia de la extracción de los recursos hidrobiológicos de jurel y caballa de consumo humano directo proveniente de las embarcaciones RODAS, CRETA Y CARMENCITA en la planta de la empresa GENESIS E.I.R.L. ubicada en Jirón José Olaya, Manzana I, Lotes 2 al 7, Asentamiento Humano Villa María, Zona Industrial, Distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash con licencia de operación otorgada por Resolución Directoral Nº 005-2004-PRODUCE/DGEPP.

Artículo 6.- Es causal de caducidad de la ampliación de los permisos de pesca de las referidas embarcaciones, en el extremo de los recursos jurel y caballa con destino al consumo humano directo, la pérdida de la titularidad de la licencia de operación otorgada por Resolución Directoral Nº 005-2004-PRODUCE/DGEPP.

Artículo 7.- Excluir la autorización de incremento de flota otorgada por Resolución Directoral Nº 147-2008-PRODUCE/DGEPP prorrogada en su vigencia por Resolución Directoral Nº 314-2010-PRODUCE/DGEPP, del Anexo III de la Resolución Ministerial Nº 084-2007-PRODUCE.

Artículo 8.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, a las Direcciones Regionales Sectoriales de la Producción del Litoral y a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción y consignarse en el Portal de la Página Web del Ministerio de la Producción; www.produce.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YSAAC GUILLERMO CHANG DÍAZ
Director General de Extracción y
Procesamiento Pesquero

RELACIONES EXTERIORES

Aprueban venta directa de ex sede de la Embajada y del Consulado del Perú en la República Bolivariana de Venezuela

DECRETO SUPREMO Nº 059-2011-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Peruano es propietario del inmueble ubicado en la avenida Andrés Bello, piso 7, oficinas 71-72 (Torre Oeste) y 73-74 (Torre Este) Sector Maripérez, Jurisdicción de la Parroquia El Recreo, Municipio Libertador del Distrito Capital Caracas, ex- sede de la Embajada y del Consulado del Perú en la República Bolivariana de Venezuela;

Que, de acuerdo a la comunicación formulada por la Embajada del Perú en la República Bolivariana de Venezuela, el referido inmueble fue desocupado desde hace algunos años, porque sus instalaciones resultaban poco funcionales y porque la zona donde se encuentra ubicado no ofrecía la debida seguridad para el funcionamiento de una representación diplomática; por lo que siendo oneroso para el Estado Peruano mantener desocupado dicho inmueble, resulta necesario proceder a su venta;

Que, la Embajada del Perú en la República Bolivariana de Venezuela, mediante comunicación LCaracas20101822 del 09 de setiembre del 2010 remitió el "Análisis de Mercado Comparativo" realizado por la Empresa Venezolana CENTURY 21 - Altamira Bienes Raíces, la que ha determinado como valor del referido inmueble, la suma de Bs. F. 1.846.145,35 (Un millón ochocientos cuarenta y seis mil ciento cuarenta cinco bolívares y 35 ctms.) equivalente a aproximadamente U.S.$ 429,156 (Cuatrocientos veintinueve mil ciento cincuenta y seis dólares estadounidenses);

Que, mediante Cablegrama L-CARACAS20101822 dicha Embajada remitió la oferta presentada por un ciudadano venezolano por el monto de Bs. F. 1.600.000,00 (Un millón seiscientos mil bolívares) equivalente a aproximadamente U.S.$ 371,937.00 (Trescientos setenta y un mil novecientos treinta y siete dólares estadounidenses), cuyo pago se efectuaría al contado;

Que, con fecha 05 de abril de 2011, la Embajada del Perú en Caracas envió una nueva valorización actualizada de mercado, elaborada por el perito valuador Ingº Javier Hernández Roldán con CIV Nº 47.340, encontrando éste que el valor de nuestro inmueble es de Bs.F. 1.601.385,36 (Un millón seiscientos un mil trescientos ochenta y cinco y 36/100 Bolívares Fuertes), con un rango de variación +/- 7.65%;

Que, el Comité Técnico Permanente para la disposición de inmuebles de Propiedad del Estado Peruano en el Exterior, del Ministerio de Relaciones Exteriores, en su sesión de fecha 01 de diciembre de 2010 y 06 de abril de 2011 emitió opinión favorable, respecto de la venta del inmueble precitado, en base al Plan Multianual para la Adquisición, Construcción, Venta, Permuta y/o Cesión en Uso por Reciprocidad de Propiedades del Estado, representado por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el referido Comité Técnico Permanente en su Informe Técnico - Económico Nº (COP) 002-2010, de fecha 14 de diciembre de 2010 y su Informe Técnico Complementario Nº

(COP) Nº 002-2011, de fecha 05 de abril de 2011 ha sustentado la necesidad de vender el referido inmueble ex sede de la Embajada y Consulado de la República del Perú en la República Bolivariana de Venezuela, por encontrarse en estado de deterioro y porque su ubicación resulta inapropiada para el funcionamiento de nuestra representación diplomática;

Que, tanto en el mencionado Informe Técnico - Económico como en el Informe Técnico-Económico Complementario, el Comité ha sustentado la conveniencia de aceptar la oferta presentada por encontrarse ésta dentro del rango de la valorización actual de mercado. Asimismo, a pesar de que el referido inmueble ha venido siendo ofertado durante varios años no ha habido ningún comprador debido a la desvalorización del inmueble por la depreciación permanente de la zona, siendo ésta la única oferta que se ha recibido a lo largo de estos años, por lo que resulta una oportunidad para realizar la venta del inmueble y evitar así mayores gastos al erario nacional;

Que, mediante Decreto Ley Nº 18214 se autorizó al Ministerio de Relaciones Exteriores para que venda, sin el requisito de subasta pública, los inmuebles de propiedad del Estado, destinados al funcionamiento de las Misiones Diplomáticas y Consulares del Perú en el extranjero, que se encuentren en estado de deterioro por el transcurso del tiempo o que, por razón de desarrollo urbano, resulten inconvenientemente ubicados;

Que, asimismo el Artículo 1 del Decreto Supremo Nº 064-2007-RE autoriza al Ministerio de Relaciones Exteriores a vender inmuebles en el exterior, y de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral 5 del mismo Artículo, dicha venta se aprueba mediante Decreto Supremo, en el que deben consignarse los términos y condiciones para la venta y el valor de la tasación comercial referencial;

Contando con la opinión favorable de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

De conformidad con la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-Vivienda; y numeral 5 del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 064-2007-RE;

DECRETA:

Artículo 1.- APROBACIÓN DE LA VENTA

Aprobar la venta directa del inmueble de propiedad del Estado Peruano, ubicado en la Avenida Andrés Bello, piso 7, oficinas 71-72 (Torre Oeste) y 73-74 (Torre Este) Sector Maripérez, Jurisdicción de la Parroquia El Recreo, Municipio Libertador del Distrito Capital, Caracas, ex sede de la Embajada y Consulado del Perú en la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 2.- REPRESENTACIÓN DEL ESTADO PERUANO

Autorizar al Embajador del Perú en la República Bolivariana de Venezuela, para que en nombre y representación del Estado Peruano, realice la venta del referido inmueble de acuerdo a la legislación y costumbres locales, para cuyo efecto suscribirá el respectivo contrato de compraventa y demás documentos que fueran necesarios, previa conformidad del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 3.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA VENTA

Precisase los términos y condiciones generales de la venta del citado inmueble, que deberán incluirse en el contrato de compra-venta:

* El inmueble se vende en las condiciones físicas en las que se encuentra y como ha sido inspeccionado por el comprador;

* El comprador deberá pagar el precio total que se pacte, al contado y mediante cheque de gerencia a nombre de la Embajada del Perú en la República Bolivariana de Venezuela, en la fecha de suscripción del contrato.

* La entrega del inmueble al comprador, se efectuará dentro de los cinco días siguientes a la cancelación del precio total de venta.

* No se aceptarán reclamaciones del comprador a causa de un vicio material del inmueble.

Artículo 4.- REGISTRO DE LA VENTA
Disponer que el Jefe de la Oficina General de Administración del Ministerio de Relaciones Exteriores, remita a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la documentación correspondiente a la venta del inmueble descrito en el artículo primero de la presente norma, para su registro en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal - SINABIP, dentro del plazo de ley.

Artículo 5.- REFRENDO
El presente decreto supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Ratifican Acuerdo suscrito con Suiza relativo al "Programa de Capacitación Laboral - CAPLAB"

DECRETO SUPREMO Nº 060-2011-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo entre Suiza, Representada por la Embajada de Suiza - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación - COSUDE y la República del Perú, Representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al "Programa de Capacitación Laboral - CAPLAB" Fase Nº 5,** suscrito el 25 de julio de 2006, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el **Acuerdo entre Suiza, Representada por la Embajada de Suiza - Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación - COSUDE y la República del Perú, Representada por el Ministerio de Relaciones Exteriores relativo al "Programa de**

Capacitación Laboral - CAPLAB" Fase Nº 5, suscrito el 25 de julio de 2006, en la ciudad de Lima, República del Perú.

Artículo 2.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Ratifican Acuerdo con el Gobierno de la República Federativa del Brasil para suprimir el uso y presentación de la Libreta Internacional de Tripulante Terrestre

DECRETO SUPREMO Nº 061-2011-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para suprimir el uso y presentación de la Libreta Internacional de Tripulante Terrestre"**, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota (OPE) Nº 6/4 y Nota DAI/DAM-III/DAC/2/PAIN-BRAS-PERU, el 28 de abril de 2009, en la ciudad de Río Branco, República Federativa del Brasil;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento internacional;

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

Artículo 1.- Ratifícase el **"Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para suprimir el uso y presentación de la Libreta Internacional de Tripulante Terrestre"**, formalizado mediante intercambio de Notas, Nota (OPE) Nº 6/4 y Nota DAI/DAM-III/DAC/2/PAINBRAS-PERU, el 28 de abril de 2009, en la ciudad de Río Branco, República Federativa del Brasil.

Artículo 2.- Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Francesa, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente en el Principado de Mónaco

RESOLUCION SUPREMA Nº 143-2011-RE

Lima, 26 de abril de 2011

VISTAS:

La Resolución Suprema Nº 032-2011-RE, que nombró Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Francesa, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Arróspide del Busto;

La Resolución Viceministerial Nº 0070-2011-RE, que fijó el 01 de abril de 2011, como la fecha en que el citado funcionario asumió funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Francesa;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Que, con el Memorándum (CER) Nº CER0205/2011, de 15 de abril de 2011, la Dirección de Ceremonial, señala que el gobierno de Mónaco, ha otorgado el beneplácito de estilo para que el Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Arróspide del Busto, se desempeñe como Embajador Concurrente del Perú ante el Principado de Mónaco, con residencia en la ciudad de París, República Francesa;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318; y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009-RE; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Francesa, Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Antonio Arróspide del Busto, para que se desempeñe simultáneamente como Embajador Concurrente en el Principado de Mónaco, con residencia en la ciudad de París, República Francesa.

Artículo 2.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio y del Instituto Geográfico Nacional para participar en la Décimo Tercera Conferencia de la Comisión Mixta de Inspección de Hitos de la Frontera Perú - Brasil

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0364-RE-2011

Lima, 25 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, en la Décima Segunda Reunión Plenaria de la Comisión Mixta de Inspección de Hitos de la Frontera Perú-Brasil, realizada en la ciudad de Lima, del 03 al 05 de junio de 2008, se acordó continuar con la realización de los trabajos de campo en la frontera peruanobrasileña;

Que, la representación diplomática de la República Federativa de Brasil mediante Nota Nº 182, del 05 de abril de 2011, ha transmitido la propuesta de su Gobierno para celebrar la Décimo Tercera Conferencia de la Comisión Mixta de Inspección de Hitos de la Frontera Perú-Brasil, a realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, del 27 al 29 de abril de 2011;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DSL) Nº DSL0082/2011, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, de 07 de abril de 2011; y (OPR) Nº OPR0762/2011, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 12 de abril de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Ley del Servicio Diplomático de la República y su Reglamento; el Decreto Legislativo Nº 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios y su Reglamento; la Ley Nº 29357; la Ley Nº 27619, así como el artículo 10.1 inciso d) de la Ley Nº 29626;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios, a la ciudad de Brasilia, República Federativa de Brasil, del 27 al 29 de abril de 2011, para que participen en la Décimo Tercera Conferencia de la Comisión Mixta de Inspección de Hitos de la Frontera Perú-Brasil:

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores:

* Embajador en el Servicio Diplomático de la República José Mariano Arturo Montoya Stuva, Director General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, quien la presidirá;

* Capitán de Navío AP (r) Luis F. Héctor A. Salerno Gálvez, Asesor de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos;

* Ingeniero Gaudens Angel Gózar Manyari, funcionario del Departamento de Cartografía, de la Dirección de Límites;

* Geógrafo Juan Meléndez de la Cruz, funcionario del Departamento de Cartografía de la Dirección de Límites; y,

Por el Instituto Geográfico Nacional:

* Mayor EP Edgar Huarajo Casaverde.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33689: Ejercicio de la Soberanía Marítima, Aérea y Mantenimiento, Reposición y Densificación de Hitos Fronterizos, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes Clase Económica US$	Viáticos por día US$	Número de días	Total viáticos US$
José Mariano Arturo Montoya Stuva	1,133.26	200.00	3+1	800.00
Luis F. Héctor A. Salerno Gálvez	1,182.72	200.00	3+1	800.00
Gaudens Angel Gózar Manyari	1,133.26	200.00	3+1	800.00
Juan Meléndez de la Cruz	1,182.72	200.00	3+1	800.00
Edgar Huarajo Casaverde	1,280.76	200.00	3+1	800.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios presentarán ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán; asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros; cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAUNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Designan Directora del Hospital de Huaycán, de la Dirección de Salud IV Lima Este

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 310-2011-MINSA

Lima, 25 de abril de 2011

Visto el Expediente Nº 11-022019-001 que contiene el Oficio Nº 1121-2011-DG/OEGDRRHH Nº 580-DISA-IV-LE del Director General de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial Nº 021-2010/MINSA del 13 de enero de 2010, se designó al médico cirujano Luis Alberto Tena Aguilar, en el cargo de Director del Hospital de Huaycán, Nivel F-3, de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud;

Que con Oficio Nº 184-2011-D-HH-DISAIV LE. del 21 de febrero de 2011, el médico cirujano Luis Alberto Tena Aguilar ha formulado renuncia al cargo para el cual fuera designado;

Que estando a lo solicitado con el documento de visto y por convenir al servicio, resulta necesario aceptar la renuncia presentada por el profesional antes indicado y designar a la profesional propuesta;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Viceministra de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011; en el literal l) del artículo 8 de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud; en el Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el médico cirujano Luis Alberto Tena Aguilar, al cargo de Director del Hospital de Huaycán, Nivel F-3, de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a la médico cirujano Odalis Jiménez Rojas, en el cargo de Directora del Hospital de Huaycán, Nivel F-3, de la Dirección de Salud IV Lima Este del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

Aprueban Listado de Medicamentos Oncológicos para la Compra Corporativa Obligatoria para el abastecimiento del año 2012

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 324-2011-MINSA

Lima, 25 de abril de 2011

VISTOS: el Informe Nº 011-2011-DIGEMID-DAUM-ACCESO/MINSA, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas y el Informe Nº 272-2011-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud es el ente rector del Sector Salud que conduce, regula y promueve la intervención del Sistema Nacional de Salud, con la finalidad de lograr el desarrollo de la persona humana, a través de la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de su salud y del desarrollo de un entorno saludable, con pleno respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el artículo 3 de la Ley del Ministerio de Salud, otorga al Ministerio de Salud la competencia de rectoría sectorial del análisis, formación y evaluación de las políticas públicas de salud, siendo la promoción del ahorro en el precio de los medicamentos una política pública que permite que la población pueda acceder a éstos a menos precios;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios es la responsable de proponer políticas y, dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar y supervisar los temas relacionados a lo establecido en la misma Ley;

Que, el artículo 28 de la Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, define los fundamentos del Acceso Universal a los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, siendo uno de ellos el de Precios Asequibles, el cual se ejecuta promoviendo y desarrollando mecanismos para lograr economías de escala mediante compras corporativas;

Que, el artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 023-2005-SA y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Medicamentos Insumos y Drogas es el órgano técnico-normativo

que se encarga de contribuir al acceso equitativo de productos farmacéuticos y afines de interés para la salud, eficaces, seguros, de calidad y usados racionalmente;

Que, el artículo 78-A del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - DARES es un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, encargado de la programación, adquisición, almacenamiento y distribución de los recursos estratégicos en salud, como son productos farmacéuticos, insumos médicos y odontológicos;

Que, el artículo 15 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, dispone que los procesos de selección se podrán realizar de manera corporativa;

Que, el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF y sus modificatorias, establece que las Entidades podrán contratar bienes y servicios en forma conjunta, a través de un proceso de selección único, aprovechando los beneficios de las economías de escala, en las mejores y más ventajosas condiciones para el Estado;

Que, el artículo 85-A del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que las Entidades de Gobierno Nacional que formulen las políticas nacionales y/o sectoriales están obligadas a establecer, mediante resolución del Titular de la Entidad, la relación de bienes y servicios que se contratarían a través de una compra corporativa, debiendo señalar la Entidad encargada de la compra corporativa, las Entidades participantes, así como las obligaciones y responsabilidades de estas últimas. El mismo artículo dispone además que los bienes y servicios que se contraten bajo esta modalidad sean aquellos necesarios para la ejecución de las políticas nacionales y/o sectoriales que tengan a su cargo las Entidades del Gobierno Nacional;

Que, mediante Informe Nº 011-2011-DIGEMID-DAUM-ACCESO/MINSA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas sustenta la necesidad de realizar la Compra Corporativa Obligatoria de Medicamentos Oncológicos, precisando que a través de procesos de contratación por compras corporativas facultativas que han realizado Entidades del Estado para la adquisición de medicamentos oncológicos se ha permitido disponer de dichos medicamentos a precios más asequibles para la población que se atiende en los establecimientos de salud del Sector Público, en comparación con el sector Privado;

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, es necesario aprobar el Listado de Medicamentos Oncológicos que serán adquiridos mediante la Compra Corporativa Obligatoria para el abastecimiento del año 2012;

Con el visado del Director General de Medicamentos Insumos y Drogas, de la Directora General de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo Nº 1017, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, y en el literal l) del artículo 8 de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Listado de Medicamentos Oncológicos para la Compra Corporativa Obligatoria para el abastecimiento del año 2012, que consta en el Anexo Nº 01, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el listado de entidades participantes en la compra corporativa obligatoria de medicamentos oncológicos para el abastecimiento del año 2012, de acuerdo al Anexo Nº 02, que forma parte de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud - DARES, ejecute el proceso de selección mediante Compra Corporativa Obligatoria de Medicamentos Oncológicos para el abastecimiento del año 2012, debiendo coordinar con las entidades participantes sus requerimientos, así como consolidar los mismos.

Artículo 4.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución Ministerial en el Portal Electrònico del Ministerio de Salud: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Artículo 5.- Remitir al Ministerio de Economía y Finanzas y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en el plazo de cinco (5) días hábiles, una copia de los Informes Técnico y Legal que sustentan la presente Resolución.

Artículo 6.- Disponer la notificación de la presente Resolución a las Entidades participantes en la compra corporativa obligatoria para la adquisición de medicamentos oncológicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR RAUL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban el Plan Anual de Transferencia 2011 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 125-2011-TR

Lima, 25 de abril de 2011

VISTOS: El Acta de sesión de la IV Cumbre de Descentralización del Sector Trabajo y Promoción del Empleo realizada en la ciudad Piura el 03 y 04 de marzo de 2011; el Acta de Reunión de Coordinación de la Comisión de Cierre de Transferencia a los Gobiernos Regionales de Lima y Callao de fecha 07 de abril de 2011; el Oficio Nº 055-2011-MTPE/4/9.4 y el Informe Nº 001-2011-MTP/4/9.4 del Jefe (e) de la Oficina de Descentralización; y el Oficio Nº 347-2011-MTPE/4/9.4, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 188 de la Constitución Política del Perú, establece que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país y que se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada asignación de competencias y transferencia de recursos del Gobierno Nacional hacia los Gobiernos Regionales y Locales;

Que, el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con la Sétima Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el numeral a.1 del artículo 6 de la Ley Nº 28273, Ley del Sistema de Acreditación de Gobiernos Regionales y Locales, establece que las Comisiones Sectoriales de Transferencia, propondrán cada año, planes anuales de transferencia;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, este Sector es el organismo rector en materia de trabajo y promoción del empleo y ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, tales como: formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materia de promoción del empleo, intermediación laboral, formación profesional y capacitación para el trabajo, normalización y certificación de competencias laborales, autoempleo, migración laboral y reconversión laboral, realizando seguimiento, monitoreo y evaluación respecto al desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, así como adoptar las medidas correctivas;

Que, mediante Resolución Presidencial Nº 081-2005-CND-P, se aprobó la Directiva Nº 005-CND-P-2005 "Procedimiento para la Formulación de Planes de Transferencia Sectoriales de Mediano Plazo y de los Planes Anuales de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales", en cuyo numeral 11.1 define que el Plan elaborado anualmente por las Comisiones Sectoriales de Transferencia del Gobierno Nacional toma como referencia el Plan de Transferencia Sectorial del Quinquenio, debiendo ser aprobado por Resolución Ministerial y ser presentado a la Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros; plan que contiene entre otros, el Programa integral de capacitación y asistencia técnica, teniendo en cuenta para ello la Directiva Nº 001-2011-PCM/SD "Directiva General para la Formulación, Aprobación, Implementación, Monitoreo y Evaluación de los Planes de Desarrollo de Capacidades", recientemente aprobada por Resolución de Secretaria de Descentralización Nº 154-2011-PCM/SD;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 144-2010-TR, de fecha 21 de junio de 2010, se aprobó el "Plan Sectorial de Transferencia de Mediano Plazo 2010-2014 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo", donde se establece en su marco lógico, el fin, propósito, componentes y las actividades;

Que, mediante Oficio Múltiple Nº 119-2010-PCM/SD, de fecha 11 de mayo de 2010, la Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, precisa: "Que las acciones establecidas en el plan anual sectorial, deberán tener como marco de referencia lo dispuesto en su respectivo Plan Anual de Transferencia Sectorial de Mediano Plazo 2010 - 2014";

Que, el Decreto Supremo Nº 047-2009-PCM, aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2009" y otras disposiciones para el desarrollo del proceso de descentralización, en su artículo 4, prevé la constitución, reconocimiento y funcionamiento de las Comisiones Intergubernamentales, para tal efecto se reconoció mediante Resolución de Secretaria de Descentralización Nº 051-2009-PCM/SD, a la Comisión Intergubernamental del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, encargada del desarrollo de los componentes de la Gestión Descentralizada de los servicios públicos al ciudadano para que se ejerzan plenamente las funciones transferidas a los Gobiernos Regionales, entre otros;

Que, en la IV Sesión Ordinaria de la Comisión Intergubernamental realizada en la ciudad de Piura el 03 y 04 de marzo de 2011, siendo éste un espacio de articulación y coordinación del ejercicio de las funciones compartidas entre los tres (3) niveles de gobierno, se llegarán a varios acuerdos consensuados, entre ellos, aprobar el Plan Anual de Transferencias 2011 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo, el mismo que toma como referencia el Plan de Transferencia Sectorial al Quinquenio 2010 - 2014;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, resulta procedente aprobar el Plan Anual de Transferencia 2011 del Sector Trabajo y Promoción del Empleo;

Con las visaciones de la Viceministra de Trabajo, del Viceministro de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Presidente de la Comisión Sectorial de Transferencias, del

Jefe de la Oficina General de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Presidente de la Comisión Intergubernamental del Sector Trabajo y Promoción del Empleo; y,

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2010-TR, la Directiva Nº 005-CND-P-2005, aprobada por Resolución Presidencial Nº 081-CND-P-2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el PLAN ANUAL DE TRANSFERENCIA 2011 DEL SECTOR TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, presentado por la Comisión Sectorial de Transferencia, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación del anexo a que hace referencia el artículo precedente, en el Portal del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.mintra.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Artículo 3.- Remitir a la Secretaria de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, copia de la presente Resolución Ministerial y el Plan Anual de Transferencia Sectorial 2011 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que se aprueba.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCÍA COCHAGNE
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 292-2011-MTC-02

Lima, 20 de abril de 2011

VISTOS:

El Informe Nº 248-2011-MTC/12.07 y el Memorándum Nº 594-2011-MTC/12.07 emitidos por la Dirección General de Aeronáutica Civil, el Informe Nº 110-2011-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector

correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley Nº 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico, de los explotadores aéreos, así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa Lan Perú S.A. ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil, su solicitud para ser atendida durante los meses de abril y mayo de 2011, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos Nºs. 10, 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la empresa Lan Perú S.A. ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente a los Procedimientos a que se refieren en el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos del viaje de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Órdenes de Inspección y referidas en los Informes Nº 248-2011-MTC/12.07 y Nº 110-2011-MTC/12.07 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619, Ley Nº 29626, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los señores Mack Alexis Flores Chalco y Eugenio Neyra Luza, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 27 de abril al 04 de mayo de 2011, a la ciudad de Santiago de Chile, Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes Nº 248-2011-MTC/07, Nº 110-2011-MTC/12.07 y el Memorándum Nº 594-2011-MTC/12.07

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION DE CERTIFICACIONES Y AUTORIZACIONES - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 27 DE ABRIL AL 04 DE MAYO DE 2011 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 110-2011-MTC/12.07 Y Nº 248 -2011-MTC/12.07

ORDEN INSPECCION Nº	INICIO	FIN	VIATICOS (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION Nºs.
269-2011-MTC/12.07	27-Abr	04-May	US$ 1,600.00	LAN PERU	Flores Chalco, Mack Alexis	Santiago	Chile	Inspección técnica a las aeronaves de la flota A-320, con matrículas CC-COY, CC-COZ y CC-COX, inspección de base y línea e inspección al TMA, por renovación de constancia de conformidad	5175-5176-5177-5178-5179-5180-5181-5182
270-2011-MTC/12.07	27-Abr	04-May	US$ 1,600.00	LAN PERU	Neyra Luza, Eugenio	Santiago	Chile	Inspección técnica a las aeronaves de la flota A-320, con matrículas CC-COY, CC-COZ y CC-COX, inspección de base y línea e inspección al TMA, por renovación de constancia de conformidad	5175-5176-5177-5178-5179-5180-5181-5182

VIVIENDA

Aprueban 23 Proyectos de Inversión Pública y 9 inmuebles donde se ejecutarán las intervenciones a través del Componente "Mejorando Mi Quinta" del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 103-2011-VIVIENDA

Lima, 26 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 017-2007-VIVIENDA, se crea el "Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos" - PIMBP, bajo el ámbito del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, y se aprueba la fusión de diversos programas y proyectos, correspondiéndole al PIMBP la calidad de Programa absorbente;

Que, con Resolución Ministerial Nº 185-2007-VIVIENDA, modificado por Resolución Ministerial Nº 104-2008-VIVIENDA, se crea el Proyecto "Mejorando Mi Quinta" con el objetivo, entre otros, de mejorar las condiciones de habitabilidad de los inmuebles de las familias que residen en predios de propiedad privada o de dominio privado de una entidad pública, para la ejecución de obras de refacciones de áreas comunes y privadas deterioradas ubicadas en zonas con poblaciones en extrema pobreza que carecen de condiciones mínimas de salubridad y seguridad; estableciendo que el PIMBP identificará, seleccionará y calificará los inmuebles a intervenir del Proyecto "Mejorando Mi Quinta", en base a las características físicas, criterios socio-económicos y la aplicación de metodologías participativas con los ocupantes involucrados;

Que, el Manual de Operaciones del PIMBP, aprobado con Resolución Ministerial Nº 024-2010-VIVIENDA, señala que el Programa tiene como objetivo general promover el uso racional de los recursos orientados a un desarrollo urbano equilibrado y sostenible con calidad ambiental, mejorando la calidad del hábitat urbano-rural; y como objetivos específicos el dotar de servicios y equipamiento urbano complementario en los ámbitos urbanos y rurales, y promover el mejoramiento y la protección ambiental urbana;

Que, mediante el numeral 1.1 del artículo 1 y el literal b) del artículo 2 del Decreto de Urgencia Nº 047-2010, se autorizó una transferencia financiera a favor del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, por el monto de S/. 3 000 000,00 (Tres Millones y 00/100 Nuevos Soles) para el financiamiento del Componente "Mejorando Mi Quinta" del PIMBP, que incluye intervenciones en propiedad privada para la ejecución de obras de refacción de áreas comunes y privadas deterioradas ubicadas en zonas con poblaciones en extrema pobreza;

Que, la Dirección Nacional de Urbanismo del Viceministerio de Vivienda y Urbanismo, mediante el Informe Nº 31-MVCS/VMVU/DNU-JPO-2010, ha informado sobre la evaluación de quintas en emergencia identificadas dentro del Plan de Prevención por Sismos 2010, las misma que requieren ser intervenidas a través del Componente "Mejorando Mi Quinta" del PIMBP, con obras de refacción de áreas comunes y privadas deterioradas, ubicadas en zonas con poblaciones en extrema pobreza, las que no muestran características de proyectos de inversión pública;

Que, la Dirección Ejecutiva del PIMBP con Informe Nº 041-2011/VIVIENDA-VMVU-PIMBP, informa que ha evaluado la demanda de solicitudes de financiamiento de proyectos, de los cuales ha determinado que veintitrés (23) proyectos de inversión pública correspondientes al Componente "Mejorando Mi Quinta", requieren ser atendidos para el cumplimiento de las metas del PIMBP; además, de la evaluación realizada por la Dirección Nacional de Urbanismo, dentro del Plan de Prevención por Sismos 2010, se han identificado nueve (09) quintas de propiedad privada que requieren una intervención inmediata por parte del Estado, en obras de mejoramiento y reforzamiento de sus estructuras, las mismas que serán atendidas en el marco del Decreto de Urgencia Nº 047-2010;

Que, la Oficina General de Planificación y Presupuesto, con el Memorándum Nº 528-2011-VIVIENDA-OGPP señala que las intervenciones identificadas por el PIMBP en predios de propiedad privada en el marco del Decreto de Urgencia Nº 047-2010, consisten en trabajos de apuntalamiento, entablados, reforzamiento, entre otros, orientados a la conservación y/o mantenimiento de la infraestructura de quintas, los cuales no muestran características de proyectos de inversión pública;

Que, en ese sentido el PIMBP ha identificado las intervenciones que se ejecutarán a través del Componente "Mejorando Mi Quinta" para el año 2011, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública, y de lo dispuesto por el Decreto Urgencia Nº 047-2010, por lo que resulta necesario aprobar la selección de las intervenciones del Componente "Mejorando Mi Quinta" para el presente año fiscal;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Decreto de Urgencia Nº 047-2010, el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA, el Decreto Supremo Nº 017-2007-VIVIENDA y la Resolución Ministerial Nº 185-2007-VIVIENDA y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Selección de Proyectos de Inversión a intervenir a través del Componente "Mejorando Mi Quinta" del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos.

Aprobar la selección de veintitrés (23) Proyectos de Inversión Pública, que se encuentran en la Fase de Inversión, donde se ejecutarán las intervenciones en el marco del componente "Mejorando Mi Quinta" del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, los mismos que se detallan en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, en el marco de la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Artículo 2.- Selección de inmuebles para intervenciones del componente "Mejorando Mi Quinta", en el marco del Decreto de Urgencia Nº 047-2010.

Aprobar la selección de nueve (09) inmuebles, donde se ejecutarán las intervenciones a través del Componente "Mejorando Mi Quinta" del Programa Integral de Mejoramiento de Barrios y Pueblos, que se detallan en el Anexo 2 de la presente Resolución, en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 047-2010. Las intervenciones en los inmuebles de propiedad privada comprenden la ejecución de obras de refacción de áreas comunes y privadas deterioradas, las que se realizarán previa autorización escrita de sus propietarios.

Artículo 3.- Publicación

Publíquese la presente Resolución y Anexos en la página Web del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (http://www.vivienda.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Convocan a la población para postular al otorgamiento del Bono Familiar Habitacional en las modalidades de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda del Programa Techo Propio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 104-2011-VIVIENDA

Lima, 26 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional - BFH como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez al grupo familiar beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social, en el marco del principio de distribución regional y descentralizada, de acuerdo a las necesidades de vivienda a fin de lograr la mayor colocación del BFH en las zonas rurales y urbanas;

Que, por Resolución Ministerial Nº 054-2002-VIVIENDA se declara de utilidad pública la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio con el objetivo de promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso a los sectores

populares a una vivienda digna y estimular la participación del sector privado en la construcción de viviendas de interés social;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 091-2011-VIVIENDA, se aprueba la metodología para priorizar la atención de la población con el BFH, en las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, teniendo como base el déficit habitacional cualitativo urbano y las zonas donde dicho subsidio ha sido otorgado en menor porcentaje;

Que, el artículo 6 del Reglamento Operativo para Acceder al BFH en las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado con Resolución Ministerial Nº 092-2011-VIVIENDA, establece que los Grupos Familiares - GF, podrán postular al BFH, previo proceso de Convocatoria publicada por Resolución Ministerial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, la Dirección Nacional de Vivienda, mediante Informe Nº 111-2011/VIVIENDA/VMVU-DNV, de acuerdo a la metodología para la priorización del otorgamiento del BFH, en las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, propone realizar la convocatoria a la población para postular al otorgamiento del BFH del Programa Techo Propio;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27792, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Decreto Supremo Nº 002-2002-VIVIENDA y las Resoluciones Ministeriales Nºs. 091 y 092-2011-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Primera Convocatoria 2011 del Programa Techo Propio

Convóquese a la ciudadanía en general a participar en la Primera Convocatoria-2011, para el otorgamiento del Bono Familiar Habitacional - BFH, en las modalidades de aplicación de Construcción en Sitio Propio (CSP) y Mejoramiento de Vivienda (MV) del Programa Techo Propio, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para lo cual podrán postular dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del tercer día de publicada la presente Resolución Ministerial, inscribiéndose en las Oficinas de Atención del Fondo MIVIVIENDA S.A. y en sus Centros Autorizados a nivel nacional.

Artículo 2.- Ámbito de la Convocatoria

La presente convocatoria se aplicará en las siguientes Regiones para el otorgamiento de BFH:

Departamento / Provincia	Número de BFH	
	CSP	MV
AMAZONAS	**100**	**30**
CHACHAPOYAS	**100**	**30**
ANCASH	**200**	**60**
HUARAZ	**100**	**30**
SANTA	**100**	**30**
APURIMAC	**100**	**30**
ABANCAY	**100**	**30**
AREQUIPA	**310**	**100**
AREQUIPA	**310**	**100**
AYACUCHO	**200**	**60**
HUAMANGA	**200**	**60**
CAJAMARCA	**150**	**50**
CAJAMARCA	**150**	**50**
CALLAO	**250**	**70**
CALLAO	**250**	**70**

CUSCO	**200**	**70**
CUSCO	**200**	**70**
HUANCAVELICA	**100**	**30**
HUANCAVELICA	**100**	**30**
HUANUCO	**150**	**50**
HUANUCO	**150**	**50**
JUNIN	**250**	**80**
HUANCAYO	**250**	**80**
LAMBAYEQUE	**200**	**60**
CHICLAYO	**200**	**60**
LIMA	**601**	**600**
LIMA	**601**	**600**
LORETO	**250**	**90**
MAYNAS	**250**	**90**
MADRE DE DIOS	**100**	**30**
TAMBOPATA	**100**	**30**
MOQUEGUA	**100**	**30**
MARISCAL NIETO	**100**	**30**
PASCO	**100**	**30**
PASCO	**100**	**30**
PIURA	**430**	**120**
MORROPON	**100**	**20**
PAITA	**60**	**20**
PIURA	**190**	**60**
SULLANA	**80**	**20**
PUNO	**220**	**80**
PUNO	**120**	**40**
SAN ROMAN	**100**	**40**
TACNA	**130**	**40**
TACNA	**130**	**40**
TUMBES	**100**	**30**
TUMBES	**100**	**30**
UCAYALI	**160**	**50**
CORONEL PORTILLO	**160**	**50**
Total general	**4,401**	**1,790**

Artículo 3.- Convocatoria de Entidades Técnicas

Las Entidades Técnicas - ET que participen en la presente Convocatoria, deberán inscribirse en el Registro de Entidades Técnicas del Programa Techo Propio, a través del Fondo MIVIVIENDA S.A., en un plazo de quince (15) días calendario contados a partir del tercer día de publicada la presente Resolución Ministerial.

Para la presente Convocatoria, las Entidades Técnicas sólo podrán inscribirse hasta en tres (03) Regiones de las señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 4.- De la Publicación

La publicación del listado de los Grupos Familiares Elegibles para acceder al BFH, así como de las ET autorizadas para intervenir en la presente Convocatoria, serán publicadas en la página web del Fondo MIVIVIENDA S.A. (www.fondomivivienda.com.pe), en un plazo máximo de siete (7) días calendario contados a partir del cierre de la convocatoria aprobada por la presente Resolución Ministerial.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Primera.- De los Grupos Familiares beneficiarios y los Grupos Familiares Elegibles con código de proyecto.

Los Grupos Familiares Beneficiarios del BFH y los Grupos Familiares Elegibles que a la fecha de la publicación de la presente Resolución Ministerial, cuenten con código de proyecto vigente, mantendrán su condición, siempre que sean potencialmente elegibles, de acuerdo a la evaluación a través del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 y el Reglamento Operativo para Acceder al BFH para las Modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado con Resolución Ministerial Nº 092-2011-VIVIENDA; y también, podrán solicitar la asignación y/o desembolso del subsidio hasta el 30 de mayo de 2011, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal; en caso contrario perderán dicha condición.

Segunda.- De los Grupos Familiares Elegibles sin código de Proyecto

Los Grupos Familiares que postularon al Programa Techo Propio y que a la fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial no cuenten con código de proyecto y hayan sido calificados como Grupos Familiares Elegibles, deberán postular nuevamente al Programa a través de la presente Convocatoria, con el fin de ser evaluados a través del SISFOH.

Tercera.- Reserva de BFH

Destinar hasta el máximo de quinientos (500) BFH para la modalidad de Mejoramiento de Vivienda, con la finalidad de atender a los GFE de la localidad donde se encuentra el Proyecto Especial Huaycán, ubicado en el distrito de Ate, provincia y departamento de Lima, cuyos beneficiarios no perderán su calidad de elegibles a la entrada en vigencia de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban transferencias para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por servicios brindados a beneficiarios del Seguro Integral de Salud

RESOLUCION JEFATURAL Nº 046-2011-SIS

Lima, 25 de abril de 2011

VISTOS: El Informe Nº 064-2011-SIS-GF de la Gerencia de Financiamiento sobre la Programación de las Transferencias a las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por los servicios que brindaron los establecimientos de salud a los beneficiarios del Seguro Integral de Salud y el Informe Nº 128-2011-SIS/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11 de la Ley Nº 28112 - Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Perú;

Que, las transferencias financieras entre entidades del Gobierno Nacional, consideradas del Seguro Integral de Salud, durante el Año Fiscal 2011; se aprueban por Resolución del Titular del Pliego, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El

Peruano, en concordancia con lo establecido en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Que, constituyen principios fundamentales del proceso de ejecución presupuestaria, la publicidad y transparencia del mismo, por lo que es pertinente publicar en el Diario Oficial El Peruano, la distribución de los recursos que en el marco de la Resolución Ministerial Nº 422-2007/MINSA se transfieren a las Unidades Ejecutoras vinculadas al Seguro Integral de Salud por la Genérica de Gasto 2.4: Donaciones y Transferencias, correspondiéndoles tramitar ante sus respectivos Pliegos Presupuestales la incorporación de los recursos transferidos, dentro de su marco presupuestal;

Que, conforme a la adición dispuesta en el artículo 7 de la Resolución Ministerial Nº 612-2010/MINSA, el Seguro Integral de Salud, solo reconocerá los gastos del Componente de Gestión que se encuentren dentro de los límites establecidos en lo dispuesto por el numeral 7 Disposiciones Específicas de la Directiva Administrativa Nº 112-MINSA/SIS-V.01.: Nivel I-1 al II-1 40%, Nivel II-2 al III-1 36% y III-2 24% y según la gradualidad desarrollada en el artículo 6 de la citada Resolución Ministerial;

Que, con el visto bueno de Subjefatura del SIS, Secretaría General, Gerencia de Financiamiento, Gerencia de Operaciones, Oficina de Planeamiento y Desarrollo, Oficina de Administración y la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley Nº 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 y de acuerdo a lo dispuesto en el literal i) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2002-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la suma de VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27'248,948.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, correspondiente al mes de abril 2011 detallado en el Anexo 01 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar la Transferencia para las Unidades Ejecutoras a nivel nacional por la suma de DOSCIENTOS TREINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 232,378.00) con cargo a la Fuente de Financiamiento 09: Recursos Directamente Recaudados, correspondiente al mes de abril 2011 detallado en el Anexo 02 y que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3.- El Titular del Pliego aprueba mediante la Resolución Ejecutiva Regional la desagregación de los recursos autorizados en la presente norma, en el nivel funcional programático y respetando los montos de los programas presupuestarios estratégicos, dentro de los diez (10) días calendario de la publicación de la presente Resolución. La Resolución Ejecutiva Regional deberá ser publicada dentro de los cinco (5) días de aprobada en la página web del Gobierno Regional.

Artículo 4.- Encargar a la Secretaría General, la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; así como publicar en el portal institucional, www.sis.gob.pe, opción Transparencia > Transferencias > Calendario de Pago, el texto de la presente Resolución y sus Anexos 01 y 02.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ALBERTO HUARACHI QUINTANILLA
Jefe Institucional del Seguro Integral de Salud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín

RESOLUCION DE INTENDENCIA Nº 130-024-0000218-SUNAT

INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN

Huancayo, 19 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar a un nuevo Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo 4 de la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nº 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín, al funcionario MANUEL ALEXANDER SILVA POLO con Registro SUNAT Nº 7741.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GRACIELA ROSARIO ALFARO QUIROZ
Intendente (e) Regional
Intendencia Regional Junín

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban Factores de Ponderación del Precio de la Energía (Ep) por empresa de distribución eléctrica, aplicables para el cálculo del cargo de energía de diversas opciones tarifarias en el período mayo 2011 - abril 2012

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 070-2011-OS-CD

Lima, 26 de abril de 2011

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 0157-2011-GART y el Informe Legal Nº 164-2011-GART elaborados por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante GART).

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN Nº 181-2009-OS/CD, los Factores de Ponderación del Precio de la Energía (en adelante Ep) se calcularán anualmente a nivel de empresas de distribución eléctrica para: i) los sistemas de distribución eléctrica interconectados y, ii) los sistemas de distribución eléctrica aislados con demanda máxima superior a 12 MW. El Ep a aplicarse será igual al promedio de los valores de los últimos dos años calendario y tendrá vigencia a partir del 01 de mayo de cada año;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 3.6 del Artículo 1 de la resolución citada en el considerando precedente, el valor del Ep se aplicará para calcular el precio ponderado de la energía en barra equivalente de media tensión de las opciones tarifarias MT4, BT4, BT5B, BT5C, BT5D, BT6 y BT7;

Que, cumpliendo con lo establecido en la mencionada resolución, las empresas de distribución eléctrica han proporcionado la información correspondiente, habiendo OSINERGMIN efectuado las observaciones del caso y los cálculos correspondientes a cada una de las empresas de distribución eléctrica;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 094-2010-OS/CD se establecieron los Ep aplicables al periodo mayo 2010 - abril 2011, siendo por tanto, necesaria la fijación del Ep para el periodo mayo 2011 - abril 2012;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, en el Decreto Ley Nº 25844 Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Factores de Ponderación del Precio de la Energía (Ep) por empresa de distribución eléctrica, aplicables para el cálculo del cargo de energía de las opciones tarifarias MT4, BT4, BT5B, BT5C, BT5D, BT6 y BT7, desde el 01 de mayo de 2011 hasta el 30 de abril de 2012.

Empresa	Ep
Edelnor	0,246
Luz del Sur	0,234
Edecañete	0,264
Electrocentro	0,288
Electronorte	0,270
Hidrandina	0,271
Electronoroeste	0,268
Electro Dunas	0,259
Coelvisac	0,237
Emsemsa	0,259
Electro Tocache	0,260

Electrosur	0,266
Electro Sur Este	0,291
Electro Puno	0,289
Seal	0,264
Electro Ucayali	0,248
Electro Oriente	0,281
Sersa	0,336
Emseusac	0,290

Artículo 2.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los informes Nº 0157-2011-GART y Nº 164-2011-GART, en la página web del OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

Fijan Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución por Sector Típico y del Valor Agregado de Distribución de los Sistemas Eléctricos Rurales de las empresas de distribución eléctrica para el período 1 de mayo de 2011 al 30 de abril de 2012

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 071-2011-OS-CD

Lima, 26 de abril de 2011

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 156-2011-GART y el Informe Legal Nº 163-2011-GART, elaborados por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante GART).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 093-2010-OS/CD se establecieron los Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución (VAD) por empresa de distribución eléctrica aplicables al período noviembre 2010 - abril 2011;

Que, el Artículo 6 de la Resolución OSINERGMIN Nº 179-2009-OS/CD dispone que los factores de ponderación correspondientes a cada una de las empresas de distribución eléctrica se recalcularán anualmente, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Directoral Nº 028-2008-EM/DGE;

Que, el Artículo 6 de la Resolución Directoral Nº 028-2008-EM/DGE establece que los Factores de Ponderación a emplearse para el cálculo de los Valores Agregados de Distribución para cada concesión durante el período noviembre 2009 - octubre 2013, serán las ventas de energía de cada sistema eléctrico en media tensión y en baja tensión, según corresponda, durante el período anual inmediato anterior a la fecha de aplicación;

Que, según el Artículo 7 de la Resolución Directoral citada, corresponde a la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria del OSINERGMIN calcular y fijar los factores de ponderación a que se refiere el considerando anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 de la misma resolución;

Teniendo en cuenta que las normas citadas están vinculadas con los Sectores Típicos de Distribución para el período noviembre 2009 - octubre 2013, derivadas de la Resolución Directoral Nº 028-2008-EM/DGE, corresponde que, en esta oportunidad, la Fijación de los

Factores de Ponderación del VAD se efectúe por el período comprendido entre mayo de 2011 y abril del 2012;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM, en la Ley Nº 28749, Ley General de Electrificación Rural y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 025-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fíjese los Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución por Sector Típico y del Valor Agregado de Distribución de los Sistemas Eléctricos Rurales, de cada una de las empresas de distribución eléctrica para el período 01 de mayo de 2011 al 30 de abril de 2012, de acuerdo a lo siguiente:

Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución por Sector Típico (VADMT) y del Valor Agregado de Distribución de los Sistemas Eléctricos Rurales en Media Tensión

Empresa	Factor de Ponderación por Sector Típico (%)							Total
	1	2	3	4	5	Especial	SER*	
Coelvisac		2.35%			0.47%		97.18%	100.00%
Edecañete		92.31%		7.69%				100.00%
Edelnor	95.01%		4.82%	0.16%	0.01%			100.00%
Electro Oriente		72.37%	6.57%	21.01%			0.05%	100.00%
Electro Pangoa		100.00%						100.00%
Electro Puno		63.14%		17.50%	19.32%		0.04%	100.00%
Electro Sur Este		62.90%	3.11%	22.22%	11.56%		0.21%	100.00%
Electro Dunas		61.78%	34.02%	3.35%	0.53%		0.32%	100.00%
Electro Tocache				98.11%			1.89%	100.00%
Electro Ucayali		95.41%	4.59%				0.00%	100.00%
Electrocentro		44.98%	24.37%	16.41%	12.88%		1.36%	100.00%
Electronoroeste		81.95%	0.01%	15.95%	0.69%		1.40%	100.00%
Electronorte		68.53%	21.52%	5.79%	3.38%		0.78%	100.00%
Electrosur		60.10%	27.64%	10.53%	1.73%			100.00%
Emsemsa			100.00%					100.00%
Emseusa			100.00%					100.00%
Hidrandina		76.84%	11.77%	10.21%	0.71%		0.47%	100.00%
Luz del Sur	100.00%							100.00%
Seal		80.49%	7.35%	11.85%	0.23%		0.08%	100.00%
Sersa			100.00%					100.00%

* Factores de ponderación del VAD de Media Tensión de los Sistemas Eléctricos Rurales (Tarifa Eléctrica Rural).

Factores de Ponderación del Valor Agregado de Distribución por Sector Típico (VADBT) y del Valor Agregado de Distribución de los Sistemas Eléctricos Rurales en Baja Tensión

Empresa	Factor de Ponderación por Sector Típico (%)							Total
	1	2	3	4	5	Especial	SER*	

Coelvisac		33.25%			6.73%	60.02%		100.00%
Edecañete		87.72%		12.28%				100.00%
Edelnor	94.90%		4.88%	0.20%	0.02%			100.00%
Electro Oriente		76.97%	7.55%	15.40%			0.08%	100.00%
Electro Pangoa		100.00%						100.00%
Electro Puno		64.58%		13.38%	21.97%		0.07%	100.00%
Electro Sur Este		67.65%	3.86%	14.64%	13.58%		0.27%	100.00%
Electro Dunas		80.53%	15.28%	2.28%	1.14%		0.77%	100.00%
Electro Tocache				97.60%			2.40%	100.00%
Electro Ucayali		97.82%	2.18%					100.00%
Electrocentro		46.30%	23.17%	17.21%	11.80%		1.52%	100.00%
Electronoroeste		80.25%	0.01%	17.45%	1.29%		1.00%	100.00%
Electronorte		73.00%	15.49%	7.02%	3.25%		1.24%	100.00%
Electrosur		74.55%	19.95%	3.52%	1.98%			100.00%
Emsemsa			100.00%					100.00%
Emseusa			100.00%					100.00%
Hidrandina		79.28%	12.58%	6.23%	1.12%		0.79%	100.00%
Luz del Sur	100.00%							100.00%
Seal		83.07%	7.90%	8.58%	0.34%		0.11%	100.00%
Sersa			100.00%					100.00%

* Factores de ponderación del VAD de Baja Tensión de los Sistemas Eléctricos Rurales (Tarifa Eléctrica Rural).

Artículo 2.- Los factores de ponderación del Valor Agregado de Distribución de los sistemas de distribución eléctrica administrados por empresas municipales y otros serán iguales a 100%, de acuerdo al sector típico correspondiente.

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los informes Nº 156-2011-GART y Nº 163-2011-GART, en la página web del OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

Aprueban Factores de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta a nivel de empresa aplicables al VADMT y VADBT de diversos sistemas de distribución eléctrica, vigentes desde mayo de 2011 a abril de 2012

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 072-2011-OS-CD

Lima, 26 de abril de 2011

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 0158-2011-GART y el Informe Legal Nº 165-2011-GART elaborados por la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (en adelante GART).

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Resolución OSINERGMIN Nº 181-2009-OS/CD, las ventas de potencia de los sistemas eléctricos mayores a 12 MW de demanda máxima, deberán de ajustarse anualmente de conformidad con el Balance de Potencia Coincidente en Horas de

Punta (en adelante FBP), con el fin de evitar sobre-venta o sub-venta de potencia de punta, de forma tal que exista igualdad entre la potencia ingresada menos las pérdidas eficientes y la efectiva potencia de punta vendida;

Que, asimismo, se estableció que para cada sistema de distribución eléctrica se determinará anualmente el FBP que afectará los correspondientes valores agregados de distribución, debiendo las empresas presentar la información sustentatoria de acuerdo a los procedimientos, formatos y medios que se establezcan;

Que, mediante Resolución OSINERG Nº 555-2002-OS/CD, se aprobó la Norma "Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP)", en la cual se señala que el FBP se calculará con la información correspondiente al período anual anterior (enerodiciembre), debiendo tener vigencia a partir del 01 de mayo de cada año;

Que, mediante Resolución OSINERG Nº 087-2006-OS/CD y Resolución OSINERGMIN Nº 224-2009-OS/CD, se aprobaron modificaciones al "Manual de Procedimientos, Formatos y Medios para el Cálculo del Factor de Balance de Potencia Coincidente en Hora de Punta (FBP)";

Que, cumpliendo con lo establecido en las resoluciones mencionadas anteriormente, las empresas de distribución eléctrica han proporcionado la información correspondiente, habiendo OSINERGMIN efectuado las observaciones y los cálculos correspondientes a cada una de las empresas de distribución eléctrica cuyos sistemas de distribución eléctrica tienen una demanda máxima mayor a 12 MW;

Que, con Resolución OSINERGMIN Nº 095-2010-OS/CD se aprobó el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y al VADBT de diversos sistemas de distribución eléctrica para el período mayo 2010 - abril 2011, siendo por tanto necesario la aprobación del FBP para el periodo mayo 2011 - abril 2012;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, en el Decreto Ley Nº 25844 Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT del sistema de distribución eléctrica Lima Norte perteneciente a la empresa de distribución eléctrica Edelnor vigente desde el 01 de mayo de 2011 hasta el 30 de abril de 2012.

Empresa	**Sistema**	**FBP**
Edelnor	Lima Norte	
FBP MT		0,9402
FBP BT		0,9628

Artículo 2.- Aprobar el Factor de Balance de Potencia Coincidente en Horas de Punta (FBP) a nivel de empresa aplicable al VADMT y VADBT de los sistemas de distribución eléctrica con demanda máxima mayor a 12 MW vigente desde el 01 de mayo de 2011 hasta el 30 de abril de 2012.

Empresa	**Sistema**	**FBP**
Edelnor	Huaral-Chancay	
	Huacho	0,8884

	Supe-Barranca	
Electrocentro	Huancayo	0,9685
Electronorte	Chiclayo	0,8777
	Chiclayo Baja Densidad	
Hidrandina	Cajamarca	0,9660
	Chimbote	
	Trujillo	
	Caraz-Carhuaz-Huaraz	
Electronoroeste	Piura	1,0317
	Tumbes	
	Sullana	
	Paita	
Electro Oriente	Iquitos	0,8716
	Tarapoto	
Electro Puno	Juliaca	1,0519
Electrosur	Ilo	0,9413
	Tacna	
Electro Sur Este	Cusco	0,9022
Electro Sur Medio	Chincha	0,9137
	Ica	
	Pisco	
	Ica Baja Densidad	
Electro Ucayali	Pucallpa	0,8814
Luz del Sur	Lima Sur	0,9427
Seal	Arequipa	0,9109

Artículo 3.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los informes Nº 0158-2011-GART y Nº 165-2011-GART, en la página web del OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados y Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al período mayo - julio 2011

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 073-2011-OS-CD

Lima, 26 de abril de 2011

VISTOS:

La Ley Nº 27510, modificada por la Ley Nº 28307, mediante la cual se dispone la obligación del OSINERGMIN, de aprobar el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante FOSE) y su respectivo Programa Trimestral de Transferencias Externas, debiendo aprobarse, en esta oportunidad, los correspondientes al periodo mayo 2011 - julio 2011.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1 de la Ley Nº 27510, se creó el FOSE dirigido a favorecer el acceso y la permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio

público de electricidad, cuyos consumos mensuales sean menores a 100 kW.h, comprendidos dentro de la opción tarifaria BT5, residencial o aquella que la sustituya;

Que, conforme a la citada Ley Nº 27510, OSINERGMIN quedó encargado de establecer los criterios y procedimientos para la administración y aplicación del mencionado FOSE, aprobándose a través de la Resolución OSINERG Nº 2123-2001-OS/CD y modificatorias, la Norma de Procedimiento de Aplicación del FOSE, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante la Resolución OSINERGMIN Nº 689-2007-OS/CD, modificado mediante las Resoluciones OSINERGMIN Nº 223-2009-OS/CD y Nº 235-2010-OS/CD;

Que, asimismo, conforme al Artículo 2 de la Ley Nº 27510, OSINERGMIN establecerá el factor de recargo en la facturación de los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo mensual de los usuarios de servicio público de electricidad de los sistemas interconectados no comprendidos en el Artículo 1 de dicha Ley, en función a un porcentaje determinado tomando en cuenta la proyección de las ventas del periodo siguiente, debiendo el OSINERGMIN efectuar el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del FOSE; estableciéndose, igualmente en el Artículo 3 de dicha norma, que corresponde efectuar las reducciones tarifarias a los usuarios y sectores previstos en dicha Ley;

Que, de otro lado, mediante Ley Nº 28307 se modificaron y ampliaron los factores de reducción tarifaria de la Ley Nº 27510, disponiéndose además la vigencia indefinida del FOSE;

Que, con Resolución OSINERGMIN Nº 020-2011-OS/CD, se aprobó el Factor de Recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondientes al periodo febrero 2011 - abril 2011, siendo por tanto necesaria la fijación del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas para el periodo mayo 2011 - julio 2011;

Que, se ha considerado para el cálculo del factor de recargo del FOSE, la información de los sistemas fotovoltaicos, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del Artículo 4 de la Resolución OSINERGMIN Nº 206-2010-OS/CD, según el cual las empresas operadoras de sistemas fotovoltaicos para la atención de suministros de energía eléctrica, a efectos de la aplicación y uso del FOSE, deberán seguir los criterios y procedimientos dispuestos por la Resolución OSINERGMIN Nº 689-2007-OS/CD;

Que, la actualización de las tarifas de los costos de conexión eléctrica, importes de corte y reconexión a la red de distribución eléctrica y valor agregado de distribución (VAD) entran en vigencia los días 4 de cada mes, por lo que a efectos de evitar recálculos continuos y de conformidad con el principio de simplicidad, previsto en el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en virtud del cual se deben eliminar complejidades innecesarias, resulta conveniente que el factor del recargo del fondo de compensación social eléctrica (FOSE) y el programa de transferencias externas entren en vigencia el mismo día, es decir, los días 4 de cada trimestre;

Teniendo en consideración el Informe Técnico Nº 0159-2011-GART y el Informe Legal Nº 024-2011-GART, ambos informes de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 009-93-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Apruébese en 1,023 el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados a que se refiere el Artículo 2 de la Ley Nº 27510,

aplicable en la facturación del periodo mayo 2011 - julio 2011, comprendido entre el 4 de mayo de 2011 y el 3 de agosto de 2011.

Artículo 2.- Apruébese el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al periodo mayo 2011 - julio 2011.

Programa de Transferencias Externas

(En Nuevos Soles)

		Empresas Aportantes					
		Edelnor			Luz del Sur		
	Fecha Límite de Transferencia	15/06/2011	15/07/2011	15/08/2011	15/06/2011	15/07/2011	15/08/2011
Receptoras	Adinelsa	33 001	32 965	32 896	53 258	54 132	54 986
	Chavimochic	2 805	2 860	2 918	4 527	4 696	4 877
	Edelsa	1 803	1 824	1 843	2 910	2 994	3 080
	Egepsa	2 068	2 086	2 104	3 337	3 426	3 516
	Electro Oriente	192 100	193 589	195 039	310 016	317 895	326 016
	Electro Pangoa	1 938	1 908	1 879	3 127	3 133	3 140
	Electro Puno	218 158	218 987	219 739	352 069	359 602	367 303
	Electro Sur Este	264 480	262 907	261 224	426 822	431 722	436 645
	Electro Tocache	26 631	26 277	25 919	42 977	43 150	43 325
	Electrocentro	427 642	425 290	422 735	690 137	698 373	706 617
	Electronoroeste	108 037	108 302	108 538	174 353	177 845	181 426
	Electronorte	167 954	169 357	170 715	271 047	278 104	285 357
	Electrosur	34 004	35 130	36 234	54 876	57 687	60 566
	Emsemsa	3 292	3 345	3 395	5 314	5 493	5 674
	Emseusa	5 808	5 776	5 744	9 374	9 486	9 600
	Hidrandina	145 488	147 048	148 590	234 792	241 469	248 374
	Perú Microenergia	11 869	11 757	11 641	19 155	19 305	19 458
	Seal	49 308	48 273	47 215	79 573	79 269	78 922
	Sersa	7 837	7 753	7 667	12 647	12 732	12 815

		Empresas Aportantes					
		Electro Ucayali			Coelvisac		
	Fecha Límite de Transferencia	15/06/2011	15/07/2011	15/08/2011	15/06/2011	15/07/2011	15/08/2011
Empresas Receptoras	Electrocentro	28 673	30 527	32 447	33 508	32 889	32 287

		Electro Dunas			Edecañete		
	Fecha Límite de Transferencia	15/06/2011	15/07/2011	15/08/2011	15/06/2011	15/07/2011	15/08/2011
Empresas Receptoras	Electrocentro	30 796	24 030	17 116	11 215	12 347	13 549

Artículo 3.- El factor del recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (FOSE) y el programa de transferencias externas entrarán en vigencia el día 4 del trimestre que corresponda.

Artículo 4.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los informes Nº 0159-2011-GART y Nº 024-2011-GART, en la página web del OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

Fijan clasificación de sistemas de distribución eléctrica y factores de ponderación de los Valores Agregados de Distribución de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A.

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 074-2011-OS-CD

Lima, 26 de abril de 2011

VISTOS:

Los Informes Nº 171-2011-GART y Nº 172-2011-GART, elaborados por la División de Distribución Eléctrica y la Asesoría Legal, respectivamente, de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria (GART) del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN).

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 028-2008-EM/DGE y su modificatoria, se establecieron siete (7) sectores de distribución típicos, el procedimiento de clasificación de cada uno de los sistemas de distribución y cálculo de los factores de ponderación del VAD. Asimismo, encargó al OSINERGMIN clasificar cada uno de los sistemas de distribución eléctrica y calcular los factores de ponderación;

Que, OSINERGMIN, de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Directoral Nº 028-2008-EM/DGE, realizó la clasificación de los sistemas de distribución a través de la Resolución OSINERGMIN Nº 179-2009-OS/CD, vigente para el periodo noviembre 2009 a octubre de 2013;

Que, el Artículo 5 de la Resolución OSINERGMIN Nº 179-2009-OS/CD dispuso que los sistemas de distribución eléctrica existentes, no especificados en su Anexo Nº 1 y distintos a los Sistemas Eléctricos Rurales (SER), administrados por empresas distribuidoras, empresas municipales y otros, se clasificarán temporalmente como pertenecientes al sector típico 3, debiendo la empresa solicitar la clasificación definitiva al OSINERGMIN en un plazo no menor a 60 días ni mayor a 120 días de la entrada en vigencia de la referida Resolución, luego de lo cual OSINERGMIN solicitará la información respectiva, establecerá los parámetros necesarios para la aplicación de la Resolución Directoral Nº 028-2008-EM/DGE y fijará la clasificación respectiva;

Que, dentro del plazo legal, la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A. (ADINELSA), ha solicitado la clasificación definitiva de 17 sistemas de distribución existentes no especificados en el Anexo Nº 1 de la Resolución OSINERGMIN Nº 179-2009-OS/CD y distintos a los SER. Asimismo, ha remitido posteriormente la información que le fue requerida;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN Nº 059-2011-OS/CD, se prepublicó en el Diario Oficial El Peruano la clasificación de 17 sistemas de distribución eléctrica de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A., con el objeto que los interesados remitan por escrito sus opiniones y/o sugerencias a la GART del OSINERGMIN, dentro de los 15 días calendario siguientes a su prepublicación, habiéndose recibido, dentro del plazo legal, los comentarios de la mencionada empresa en la que manifiesta su conformidad con la clasificación prepublicada;

Que, OSINERGMIN ha efectuado los análisis y cálculos respectivos de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución Directoral Nº 028-2008-EM/DGE, obteniendo la clasificación definitiva de 17 sistemas de distribución de ADINELSA, sustentada con el Informe Nº 171-2011-GART;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación; en el Decreto Ley Nº 25844, Ley de Concesiones Eléctricas; en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas aprobado mediante Decreto Supremo Nº 009-93-EM; en el Reglamento de Transmisión aprobado mediante Decreto Supremo Nº 027-2007-EM; en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM y en la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como en sus normas modificatorias, complementarias y conexas.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Fíjese la clasificación de los sistemas de distribución eléctrica de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A., que estarán vigentes desde el primer día del mes siguiente a su aprobación hasta el 31 de octubre de 2013, de acuerdo a lo siguiente:

Sistema Eléctrico	Tipo de Sistema	Sector Típico
PSE Cajatambo	Aislado	5
PSE Cangallo-Asquipata	Interconectado	4
PSE Canta	Aislado	4
PSE Charape	Aislado	4
PSE Chuquibamba	Interconectado	4
PSE Coracora-Marcabamba	Interconectado	5
PSE Gracias a Dios	Aislado	5
PSE Hongos	Aislado	5
PSE Huarochirí	Interconectado	5
PSE Humay Pampano	Interconectado	4
PSE Lunahuana	Interconectado	4
PSE Nuevo Seasme	Aislado	4
PSE Quicacha	Aislado	5
PSE Quinches	Aislado	5
PSE Santa Leonor	Aislado	5
PSE Yauyos	Interconectado	5
PSE Pasco Rural (Huachon)	Interconectado	4

Artículo 2.- Fíjese los factores de ponderación de los Valores Agregados de Distribución de la Empresa de Administración de Infraestructura Eléctrica S.A., que estarán vigentes desde el primer día del mes siguiente a su aprobación hasta el 30 de abril de 2012, de acuerdo a lo siguiente:

Factores de ponderación del VAD de Media Tensión (VADMT)

	Factor de Ponderación por Sector Típico (%)							
Empresa	**1**	**2**	**3**	**4**	**5**	**Especial**	**SER**	**Total**
Adinelsa			6,81%	26,34%	61,06%		5,79%	100,00%

Factores de ponderación del VAD de Baja Tensión (VADBT)

Factor de Ponderación por Sector Típico (%)

Empresa	1	2	3	4	5	Especial	SER	Total
Adinelsa			8,13%	28,78%	56,21%		6,88%	100,00%

Artículo 3.- La presente resolución, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada junto con los Informes Nº 171-2011-GART y Nº 172-2011-GART en la Página Web del OSINERGMIN: www.osinergmin.gob.pe, los cuales forman parte integrante de la presente resolución.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

Aprueban Criterios Específicos de Sanción que se tomarán en cuenta para la aplicación del numeral 1.3. de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos

RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA OSINERGMIN Nº 167

Lima, 20 de abril de 2011

VISTOS:

El Memorando Nº 1038-2011-GFHL/DPD, de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, mediante el cual se propone aprobar los Criterios Específicos para la aplicación del numeral 1.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD de fecha 14 de febrero de 2003 y sus modificatorias se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN.

Que, en el numeral 1.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos mencionada precedentemente, se encuentra contemplada la conducta de no proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglamentación, relacionada con los Informes de Emergencias y Enfermedades Profesionales;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Nº 585-2009-OS/GG se aprobaron los Criterios Específicos de Sanción que se tomarán en cuenta para la aplicación del referido numeral 1.3, exclusivamente para Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Gasocentros, Medios de Transporte Terrestre, Locales de Venta de GLP, Redes de Distribución de GLP, Consumidores Directos de GLP y Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/o Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, contemplando sanciones de multa únicamente por la no presentación de los informes de emergencia.

Que, en ese contexto, y con la finalidad de brindar a los administrados mayor información que les permita tener certeza de cuál será el resultado final en los procedimientos que pueda iniciar OSINERGMIN, resulta necesario aprobar nuevos Criterios Específicos de Sanción que se tomarán en cuenta para la aplicación del numeral 1.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD y sus modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley Nº 27332, la Ley de Creación del OSINERGMIN, Ley Nº 26734 modificada por Ley Nº 28964, y el literal m) del artículo 65 del Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 055-2001-PCM y con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Criterios Específicos de Sanción que se tomarán en cuenta para la aplicación del numeral 1.3 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escalas de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 028-2003-OS/CD y sus modificatorias que en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución de Gerencia General Nº 585-2009-OS/GG.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSINERGMIN (www.osinergmin.gob.pe)

EDWIN QUINTANILLA ACOSTA
Gerente General
OSINERGMIN

ANEXO:

CRITERIOS ESPECÍFICOS PARA LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 1.3 DE LA TIPIFICACIÓN Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DE HIDROCARBUROS CONTENIDA EN LA TIPIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES DEL OSINERGMIN APROBADA POR LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 028-2003-OS/CD Y SUS MODIFICATORIAS

I. Ámbito de aplicación:

Los criterios específicos que se aprueban en la presente resolución resultan aplicables a los supuestos de no presentación o presentación a destiempo de los Informes Preliminares o Informes Finales de emergencias, por parte de los operadores de Establecimientos de Venta al Público de Combustibles, Gasocentros, Medios de Transporte Terrestre, Locales de Venta de GLP, Redes de Distribución de GLP, Consumidores Directos de GLP y Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y/o Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos.

Numeral de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos	Sanción	Referencia legal	Criterios Específicos	
Rubro 1: No proporcionar o proporcionar a destiempo la información y/o documentación requerida por OSINERGMIN y/o por reglame ntación				
Numeral 1.3 Informes de Emergencias y Enfermedades Profesionales	Hasta 35 UIT Paralización de Obra	Arts. 26 del Reglamento de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos aprobado por D.S. Nº 043-2007-EM. Art. 4 de la Resolución de Consejo Directivo Nº 088-2005-OS/CD Art. 29 del Reglamento de Supervisión de Actividades Energéticas, aprobado por R.C.D. Nº 324-2007-OS/CD Art. 31 de la Resolución de Consejo Directivo Nº205-2009-OS/CD	**Sanciones a imponer a los siguientes agentes: (en Unidades Impositivas Tributarias)**	
			Consumidores Directos de GLP con capacidad de almacenamiento menor o igual a 120 galones y Redes de Distribución de GLP con capacidad de almacenamiento menor o igual a 120 galones	
			Por no presentar Informe Preliminar de emergencias	**0.02**
			Por presentar a destiempo el Informe Preliminar de emergencias	**0.01**
			Por no presentar Informe Final de emergencias	**0.05**
			Por presentar a destiempo el Informe Final de emergencias	**0.03**
			Consumidores Directos de GLP con capacidad de almacenamiento mayor a 120 galones y menoro igual a 500 galones, y Redes de Distribución de GLP con capacidad de almacenamiento mayor a 120 galones y menor o igual a 500 galones	
			Por no presentar Informe Preliminar de emergencias	**0.05**
			Por presentar a destiempo el Informe Preliminar de emergencias	**0.03**
			Por no presentar Informe Final de emergencias	**0.10**

Por presentar a destiempo el Informe Final de emergencias	**0.05**

Locales de Venta de GLP con capacidad de almacenamiento menor o igual a 5000 kg, Consumidores Directos de GLP con capacidad de almacenamiento mayor a 500 galones y menor o igual a 1000 galones y Redes de Distribución de GLP con capacidad de almacenamiento mayor a 500 galones y menor o igual a 1000 galones	
Por no presentar Informe Preliminar de emergencias	**0.10**
Por presentar a destiempo el Informe Preliminar de emergencias	**0.05**
Por no presentar Informe Final de emergencias	**0.20**
Por presentar a destiempo el Informe Final de emergencias	**0.10**

Establecimiento de Venta al Público de Combustible, Gasocentros, Medios de Transporte Terrestre, Locales de Venta de GLP con capacidad de almacenamiento mayor a 5000 kg, Redes de Distribución de GLP con capacidad de almacenamiento mayor a 1000 galones, Consumidores Directos de GLP con capacidad de almacenamiento mayor a 1000 galones, Consumidores Directos de Combustibles Líquidos y de Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos	
Por no presentar Informe Preliminar de emergencias	**0.50**
Por presentar a destiempo el Informe Preliminar de emergencias	**0.25**
Por no presentar Informe Final de emergencias	**1.00**
Por presentar a destiempo el Informe Final de emergencias	**0.50**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Amplían plazo otorgado por la Res. Nº 026-2011-CD/OSIPTEL a Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C.

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 060-2011-CD-OSIPTEL

Lima, 18 de abril de 2011

EXPEDIENTE	:	Nº 00023-2010-CD-GPR/MI
MATERIA	:	Interconexión / Ampliación de plazo
ADMINISTRADOS	:	Telefónica del Perú S.A.A. / América Móvil Perú S.A.C.

VISTOS:

(i) Las comunicaciones DR-107-C-0532/CM-11 y DMR/CE Nº 371/11 ambas de fecha 08 de abril de 2011, de Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C. respectivamente, mediante la cual solicitan ampliar en 15 días calendario adicionales el plazo otorgado por el numeral 6 -Negociación de Acuerdo- del Anexo 2 del Informe Nº 089-GPRC/201, que forma parte integrante de la Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2011-CD/OSIPTEL; y,

(ii) El Informe Nº 213-GPRC/2011 de fecha 13 de abril de 2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta el proyecto de resolución que amplía por quince (15) días calendario adicionales el plazo otorgado por el numeral 6 -Negociación de Acuerdo- del Anexo 2 del Informe Nº 089-GPRC/2011; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por Ley Nº 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, y en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2011-CD/OSIPTEL de fecha 24 de febrero de 2011, se dictó el Mandato de Interconexión estableciendo los aspectos básicos, funcionales y operativos para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de Telefónica del Perú S.A.A. para las llamadas de larga distancia bajo el sistema de preselección y llamada por llamada a través del servicio portador de larga distancia de América Móvil Perú S.A.C., sujetándose a las condiciones establecidas en la misma resolución y en el Informe Nº 089-GPRC/2011;

Que, en el numeral 6 del Anexo 2 del citado informe, se ordenó que América Móvil Perú S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de notificada la Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2011-CD/OSIPTEL, debían remitir al OSIPTEL el acuerdo de interconexión que contenga el procedimiento y plazo para que Telefónica del Perú S.A.A., reconozca los montos correspondientes a: (i) los rechazos definitivos por "M06: Falla en la facturación de Telefónica del Perú S.A.A." y (ii) al servicio de larga distancia provisto por América Móvil Perú S.A.C a líneas que se han dado de baja o han migrado a un plan prepago, en donde al tener América Móvil Perú S.A.C. una fecha de corte de los montos valorizados anterior a la fecha en que se ejecutó la baja o la migración solicitada, no podrán ser incluidos en la última factura a ser emitida por Telefónica del Perú S.A.A.;

Que, mediante cartas DR-107-C-0532/CM-11 y DMR/CE Nº 371/11 ambas de fecha 08 de abril de 2011, Telefónica del Perú S.A. y América Móvil Perú S.A.C. respectivamente, solicitaron ampliar en quince (15) días calendario adicionales el plazo otorgado por el numeral 6 -Negociación de Acuerdo- del Anexo 2 del Informe Nº 089-GPRC/2011, que forma parte integrante de la Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2011-CD/OSIPTEL;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe Nº 213-GPRC/2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación;

Que, en ese sentido, conforme a lo señalado en el párrafo precedente, corresponde atender la solicitud presentada por Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C., y ampliar el plazo otorgado por el numeral 6 -Negociación de Acuerdo- del Anexo 2 del Informe Nº 089-GPRC/2011;

De acuerdo a lo señalado en el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 418;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliar por quince (15) días calendario adicionales, contados a partir de la fecha de la solicitud de ampliación de las partes, el plazo otorgado por el numeral 6 -Negociación de Acuerdo- del Anexo 2 del Informe Nº 089-GPRC/2011, que forma parte integrante de la Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2011-CD/OSIPTEL.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución, conjuntamente con el Informe Nº 213-GPRC/2011 a Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C.

Artículo 3.- Publicar la presente resolución, conjuntamente con el Informe Nº 213-GPRC/2011 en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

	DOCUMENTO	Nº 213-
	INFORME	GPRC/2011

A	:	Gerencia General
ASUNTO	:	Solicitud de ampliación del plazo otorgado a Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C. en la Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2011-CD/OSIPTEL de fecha 24 de febrero de 2011.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE Nº 00023-2010-CD-GPR/MI
FECHA	:	13 de abril de 2011

ELABORADO POR	:	Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia

I. OBJETO.

El objeto del presente informe es analizar la solicitud de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), y de América Móvil Perú S.A.C. (en adelante, AMÉRICA MÓVIL) de ampliación en 15 días calendario adicionales del plazo otorgado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2011-CD/OSIPTEL de fecha 24 de febrero de 2011, mediante el cual se ordenó a TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL presentar al OSIPTEL el acuerdo de interconexión que contenga el procedimiento y plazo para que TELEFÓNICA, reconozca los montos correspondientes a: (i) los rechazos definitivos por "M06: Falla en la facturación de TELEFÓNICA" y (ii) al servicio de larga distancia provisto por AMÉRICA MÓVIL a líneas que se han dado de baja o han migrado a un plan prepago, en donde al tener AMÉRICA MÓVIL una fecha de corte de los montos valorizados anterior a la fecha en que se ejecutó la baja o la migración solicitada, no podrán ser incluidos en la última factura a ser emitida por TELEFÓNICA.

II. ANTECEDENTES.

Mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2011-CD/OSIPTEL de fecha 24 de febrero de 2011, se dictó Mandato de Interconexión estableciendo las condiciones que permitan que los usuarios del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA puedan acceder al servicio de larga distancia nacional e internacional, bajo el sistema de preselección y llamada por llamada, de AMÉRICA MÓVIL. Asimismo, este Mandato de Interconexión estableció las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA. Estas condiciones se sujetan a lo señalado por la misma resolución y por el Informe Nº 089-GPRC/2011, el cual forma parte del Mandato de Interconexión.

En el Numeral 6 del Anexo 2 del Informe Nº 089-GPRC/2011 de fecha 16 de febrero de 2011, se estableció lo siguiente:

"6. Negociación de Acuerdo.

AMÉRICA MÓVIL y TELEFÓNICA en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario, contados desde el día siguiente de la fecha de entrada en vigencia del mandato, deberán enviar al OSIPTEL el acuerdo que contenga el procedimiento y plazo para que TELEFÓNICA reconozca los montos correspondientes a:

(i) Los rechazos definitivos por "M06: Falla en la facturación de TELEFÓNICA".

(ii) Los montos correspondientes al servicio de larga distancia provisto por AMÉRICA MÓVIL a líneas que se han dado de baja o han migrado a un plan prepago, en donde al tener AMÉRICA MÓVIL una fecha de corte de los montos valorizados anterior a la fecha en que se ejecutó la baja o la migración solicitada, no podrán ser incluidos en la última factura a ser emitida por TELEFÓNICA."

Mediante cartas DR-107-C-0532/CM-11 y DMR/CE Nº 371/11, ambas de fecha 08 de abril de 2011, TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL, respectivamente, solicitaron ampliar en 15 días calendario adicionales el plazo otorgado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2011-CD/OSIPTEL de fecha 24 de febrero de 2011.

III. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS.

Mediante la Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2011-CD/OSIPTEL de fecha 24 de febrero de 2011 se dictó Mandato de Interconexión estableciendo las condiciones que permitan que los usuarios del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA puedan acceder al servicio de larga distancia nacional e internacional, bajo el sistema de preselección y llamada por llamada, de AMÉRICA MÓVIL, y asimismo, que establece las condiciones para la prestación del servicio de facturación y recaudación por parte de TELEFÓNICA.

En el numeral 6 -Negociación de Acuerdo- del Anexo 2 del Informe Nº 089-GPRC/2011 de fecha 16 de febrero de 2011 -que forma parte integrante de la Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2011-CD/OSIPTEL-, se establece que TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL deberán suscribir y presentar al OSIPTEL el acuerdo de interconexión que contenga el procedimiento y plazo para que TELEFÓNICA, reconozca los montos correspondientes a: (i) los rechazos definitivos por "M06: Falla en la facturación de Telefónica del Perú S.A.A." y (ii) al servicio de larga distancia provisto por AMÉRICA MÓVIL a líneas que se han dado de baja o han migrado a un plan prepago, en donde al tener AMÉRICA MÓVIL una fecha de corte de los montos valorizados anterior a la fecha en que se ejecutó la baja o la migración solicitada, no podrán ser incluidos en la última factura a ser emitida por TELEFÓNICA.

El plazo otorgado por el Informe Nº 089-GPRC/2011 fue de treinta (30) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha de entrada en vigencia del mandato. La resolución que dicta el Mandato de Interconexión entró en vigencia a partir del día siguiente de su fecha de notificación. Esta resolución fue notificada a TELEFÓNICA y AMÉRICA MÓVIL el pasado 01 de marzo, conforme se aprecia de los cargos de notificación de las cartas C.124-CC/2011 y C.125-CC/2011, ambas de fecha 24 de febrero de 2011.

En ese sentido, el plazo para la remisión de la información venció el día 31 de marzo de 2011. Sin embargo, es hasta el viernes 08 de abril de 2011, que ambas empresas operadoras han solicitado la ampliación del plazo otorgado a las partes para el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 6 -Negociación de Acuerdo- del Anexo 2 del Informe Nº 089-GPRC/2011 que forma parte integrante de la Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2011-CD/OSIPTEL.

En la medida que se aprecia que las empresas operadoras obligadas se encuentran negociando la suscripción de este acuerdo de interconexión, y con la finalidad de que las partes arriben a un acuerdo por consenso entre ellas sin la intervención subsidiaria del regulador, se considera apropiado otorgar el plazo adicional solicitado.

3. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos antes expuestos, se recomienda ampliar el plazo otorgado a las partes por el numeral 6 -Negociación de Acuerdo- del Anexo 2 del Informe Nº 089-GPRC/2011 que forma parte integrante de la Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2011-CD/OSIPTEL por quince (15) días calendario adicionales contados a partir de la fecha de la solicitud de ampliación de las partes.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Asignan Gerentes Públicos a diversas entidades de destino

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 051-2011-SERVIR-PE

Lima, 26 de abril de 2011

VISTOS, el Informe Nº 034-2011-SERVIR/GDCGP de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y el Acta de Comité de Gerentes Nº 09-2011, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12 del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Oficio Nº 1139-2011-SG-CS-PJ, el Poder Judicial ha solicitado la asignación de once (11) Gerentes Públicos para desempeñar los cargos de Jefe de la Oficina de Administración de las Cortes Superiores de Justicia de Lima, Lambayeque, Cusco, Lima Norte, Ica, Callao, Junín, Puno, Loreto, La Libertad y Arequipa;

Que, de otro lado, el Consejo Directivo en sus sesiones de fechas 25 de junio de 2009, 30 de diciembre de 2009, 15 de abril de 2010 y 26 de enero de 2011 aprobó la relación de profesionales que fueron incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos, entre los cuales se encuentran los señores Rosa Amelia Pinelo Chumbe, Néstor Francisco Díaz Arcos, Luis Daniel Córdova Torres, Alejandro Augusto Cedeño Monrroy, Alexander Luis Arenas Puma, Federico Armando Zamora Díaz, Oscar Ricardo Cevallos de Barrenechea, Cesar Luis Laínez Lozada Puente Arnao, César Augusto Enríquez Gutiérrez, Marco Aurelio Fernández Chirinos y César Eduardo Poggi Ponce, respectivamente;

Que, el Consejo Directivo en su sesión de fecha 07 de abril de 2011 aprobó la asignación de los Gerentes Públicos Rosa Amelia Pinelo Chumbe, Néstor Francisco Díaz Arcos, Luis Daniel Córdova Torres, Alejandro Augusto Cedeño Monrroy, Alexander Luis Arenas Puma, Federico Armando Zamora Díaz, Oscar Ricardo Cevallos de Barrenechea, Cesar Luis Laínez Lozada Puente Arnao, César Augusto Enríquez Gutiérrez, Marco Aurelio Fernández Chirinos y César Eduardo Poggi Ponce, a los cargos de Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Cusco, Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Loreto, Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Puno, Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ica, Jefe de la Oficina de

Administración de la Corte Superior de Justicia de Junín, Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima, Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Callao, respectivamente; encargando a la Presidencia Ejecutiva adoptar las medidas necesarias para la implementación de dicho acuerdo;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Cuerpo de Gerentes Públicos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1024, el Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar a los Gerentes Públicos que se señalan a continuación a la entidad y cargos de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
César Luis Laínez Lozada Puente Arnao	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima	Poder Judicial
Rosa Amelia Pinelo Chumbe	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de La Libertad	
César Augusto Enríquez Gutierrez	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Arequipa	
Marco Aurelio Fernández Chirinos	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque	
Néstor Francisco Díaz Arcos	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Cusco	
Luis Daniel Córdova Torres	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	
César Eduardo Poggi Ponce	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia del Callao	
Alejandro Augusto Cedeño Monrroy	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Loreto	
Alexander Luis Arenas Puma	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Puno	
Federico Armando Zamora Díaz	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Ica	
Oscar Ricardo Cevallos de Barrenechea	Jefe de la Oficina de Administración de la Corte Superior de Justicia de Junín	

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Poder Judicial se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMUNDO BETETA OBREROS
Presidente Ejecutivo

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean y prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales de La Libertad, Tacna, Arequipa, Cusco y Lambayeque

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 111-2011-CE-PJ

Lima, 13 de abril de 2011

VISTO:

El Oficio Nº 039-2011-ETIINLPT/JASE-PJ, cursado por el Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante los Oficios Nºs. 234-2011-P-CSJT/PJ, 175-2010-P-CSJLA/PJ, 417-2010-P-CSJCU-PJ, 1903-2010(213-CE)-P-CSJAR, 4780-2010-P-CSJCÑ/PJ y el Informe Nº 001-2011-CDINLPT-CSUJLL-PJ, los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Tacna, Lambayeque, Cusco, Arequipa, Cañete y la Secretaría Técnica de la Comisión Distrital de Implementación de la Nueva Ley del Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, respectivamente, presentan Informes situacionales al Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo;

Segundo: Que, mediante Oficio Nº 479-2011-GG-PJ, el Gerente General del Poder Judicial remite al mencionada equipo técnico el Informe Nº 074-2011-SEP-GP-GG-PJ de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación, referido a los requerimientos de los Distritos Judiciales donde se ha implementado la Ley 29497;

Tercero: Que, asimismo, la Gerencia General del Poder Judicial mediante Oficio Nº 598-2011-GG-PJ remite al equipo técnico el Informe ampliatorio Nº 096-2011-SEP-GP-GG-PJ de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación, atendiendo a las consideraciones señaladas por la Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional;

Cuarto: Que, evaluada la documentación presentada, resulta necesario adoptar medidas administrativas a fin de fortalecer la implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo en las Cortes Superiores de Tacna, Cañete, La Libertad, Arequipa, Lambayeque y Cusco;

Quinto: Que, en tal sentido, corresponde disponer la creación de órganos jurisdiccionales en los Distritos Judiciales donde se ha implementado la Ley 29497, a fin que adecuada tramitación de los procesos laborales; asimismo, es necesario ordenar la tramitación de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales para facilitar la aplicación de dicha ley;

Sexto: Que, de otro lado, mediante Resolución Administrativa Nº 051-2011-CE-PJ se dispuso la prórroga de funcionamiento del Primer y Segundo Juzgados de Trabajo Transitorios Liquidadores del Distrito Judicial de Arequipa hasta el 31 de marzo 2011; situación que amerita dictar las medidas administrativas correspondientes tendientes a fortalecer la especialidad laboral en concordancia con la Quinta Disposición Transitoria de la Ley 29497;

Sétimo: Que, los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica el Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo el Poder Judicial crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial; asimismo, adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear los siguientes órganos jurisdiccionales permanentes, en la forma que se detalla a continuación:

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

* El Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Ascope.

El actual Juzgado Especializado de Trabajo Permanente se denominara Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Ascope.

El Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Ascope, conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo, y liquidará los procesos tramitados con la anterior ley procesal de trabajo que viene conociendo, hasta su culminación.

El Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Ascope, conocerá procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, y liquidará los procesos de esta naturaleza iniciados antes de la implementación de la Ley 29497 en el Distrito Judicial de La Libertad, para estos efectos el Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Ascope remitirá al órgano jurisdiccional creado los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales que viene conociendo.

El órgano jurisdiccional creado tendrá la misma competencia territorial del Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Ascope.

DISTRITO JUDICIAL DE TACNA

* El Segundo Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Tacna.

El actual Juzgado Especializado de Trabajo de Tacna, se denominará Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Tacna.

El Primer Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Tacna, conocerá los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

El Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Tacna, conocerá procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, y liquidará procesos de esta naturaleza iniciados antes de la implementación de la Ley 29497 en el Distrito Judicial de Tacna, con la misma competencia territorial que el Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Tacna, el cual remitirá al órgano jurisdiccional creado los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales que viene conociendo.

Artículo Segundo.- Crear los siguientes órganos jurisdiccionales liquidadores transitorios hasta el 31 de octubre de 2011, en la forma que se detalla a continuación; al término del cual podrán ser prorrogados, reubicados o convertidos, de acuerdo a las necesidades del servicio:

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

* La Sala Laboral Transitoria de Arequipa.

El órgano jurisdiccional creado tendrá la misma competencia territorial y conocerá los mismos procesos de la Sala Especializada Laboral Permanente de Arequipa, que se denominará Sala Laboral Permanente de Arequipa, a excepción de los procesos comprendidos en la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

La Sala Laboral Permanente de Arequipa, seguirá conociendo en adición a sus funciones los procesos con la Nueva Ley Procesal del Trabajo.

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa redistribuirá proporcionalmente los procesos de la Sala Laboral Permanente de Arequipa hacia el órgano jurisdiccional creado.

* El Tercer Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Arequipa.

El órgano jurisdiccional creado conocerá los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales, iniciados antes de la implementación de la Ley 29497 en el Distrito Judicial de Arequipa.

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Arequipa dispondrá lo conveniente para la proporcional redistribución de procesos que se mencionan en el párrafo anterior hacia el órgano jurisdiccional creado, provenientes del Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Juzgados de Trabajo de Arequipa.

El órgano jurisdiccional creado tendrá la misma competencia territorial de los juzgados citados en el párrafo anterior.

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO

* El Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio del Cusco.

El actual Juzgado de Trabajo Transitorio del Cusco, se denominará Primer Juzgado de Trabajo Transitorio del Cusco.

El órgano jurisdiccional creado conocerá los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales iniciados antes de la implementación de la Ley 29497 en el Distrito Judicial del Cusco.

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco dispondrá lo conveniente para la proporcional redistribución de procesos que se mencionan en el párrafo anterior hacia el órgano jurisdiccional creado, provenientes del Segundo y Tercer Juzgados Especializados de Trabajo del Cusco - actividad pública y previsional.

El órgano jurisdiccional creado tendrá la misma competencia territorial de los juzgados citados en el párrafo anterior.

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

* El Tercer Juzgado de Trabajo Transitorio de Chiclayo, que conocerá los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales iniciados antes de la implementación de la Ley 29497 en el Distrito Judicial de Lambayeque;

La Presidencia de la Corte Superior de Justicia Lambayeque dispondrá lo conveniente para la proporcional redistribución de procesos que se mencionan en el párrafo anterior hacia el órgano jurisdiccional creado, provenientes del Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto y Sexto Juzgados de Trabajo de Chiclayo. Para tal fin, deberá tener en cuenta las necesidades de estos Juzgados de Trabajo en concordancia con las decisiones de redistribución anteriormente tomadas por dicha Presidencia.

El órgano jurisdiccional creado tendrá la misma competencia territorial de los juzgados citados en el párrafo anterior.

Artículo Tercero.- El Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Trujillo, Corte Superior de Justicia de La Libertad, conocerá procesos contenciosos administrativos

laborales y previsionales con la misma competencia del Primer y Segundo Juzgados Especializados de Trabajo Permanentes de Trujillo.

La Presidencia de la mencionada Corte Superior dispondrá las medidas administrativas necesarias para la redistribución proporcional de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales entre los citados órganos jurisdiccionales, y asimismo para la redistribución de la carga procesal del Quinto Juzgado Especializado de Trabajo Permanente entre los Juzgados de Trabajo Transitorios de Trujillo.

Artículo Cuarto.- Autorizar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, La Libertad, Lambayeque y Tacna a realizar las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución; así como a la Gerencia General, para el apoyo administrativo que corresponda.

Artículo Quinto.- La Gerencia General del Poder Judicial deberá ejecutar las medidas de fortalecimiento de los Distritos Judiciales implementados con la Ley 29497 durante el año 2010, consistentes en la dotación de los recursos detallados en el Informe Nº 074-2011-SEP-GP-GG-PJ e Informe ampliatorio Nº 096-2011-SEP-GP-GG-PJ de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación del Poder Judicial; en atención a las necesidades de los citados Distritos Judiciales, con cargo a los recursos presupuestales del Poder Judicial.

Artículo Sexto.- Prorrogar el funcionamiento hasta el 31 de octubre de 2011, de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

* Primer Juzgado de Trabajo Liquidador Transitorio,
* Segundo Juzgado de Trabajo Liquidador Transitorio.

Artículo Sétimo.- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, La Libertad, Lambayeque y Tacna, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
CESAR SAN MARTÍN CASTRO
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS
JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA
DARÍO PALACIOS DEXTRE
AYAR CHAPARRO GUERRA

Prorrogan funcionamiento de diversos órganos jurisdiccionales penales transitorios liquidadores en los Distritos Judiciales de Cusco, Huaura, Puno, Tumbes, Lambayeque, Madre de Dios, Arequipa y La Libertad

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 112-2011-CE-PJ

Lima, 13 de abril de 2011

VISTOS:

Los Oficios Nºs. 246 y 293-2011-ETI-PJ, remitidos por los Presidentes Titular y Encargado del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, respectivamente, los Informes Nºs. 090 y 091-2011-SEP-GP-GG-PJ y 244-2010-SEP-GP-GG-PJ, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia

General del Poder Judicial, y los Oficios Nºs. 1853-2010-P-CSJAR/PJ (219-CE), 2767-2011-P-CSJCU-PJ, 574-2011-P-CSJHA-PJ, 362-2011-P-CSJLL/PJ, 163-2011-P-CSJPU/PJ, 1570-2011-PCSJLA/PJ, 165-2011-P-CSTU/PJ y 472-2011-P-CSJMDD/PJ, cursados por los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Huaura, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Puno y Tumbes; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Huaura, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Puno y Tumbes, solicitan a este Órgano de Gobierno la prórroga del funcionamiento de órganos jurisdiccionales para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, sustentada en razones de carga procesal;

Segundo: Que, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución Administrativa Nº 053-2008-CE-PJ, las Comisiones de Magistrados para la Implementación del Nuevo Código Procesal Penal en los Distritos Judiciales en donde tenga vigencia el nuevo sistema procesal, tienen la responsabilidad de coordinar con el Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, para los fines de realizar el monitoreo y evaluación permanente y de esa forma proponer las acciones administrativas y de control pertinentes a que haya lugar en sus respectivas sedes;

Tercero: Que, en ese orden de ideas y estando a lo expuesto por los Presidentes Titular y Encargado del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, respectivamente, en consonancia con el contenido de los Informes Nºs. 090 y 091-2011-SEP-GP-GG-PJ y 244-2010-SEP-GP-GG-PJ, de la Sub Gerencia de Estudios y Proyectos de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional las de adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, estando a la particular relevancia que tiene para la administración de justicia en el país en el actual proceso de implementación del Nuevo Sistema Procesal, resulta conveniente autorizar la prórroga de órganos jurisdiccionales penales en los Distritos Judiciales de Arequipa, Cusco, Huaura, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Puno y Tumbes, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito;

Cuarto: Que, los numerales 24, 25 y 26 del artículo 82, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determinan como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, crear órganos jurisdiccionales, aprobar la modificación de sus ámbitos de competencia territorial, asimismo adoptar acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia;

Por tales fundamentos el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE: Prorrogar el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales penales transitorios liquidadores:

Hasta el 31 de mayo de 2011

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO

* El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Canchis,
* El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Espinar,
* El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de La Convención.

DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

* El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Huaura.

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

* El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de El Collao,
* El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Huancané,
* El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Lampa,
* El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Melgar,
* El Tercer Juzgado Penal Liquidador Transitorio de San Román.

DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES

* El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Contralmirante Villar.

Hasta el 30 de junio de 2011

DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO

* La Sala Penal Liquidadora Transitoria de Cusco,
* El Primer, Segundo y Tercer Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de Cusco.

DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE

* La Sala Penal Liquidadora Transitoria de Jaén,
* El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Jaén,
* El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Cutervo.

DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS

* La Sala Penal Liquidadora Transitoria de Tambopata.

Hasta el 30 de setiembre de 2011

DISTRITO JUDICIAL DE AREQUIPA

* La Sala Penal Liquidadora Transitoria de Arequipa.

DISTRITO JUDICIAL DE HUAURA

* El Primer y Segundo Juzgados Penales Unipersonales Transitorios de Huaura,
* El Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de Huaura,
* El Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Barranca,
* El Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de Barranca,
* El Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaral,
* El Juzgado de la Investigación Preparatoria Transitorio de Huaral.

DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD

* El Primer y Segundo Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de Trujillo.

DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS

* El Juzgado Penal Liquidador Transitorio de Tambopata.

DISTRITO JUDICIAL DE PUNO

* La Sala Penal Liquidadora Transitoria de Puno,

* El Primer y Segundo Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de Puno,
* El Primer y Segundo Juzgados Penales Liquidadores Transitorios de San Román.

Artículo Segundo.- Facultar a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Huaura, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Puno y Tumbes; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, a adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Transcríbase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Fiscalía de la Nación, Equipo Técnico Institucional de Implementación del Código Procesal Penal, Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Huaura, La Libertad, Lambayeque, Madre de Dios, Puno y Tumbes; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO
ROBINSON O. GONZÁLES CAMPOS
JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA
DARIO PALACIOS DEXTRE
AYAR CHAPARRO GUERRA

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Primera Sala Civil de Lima

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 323-2011-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

Lima, 26 de abril de 2011

VISTOS y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso Nº 029695-2011, la doctora Emilia Bustamante Oyague, Juez Superior Titular de la Primera Sala Civil de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce a partir del 27 al 29 de abril del año en curso.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que complete el Colegiado de la Primera Sala Civil de Lima, por las vacaciones de la doctora Bustamante Oyague.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la permanencia del doctor EDUARDO ARMANDO ROMERO ROCA, como Juez Superior Provisional integrante de la Primera Sala Civil de Lima, a partir del 27 al 29 de abril del presente año, en reemplazo de la doctora Bustamante Oyague, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

Primera Sala Civil de Lima:

Dr. Ángel Henry Romero Díaz	Presidente
Dr. Ulises Augusto Yaya Zumaeta	(T)
Dr. Eduardo Armando Romero Roca	(P)

Artículo Segundo.- DISPONER la permanencia de la doctora PATRICIA VERÓNICA LÓPEZ MENDOZA, como Juez Supernumeraria del Cuadragésimo Juzgado Civil de Lima, a partir del 27 al 29 de abril del presente año, en reemplazo del doctor Romero Roca.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

Aceptan declinación formulada por Magistrada al cargo a que se refiere la Res. Adm. Nº 0138-2011-P-CSJLI-PJ y designan reemplazo

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 324-2011-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
Presidencia

Lima, veinticinco de abril del año del dos mil once.

VISTA:

La Resolución Administrativa Nº 082-2011-P-CSJLIPJ de fecha diecinueve de enero del año dos mil once y Resolución Administrativa Nº 0138-2011-P-CSJLI-PJ de fecha veintiocho de enero del año dos mil once, presentado por la Magistrada Hilda Martina Rosario Tovar Buendía; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 0138-2011-P-CSJLI-PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, resolvió incorporar como integrante de la Nómina de Magistrados Encargados de Endosar los Certificados de Depósito Judicial sin expedientes a la Vista para el año judicial 2011 en el Área Civil, a la Magistrada Tovar Buendía.

Que, mediante Oficio del visto, la magistrada declina al cargo, sustentando la misma en que mediante Resolución Nº 064-2011-CNM el Consejo Nacional de la Magistratura la ha nombrado Juez Superior del Distrito Judicial de Lima, por tal motivo se encuentra impedida de asumir el encargo que fuera asignado en la resolución administrativa antes indicada.

Que, siendo de vital importancia que se continúe con el propósito de la Nómina conformada en el Área Civil, resulta pertinente que se designe a un Magistrado idóneo para tal fin:

Que, por las razones expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR LA DECLINACION, formulada por la Magistrada HILDA MARTINA ROSARIO TOVAR BUENDIA, por las razones antes expuestas y designar en su reemplazo al Magistrado MANUEL LORA ALMEIDA.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Gerencia General, Gerencia de Informática, del Centro de Investigaciones Judiciales, del Área de Desarrollo de la Presidencia, de la Oficina de Administración Distrital y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

HECTOR ENRIQUE LAMA MORE
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Disponen no ratificar a Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 182-2010-PCNM

(Se publica la Resolución de la referencia a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio Nº 624-2011-P-CNM, recibido el 25 de abril de 2011)

Lima, 21 de mayo de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del magistrado Hugo Oswaldo Morales Morales, Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, por Resolución Nº 049-2001-CNM de 11 de junio de 2001, Hugo Oswaldo Morales Morales fue ratificado en el cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, fecha desde la cual ha transcurrido el plazo de siete años a que se refiere el artículo 154 inciso 2) de la Constitución, para los fines del proceso de evaluación y ratificación;

Segundo.- Que, por acuerdo adoptado en sesión plenaria de 3 de diciembre de 2009 se aprobó la Convocatoria Nº 004-2009-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, entre otros, del citado magistrado en el cargo indicado; siendo el periodo su evaluación desde el 12 de junio de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas se han desarrollado integralmente; habiendo sido entrevistado personalmente en sesión pública de 21 de mayo último; garantizándole previamente el acceso a su expediente e informe individual para la lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión final;

Tercero.- Que, el artículo 146 inciso 3) de la Constitución garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio siempre que observen conducta e idoneidad propias de su función. Acorde con esta disposición, la permanencia del magistrado en el ejercicio del cargo por otros siete años exige que ejerza la función dentro del marco constitucional y legal, que evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, decoro, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, capacitación y actualización permanente;

Cuarto.- Que, con relación al **RUBRO CONDUCTA**, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece:

A) Medidas disciplinarias.

La Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público (mediante Oficio Nº 73-2010-MP-FSUPR.CI de 15/01/2010), la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público del Distrito Judicial de Ancash (mediante Oficio Nº 303-2010-MP-ODCI-DJ Ancash del 04/02/2010), y el magistrado evaluado (en el formato de datos con carácter de declaración jurada) informan que durante el periodo de evaluación registra las siguientes medidas disciplinarias: 1) **Amonestación** impuesta por la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante Resolución de 21-07-2003, firme; 2) **Amonestación** impuesta por la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante Resolución de fecha 19-07-2007, firme; 3) **Amonestación** impuesta por la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante Resolución de fecha 12-09-2007, firme; 4) **Amonestación** impuesta por la Fiscalía Suprema de Control Interno mediante Resolución de fecha 07-10-2008, firme; 5) **Amonestación** impuesta por la Oficina Desconcentrada de Control del Ministerio Público de Ancash mediante Resolución de fecha 04-03-2002, firme; 6) **Amonestación** impuesta por la Oficina Desconcentrada de Control del Ministerio Público de Ancash mediante Resolución de fecha 20-10-2004, firme; 7) **Amonestación** impuesta por la Oficina Desconcentrada de Control del Ministerio Público de Ancash mediante Resolución de fecha 31-10-2005, firme; 8) **Amonestación** impuesta por la Oficina Desconcentrada de Control del Ministerio Público de Ancash mediante Resolución de fecha 13-07-2006, firme; 9) **Amonestación** impuesta por la Oficina Desconcentrada de Control del Ministerio Público de Ancash mediante Resolución de fecha 28-08-2006, firme; 10) **Amonestación** impuesta por la Oficina Desconcentrada de Control del Ministerio Público de Ancash mediante Resolución de fecha 12-09-2006, firme; 11) **Amonestación** impuesta por la Oficina Desconcentrada de Control del Ministerio Público de Ancash mediante Resolución de fecha 26-04-2007, firme; 12) **Amonestación** impuesta por la Oficina Desconcentrada de Control del Ministerio Público de Ancash mediante Resolución de fecha 23-10-2008, firme; 13) **Amonestación** impuesta en la Consulta fiscal Nº 004-2003-Huaraz, firme.

El magistrado Morales Morales, en el formato de datos presentado al CNM, en relación a los motivos de las sanciones impuestas, declara que 9 sanciones son por irregularidad en el desempeño de su función, 2 por dilación indebida en los casos existentes en su Despacho, 2 por su actuación como Fiscal Provincial Provisional. Respecto a las sanciones impuestas, observa: "Conforme a la Resolución Nº 88-2009-ODCI/MP, que declara improcedente abrir investigación preliminar contra el suscrito, las amonestaciones realizadas en las visitas ordinarias en total 4, (3 por irregularidades en el desempeño de su función y 1 por dilación indebida en los casos existentes en su Despacho), han sido aplicadas sin observar los fines de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 491-09-MP-FN-FSCI, ni tampoco con las instrucciones del Oficio Circular Nº 067-08-MP-FN-SEGFIN, pues la Fiscalía Superior visitadora luego de detectar algunas deficiencias en la tramitación de algunas investigaciones no dispuso las medidas correctivas ni de solución".

Es necesario precisar que de la documentación recibida, que corre de fojas 576 a 593, se advierte lo siguiente: la amonestación impuesta por la Oficina Desconcentrada de Control del Ministerio Público de Ancash mediante Resolución de fecha 12-09-2006, que se encuentra firme, fue aplicada porque en la Visita Ordinaria a la Fiscalía Provincial Mixta de Recuay, de 07 y 08 de agosto de 2006, se constató: A) Demora y dilación excesiva en el plazo razonable de duración de la investigación preliminar; B) Casos archivados provisionalmente en los que hasta

esa fecha no se ha continuado con la persecución del delito, omitiendo el fiscal visitado cumplir con sus obligaciones inherentes al cargo (se indican 3 casos); C) Falta de una debida fundamentación de las resoluciones, violando el derecho al debido proceso; D) Falta de control sobre el personal administrativo a su cargo (se menciona el detalle de 3 denuncias). En la Visita Ordinaria a la Fiscalía Provincial Mixta de Recuay, de 15 de enero de 2007, se constató: A) Que no se ha dado cumplimiento a la Directiva Nº 011-2006-MP-FN del 13 de setiembre del 2006; B) Que el Fiscal Provincial visitado incumplió con su deber de persecutor del delito y con la responsabilidad que tiene al recaer sobre el Ministerio Público la carga de la prueba (se indican 13 expedientes); C) Demora y dilación excesiva en el plazo razonable de duración de la investigación preliminar; D) No se continuó con la persecución del delito en las investigaciones que se archivaron en forma provisional (se señalan 2 expedientes).

El CNM tiene en cuenta que las sanciones de amonestación impuestas, están firmes, por lo que son valoradas por este colegiado. Los motivos por los que han sido impuestas las sanciones han sido declarados y reconocidos por el fiscal en la entrevista pública, al admitir que fueron por haber cometido errores en cuanto a las notificaciones, a la falta de supervisión de personal, a asuntos del trámite, plazos vencidos, dilación indebida y el haber archivado y elevado en consulta a órgano incompetente por un delito que había sido investigado por narcotráfico, por desconocimiento del cambio de competencia. Estos hechos acreditados constituyen negligencia inexcusable en un magistrado de larga trayectoria y titular de la acción penal, que debe velar por el cumplimiento del debido proceso, cuya vulneración impide que el justiciable alcance tutela jurisdiccional efectiva o, en algunos casos, permitiendo la impunidad por el transcurso del plazo de prescripción al no resolver oportunamente los asuntos materia de investigación a su cargo.

La Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público informa que el magistrado registra el Proceso Nº 2020000500-2008-424-0 por queja interpuesta por doña Ana María Del Carmen Peñaranda Sánchez, sobre irregularidades en funciones. Por Resolución Nº 640-CI de 20 de marzo de 2009 se ha impuesto al magistrado Morales Morales la medida de **abstención,** y por Resolución Nº 672-CI, de fecha 23 de marzo de 2009, se declara fundada la queja y se **propone la sanción de destitución**.

De otro lado, de la documentación remitida por los órganos contralores del Ministerio Público, se desprende que registra la siguientes quejas y denuncias: 4 en estado concluido, 6 en las que se ha declarado no ha lugar abrir procedimiento disciplinario, 2 no ha lugar abrir investigación, 8 infundadas, 2 pendientes, 5 improcedentes, 1 en trámite, 2 no ha lugar admisión de trámite, 2 no ha lugar; el Proceso Disciplinario Nº 13110100000-2009-216-0 ODCI-Ancash en trámite; y el Caso Nº 13110100000-2009-223-0 ODCI-Ancash en investigación preliminar.

B) Participación Ciudadana:

El magistrado evaluado registra los siguientes apoyos a su labor como fiscal:

a) Del Colegio de Abogados de Ancash, b) de la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de Ancash (apoyo por mayoría). Además, el magistrado evaluado ha presentado los siguientes documentos: a) como apoyo moral (por la suspensión impuesta) un documento suscrito por doce fiscales del Ministerio Público de Ancash; b) fotocopia simple de un memorial de 26 de marzo de 2009 suscrito por 16 autoridades de Recuay; y c) fotocopia simple de un certificado de 27 de marzo de 2009 suscrito por el alcalde provincial de Recuay.

En el CNM, la ciudadana Ana María del Carmen Peñaranda Sánchez**,** mediante escrito de fecha 06/06/2008, cuestiona la conducta funcional del evaluado en su calidad de Fiscal Provincial de Recuay, quien, en la denuncia penal instaurada ante la fiscalía a su cargo, por la citada ciudadana contra Roga María Castillo Dueñas y otros por delito de falsificación de documentos (partida de matrimonio), habría incurrido en retardo en la administración de justicia al no proveer su denuncia oportunamente ni efectuar las diligencias ordenadas en la resolución

que dispuso abrir investigación preliminar; además se habría parcializado con la denunciada Roga María Castillo Dueñas al emitir la Resolución Penal 057-07-MP.FPM-Recuay al haber dispuesto el archivamiento definitivo de la denuncia en base a una investigación diminuta y deficiente. La denunciante interpuso Queja de Derecho; el Fiscal Superior Mixto doctor Zadi Daniel Edmundo Anaya Castro, declaró fundada la queja e insubsistente la resolución de archivamiento. El Fiscal cuestionado, en cumplimiento de lo dispuesto por el superior jerárquico, dispuso se practique una nueva pericia grafotécnica y dactiloscópica forense por personal especializado del Laboratorio de Criminalística de la PNP de Lima; sin embargo, archivó la causa señalando, según la denunciante, que las pericias concluyen que "la firma manuscrita e impresión dactilar incriminadas, estampadas a nombre del contrayente son auténticos por proceder de su titular". La denunciante sostiene que no se ha cumplido con la Resolución Fiscal ni el mandato del Superior jerárquico, al no haberse efectuado las pericias ordenadas por personal de criminalística de la PNP de Lima, sino por personal PNP de la ciudad de Trujillo.

El Fiscal Hugo Owaldo Morales Morales señala que, a raíz de esta denuncia se encuentra con medida de abstención desde el mes de marzo de 2009, la que ha sido impugnada por considerar que contraviene el principio de proporcionalidad y razonabilidad ante la Junta de Fiscales Supremos y que ha sido resuelta declarándola infundada.

Estos hechos son materia de investigación al magistrado evaluado en un proceso disciplinario, el mismo que es de naturaleza distinta al proceso de evaluación y ratificación, por lo que se estará a lo que resulte de la decisión final que adopte en dicho proceso. En este proceso de evaluación y ratificación solamente se valora la manifestación expresa del magistrado Hugo Oswaldo Morales Morales, en el acto de su entrevista personal, admitiendo haber designado irregularmente al perito Luis Tito Loyola Mantilla y haber autorizado que se le pague sus honorarios con un recibo perteneciente a doña Yoelma Janet López Mantilla. El Fiscal Morales Morales admite que ha realizado estos hechos por negligencia, lo que evidencia que no observa una conducta que justifique su permanencia en el servicio.

C) En cuanto a asistencia y puntualidad durante el periodo de evaluación: No se ha recibido información respecto de tardanzas y ausencias injustificadas. Registra las licencias siguiente: 18 días por motivos de salud, 20 días por capacitación, 1 sin goce de haber, 2 no precisa motivo; **D**) En lo referente a consultas y referéndums por los Colegios de Abogados: i) El año 2002 no se dice si aprobó o no; ii) En el año 2006 no se aprecia el resultado que obtuvo; iii) En el año 2007 es desaprobado con 9.91% tanto en conducta como en idoneidad; iv) En el año 2008 también es desaprobado en conducta y en idoneidad. Respecto de los años 2006, 2007 y 2008, el magistrado, en su formato de datos, reconoce los resultados de la evaluación. Esto demuestra que, durante el período de valuación, el magistrado no registra una buena aceptación de la comunidad jurídica del Distrito Judicial donde ejerce sus funciones;

E) Otros antecedentes acumulados a su conducta: i) No registra antecedentes policiales, judiciales, ni penales; ii) De la información patrimonial del fiscal evaluado se tiene la declaración jurada de bienes presentada por él a través del formato de registro de datos, y las declaraciones juradas de bienes y rentas remitidas por la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, observándose que en su patrimonio mobiliario e inmobiliario existe coherencia entre sus ingresos y egresos; iii) No registra obligaciones tributarias en la Superintendencia de Administración Tributaria; no tiene antecedentes negativos en Infocorp y en la Cámara de Comercio de Lima.

Quinto.- Que, con respecto al **RUBRO IDONEIDAD**, dirigido a verificar si el magistrado evaluado cuenta con los conocimientos y aptitudes para su continuidad en el ejercicio de la función fiscal, a cuyo efecto se evalúa la calidad de sus decisiones, calidad de gestión de procesos, celeridad y rendimiento, organización del trabajo, publicaciones y desarrollo profesional: **A)** En cuanto a la calidad de sus decisiones, las remitidas por el fiscal evaluado han sido calificadas en promedio como regulares; **B)** En lo referente a la calidad de gestión de los procesos, se han admitido 04 expedientes, de los cuales dos están calificados con nota 0 (cero), señalándose que en ambos no ha cumplido con los plazos procesales; y otros dos han

sido calificados con nota aprobatoria. Es de precisar que, el incumplimiento de los plazos procesales aparece como una constante en la actuación del magistrado evaluado, toda vez que de las trece sanciones impuestas -firmes- durante el periodo de evaluación, dos son por dilación indebida en los casos existentes en su despacho. La actuación dilatoria ha sido reconocida por el propio magistrado en la entrevista pública; **C)** Sobre celeridad y rendimiento, en el promedio de evaluación, registra buena producción fiscal; **D)** Sobre organización del trabajo, está desaprobado, en la entrevista pública no indicó las acciones realizadas para cumplir las metas; **E)** Sobre su desarrollo profesional: no registra publicaciones. Durante el periodo de evaluación ha participado en 24 eventos académicos, de los cuales 3 registran calificación y 21 solo acreditan asistencia o participación sin calificación, obteniendo en este rubro el puntaje de 3.25 puntos. Se deja constancia que su buena producción fiscal y capacitación no son acordes con las sanciones que le han impuesto por inconducta funcional, reconocida por el propio magistrado, lo que evidencia que carece de idoneidad para permanecer en el cargo;

Sexto.- Que, el Consejo Nacional de la Magistratura tiene presente el examen psicométrico y psicológico practicado en la persona de la magistrado Hugo Oswaldo Morales Morales, cuyas conclusiones se mantienen dentro de la reserva que el caso amerita;

Sétimo.- Que, en este proceso de evaluación y ratificación se ha establecido que durante el periodo sujeto a evaluación, el magistrado Hugo Oswaldo Morales Morales no ha cumplido con satisfacer las exigencias de conducta e idoneidad que justifiquen su permanencia en el servicio. Situación que se acredita: con el hecho de haber sido sancionado en trece oportunidades por graves inconductas funcionales y negligencias inexcusables -admitidas por el magistrado evaluado en el acto de su entrevista personal-; errores cometidos en las notificaciones; falta de supervisión de personal; irregularidades en la tramitación de los procesos, plazos vencidos, dilaciones indebidas de las causas a su cargo; haber archivado y elevado en consulta a órgano incompetente una causa por delito que había sido investigado por narcotráfico; haber designado irregularmente a un perito y autorizado que la Administración del Ministerio Público de Ancash le pague con un recibo del cual no era titular; haber sido desaprobado en las consultas o referéndums del Colegio de Abogados de Ancash; no organizar adecuada y eficientemente el trabajo en la Fiscalía a su cargo.

Octavo.- Que, por lo expuesto, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura ha llegado a la convicción unánime de no renovar la confianza al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, por acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 21 de mayo de 2010;

RESUELVE:

Primero.- No Renovar la confianza al doctor Hugo Oswaldo Morales Morales, y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash.

Segundo.- Notifíquese personalmente al magistrado no ratificado y remítase copia certificada a la señora Fiscal de la Nación de conformidad con el artículo treinta y nueve del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro de Jueces y Fiscales del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines consiguientes. Ejecución que se cumplirá una vez que haya quedado firme la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ
LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES
ANIBAL TORRES VASQUEZ
CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA
LUIS KATSUMI MAEZONO YAMASHITA
VICTOR GASTON SOTO VALLENAS
JAVIER ROMAN PIQUE DEL POZO

Disponen no ratificar en el cargo a Fiscal Provincial Penal del Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 406-2010-PCNM

Lima, 15 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor José Luis Azañero Cuya; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución Nº 242-2002-CNM, de 24 de abril 2002, el doctor José Luís Azañero Cuya fue nombrado Fiscal Provincial Penal del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 30 de abril del mismo año, desempeñándose actualmente como Fiscal Provincial Penal de la 41º Fiscalía Provincial Penal de Lima; fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154 inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura del 10 de junio de 2010, se programó la Convocatoria Nº 002-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de jueces y fiscales, entre los que se encuentra el doctor José Luis Azañero Cuya. El período de evaluación del citado magistrado comprende desde el 30 de abril de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, realizándose la entrevista pública programada el 9 de septiembre de 2010 y la entrevista ampliatoria el 15 de octubre del mismo año, sin la participación de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, habiendo culminado las etapas y garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva; por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se informa que el Fiscal evaluado no registra medidas disciplinarias, registrando según información de la Fiscalía Suprema de Control Interno 23 quejas de las cuales 2 son Investigaciones Preliminares (Expedientes Nºs. 411-2009 y 41-2010 ambos sobre Irregularidad en el Ejercicio de las Funciones) en trámite; 5 Procesos Disciplinarios (Expedientes Nºs. 9-2009, 97-2009, 397-2009, 444-2009 y 26-2010) iniciados de oficio también por Irregularidades en el Ejercicio de las Funciones y otros 3 igualmente por Irregularidad en el Ejercicio de sus Funciones cuyo estado se encuentra pendiente (Expedientes Nºs. 406-10, 410-10 y 413-10), por los que le asiste el Principio de Presunción de Licitud, habiéndose desestimado las restantes al ser declaradas improcedentes e infundadas; registra también 3 denuncias de las cuales dos (Expediente Nº 393-2007 y la Queja Nº 507-2007 y 833-2009) se acumularon, se encuentra en investigación preliminar por Corrupción de Funcionarios como consecuencia de la solicitud de allanamiento y descerraje formulado por la Primera Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad Organizada a cargo del Dr. Jorge Wayner Chávez Cotrina en el que se encontró un documento de cobranza de un pasaje a la ciudad de Iquitos a nombre del evaluado; y la última denuncia (01) (Expediente Nº 109-2010) por Prevaricato, cuyo estado es previo, por las que también le asiste el mismo Principio de Presunción de Licitud; al ser preguntado sobre estas quejas manifestó que 3 de ellas fueron desestimadas por improcedentes, otras tres le han sido notificadas

recientemente en el mes de julio de este año y otras tres quedan pendientes de resolver, posteriormente se le solicitó aclaración al respecto, manifestando que las dos investigaciones preliminares se encuentran resueltas al declararse una infundada y la otra improcedente y que respecto de los cinco procesos disciplinarios, tres de ellos le fueron instaurados en julio y los otros dos se encuentran en investigación y son los que ha explicado, adjuntando a fojas 1737 un resumen de ellas; de otro lado, no registra antecedentes policiales, judiciales ni penales;

Cuarto: Que, durante el proceso de evaluación y ratificación del evaluado no se formularon cuestionamientos en su contra ni expresiones de apoyo, registrando 4 reconocimientos en el formato de información curricular, dos de los cuales fueron emitidos por la Universidad de Castilla - La Mancha, Toledo - España como reconocimientos académicos, uno por la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Civil, otro por el Instituto de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú - IDEHPUCP como reconocimiento académico y uno más por la Dirección contra el Terrorismo - PNP como un reconocimiento a su actuación profesional; al respecto, revisada la documentación sustentatoria se advierte que en puridad no se tratan de reconocimientos propiamente, sino que responden a su participación y calificación recibida por sus estudios realizados en la universidad que indica y en los otros, agradecimientos de las entidades por su aporte siendo el último, un parte policial que sugiere sea remitido al CNM sobre su actuación como Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Supraprovincial;

Quinto: Que, en relación al indicador asistencia y puntualidad, el evaluado registra en el formato curricular, cuya información contenida tiene el carácter de declaración jurada con las responsabilidades de ley, que no registra tardanzas y que no registra ausencias injustificadas y que sólo registra licencias concedidas por motivos de salud, onomástico, capacitación, por citación judicial y por comisión de servicios; igualmente se advierte de la información remitida por el Ministerio Público y de la entrevista efectuada al evaluado el 9 de septiembre de 2010, que no manifiesta inasistencias injustificadas pese a que el Consejero ponente resumió la información contenida en la carpeta hasta esa fecha, precisando sólo aquella en el que fue citado a una diligencia judicial a la Provincia de Maynas; sin embargo, como consecuencia de la decisión del Pleno de programar una entrevista ampliatoria sobre el aspecto conductual, según Acuerdo Nº 1035-2010 del 9 de septiembre del presente año, se solicitó mayor información al respecto, advirtiéndose del contenido de ésta que el Fiscal evaluado no asistió a laborar el día viernes 18 de mayo del 2007, porque viajó a la ciudad de Iquitos el día jueves 17, es decir, el día anterior en horario de la tarde, por razones personales sin autorización del Ministerio Público ni comunicación sobre su ausencia al centro de trabajo, evidenciando falta de Veracidad en la información brindada al Consejo Nacional de la Magistratura, lo cual admitió durante su entrevista personal ampliatoria efectuada el 15 de octubre de este año, reconociendo dicha inasistencia, manifestando que no la justificó, tratando de minimizar tal situación al señalar que sólo constituye "un día de inasistencia en el peor de los casos" sin demostrar mayor reflexión que no sólo es el resultado cuantitativo de días no laborados en comparación con los días laborados, sino que revela un comportamiento que falta a las virtudes de la Verdad y la Honestidad, que "no son objetos que se tienen, sino modos de ser"[1] que la sociedad y las instituciones públicas y privadas del país esperan en el comportamiento de todo Fiscal en su quehacer diario y cuyo título representa al Ministerio Público que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, es decir, del ordenamiento jurídico del país, de los derechos ciudadanos y los intereses públicos que le señalan la Constitución, su Ley Orgánica y el ordenamiento jurídico de la Nación, cuya visión es ser reconocido tanto por el colectivo societal a nivel nacional e internacional como una institución no sólo moderna sino sobre todo confiable, pues la confiabilidad solo será percibida por la sociedad en la medida que el comportamiento de los Fiscales se muestre como tal. Los funcionarios públicos tienen el deber de Veracidad que se expresa en la autenticidad de sus relaciones con los demás entes públicos y por ende con la ciudadanía tal como lo conceptúa la Ley Nº 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que es concordante con lo que exige el Código de Ética del Ministerio Público en el artículo 12 cuando sostiene que es deber del Fiscal la Veracidad y

[1] García - Huidobro, Joaquín (2009). "Una introducción a la tradición central de la ética". Universidad de Piura - Colección Jurídica. Editorial Palestra. Lima, p.89

Buena Fe en su trato, actividad funcional y conducta general, igualmente exigido en la Ley de la Carrera Judicial y el artículo IV. 1.7 de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece "que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman (…)".También se encuentra acreditada en la carpeta de evaluación y ratificación, que se realizaron visitas inopinadas al despacho fiscal del evaluado los días 2 de julio y 16 de septiembre del 2010, cuyos descargos fluyen a fojas 1731 y 1734 en los que justifica que no se encontraba por asistir al Consejo y tuvo que realizar un cuadro en el programa Excel a fin de presentar en su proceso de evaluación y ratificación, respectivamente, situación que también es irregular por cuanto el evaluado debe conocer lo normado en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público aprobado mediante Resolución Nº 067-2009-MP-FN del 23 de enero de 2009, en cuyo artículo 77 inciso k, establece que son atribuciones del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial, conceder vacaciones y permisos por causa justificada a los Fiscales y personal administrativo, observándose que el doctor Azañero Cuya no cumplió con solicitar ni obtener el permiso antes enunciado y comunicar los desplazamientos que efectúe fuera de la sede de su institución, con mayor celo aún cuando se traten de asuntos particulares o personales que no sean parte del ejercicio de la función fiscal.

Al respecto, sobre las condiciones de los magistrados, el Tribunal Constitucional en sentencia expedida en el Expediente Nº 2465-2004-AA/TC, con fecha 11 de octubre de 2004, fundamento 12, considera que: "el juez debe ser un sujeto que goce de credibilidad social debido a la importante labor que realiza como garante de la aplicación de las leyes y la Constitución, lo cual implica, obviamente, despojarse de cualquier interés particular o influencia externa. Por ello su propio estatuto le exige la observación de una serie de **deberes y responsabilidades en el ejercicio de sus funciones**" (resaltado nuestro).

Entre las normas deontológicas fundamentales que rigen la función judicial y fiscal, toda vez son conjunto ordenado de deberes y obligaciones morales que tienen todos los magistrados, tenemos el Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, aprobado en la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana del año 2006, disposición de carácter internacional, que en su artículo 42 dispone que "el juez institucionalmente **responsable** es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo con el buen funcionamiento de todo el sistema judicial"; en su artículo 53 señala que "la integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura"; en su artículo 54 establece que "el juez íntegro no debe comportarse de una manera que un observador razonable considere gravemente atentatoria contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función"; en su artículo 56 señala que "la transparencia de las actuaciones del juez es una garantía de la justicia en sus decisiones"; en sus artículos 57 y 58 señala que el juez ha de procurar, sin infringir el Derecho vigente, **información útil, pertinente, comprensible y fiable**, y aunque la ley no lo exija, debe documentar, en la medida de lo posible, todos los actos de su gestión y permitir su publicidad. Otra norma deontológica como el Código de Ética de la Función Pública, antes citada, en su artículo 7 inciso 2) señala como uno de los deberes del servidor público la ejecución de sus actos de manera transparente, y **debe brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna**, ello obviamente respetando el derecho a la intimidad personal y familiar.

Tales precisiones son también compatibles con la función fiscal en atención a lo dispuesto en el artículo 158 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 196, inciso 5) de la Ley Orgánica del Poder Judicial y artículo 47 inciso 1) de la Ley de la Carrera Judicial Nº 29277 -normas vigentes a la fecha de los hechos y aplicable en tanto no se apruebe la Ley de la Carrera Fiscal- y artículo 20 inciso k) de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

Sexto: De otro lado, si bien la información contrastada en el considerando anterior respecto de la inasistencia del evaluado a su centro de trabajo no fluye de la información remitida por el Ministerio Público en los reportes sobre Asistencia y Licencias sino de una

brindada por éste dentro de la investigación preliminar Exp. 393-07.C.I.LIMA por Corrupción de Funcionarios que aún se encuentra en trámite y que el Consejo ha recabado y tiene a la vista, ello no significa que este Colegiado vulnere el Principio del Debido Proceso por tener pleno conocimiento y ser respetuoso de los derechos de los administrados en esas instancias ya que aún le asiste el Principio de Presunción de Licitud y además porque no es materia de análisis ni de valoración por este Colegiado sobre la cuestión de fondo de dicha investigación que es respetada conforme a su naturaleza jurídica y se informó al respecto ampliamente al evaluado durante su entrevista personal y la ampliatoria; sin embargo, no puede soslayarse el hecho referido a la explicación por él aportada en dicha investigación;

Séptimo: Que, con relación a las consultas efectuadas por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006, éstos arrojan resultados favorables al evaluado y que son considerados por el Colegiado con ponderación en conjunto con los demás indicadores de evaluación; en cuanto al aspecto patrimonial se observa la adquisición de un inmueble y un automóvil, así como acreencias y obligaciones a su cargo reportadas conforme ha sido declarado periódicamente en su institución, aclarando que no registra deudas a la empresa Telefónica por diversos servicios; no registra información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima así como en el Registro de Deudores Alimentarios; registra movimiento migratorio que justifica; no registra participación en personas jurídicas; no registra información sobre sanciones de tránsito; según información remitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, registra 5 procesos judiciales como agraviado encontrándose uno en trámite, tres en calificación y otro en etapa impugnatoria, quien al ser preguntado durante su entrevista personal dijo que debe ser uno solo como agraviado por un proceso iniciado contra la constructora que le vendió su departamento; registra también 3 procesos judiciales de hábeas corpus en calidad de demandado: uno en etapa impugnatoria, otro con sentencia no especificando la parte resolutiva y otro que se encuentra con archivo definitivo que indicó que todos han sido desestimados; en calidad de procesado por el Órgano de Control del Ministerio Público, la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación remite información indicando que el Dr. Azañero Cuya registra el Caso Nº 363-2007 por Corrupción Activa declarándose el archivo definitivo y el evaluado informa respecto del Caso Nº 393-07 por Cohecho Pasivo Específico iniciado de oficio cuyo estado se encuentra en investigación y el Caso Nº 833-09 por Tráfico de Influencias iniciado también de oficio en su contra, cuyo estado es igualmente el de investigación, explicando sobre ambos casos; registra docencia universitaria en la carrera de Derecho de la Universidad San Ignacio de Loyola S.A., a tiempo parcial en el dictado de los cursos Derecho Procesal Penal I y II en pre grado por cuatro horas semanales y fuera del horario del despacho;

Octavo: Que, considerando el aspecto de idoneidad, se evaluaron 8 decisiones emitidas por el doctor Azañero Cuya, las que obtuvieron un total de 15.8 puntos no formulando observaciones al respecto pero que sin embargo durante su entrevista ampliatoria fue preguntado respecto a que en una decisión en la que obtuvo 2 puntos de calificación no efectuó la descripción de las conductas atribuidas en los tipos penales imputados a determinados procesados por terrorismo materia de dicho proceso, manifestando el evaluado que es extraño que ello ocurra por cuanto la Fiscalía a su cargo era la que mejor calificaba las conductas a los tipos penales; en cuanto a la gestión de los procesos, se evaluaron 5 procesos obteniendo un total de 8.35 puntos; sobre su producción fiscal de acuerdo a la información remitida se observa un rendimiento sostenido entre el 96.51% y el 100%; en relación a la organización del trabajo, se informa la que corresponde al período del 7 de mayo al 31 de diciembre de 2009 e indica que utiliza procedimientos de trabajo vinculados a los indicadores de evaluación en el que obtuvo 1 punto al ser evaluado; presenta dos publicaciones tituladas: “La tramitación del procedimiento de la colaboración eficaz en el Perú y su lucha contra la Criminalidad Organizada” por el que obtuvo 0.45 puntos y “Las Medidas de Protección respecto a la Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal” obteniendo 0.65 de puntaje, ambas calificaciones hacen un total de 1.1 punto; en cuanto al desarrollo profesional, el magistrado acredita capacitación en 4 eventos académicos, dos de ellos en el extranjero y los otros dos a nivel nacional, no registra capacitación en la Academia de la Magistratura, aclarando en su entrevista personal que realizó el Curso de Ascenso con 17 de nota, por lo que en este aspecto obtuvo 3 puntos;

Noveno: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor José Luís Azañero Cuya si bien es un fiscal que en el rubro idoneidad su evaluación no presenta factores negativos que cuestionen su desempeño funcional; sin embargo, en el rubro conductual presenta serias deficiencias que son incompatibles con los requerimientos de la ciudadanía, pues se ha acreditado que no actúa con la Veracidad y Honestidad con la que todo Fiscal debe actuar; que a mayor abundamiento, la actuación de un Fiscal no sólo debe orientarse al ámbito funcional en estricto, pues ostentar el título de Fiscal debe también ser coherente con el comportamiento que trasciende en el quehacer diario, pues ello genera que la ciudadanía tenga confianza en los miembros del Ministerio Público y que los entes públicos que conforman el Sistema de Administración de Justicia también sientan confianza en los Fiscales que cumplen el rol fundamental de protección a la sociedad y la persecución del delito. Por lo tanto, el doctor Azañero Cuya durante el período sujeto a evaluación en conceptualización unánime del Colegiado no ha satisfecho las exigencias de conducta, acordes con el delicado ejercicio de la función fiscal, situación que se acredita con la documentación obrante en el expediente, así como con los indicadores que han sido objeto de la evaluación y que se han fundamentado en los considerandos precedentes, lo cual conduce a no generar confianza en su actuación; asimismo, este Colegiado tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Décimo: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, no renovarle la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, y al acuerdo adoptado por los señores Consejeros asistentes al Pleno en sesión de fecha 15 de octubre de 2010, sin la participación de la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz, por licencia;

RESUELVE:

Primero: No renovar la confianza al doctor José Luis Azañero Cuya, en consecuencia no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Penal del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
CARLOS MANSILLA GARDELLA
LUIS MAEZONO YAMASHITA
GASTON SOTO VALLENAS
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA
GONZALO GARCIA NUÑEZ

Disponen no ratificar en el cargo a Juez del Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Ica

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 435-2010-PCNM

Lima, 21 de octubre de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Oswaldo Basilio Benavente Quispe; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución Nº 288-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, el doctor Oswaldo Basilio Benavente Quispe fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de Ica, Distrito Judicial de Ica, habiendo prestado juramento el 13 de junio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154 Inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo adoptado en sesión de 9 de Julio de 2010, se aprobó la Convocatoria Nº 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, del doctor Benavente Quispe, en su calidad de Juez Especializado en lo Penal de Ica, Distrito Judicial de Ica, siendo el período de evaluación del magistrado desde el 1 de junio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 20 de octubre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar una decisión final al respecto;

Tercero: Que, revisados los documentos que obran en su expediente sobre conducta del magistrado evaluado, al doctor Oswaldo Basilio Benavente Quispe se le impuso veintidós (22) medidas disciplinarias: dieciocho (18) apercibimientos por irregularidades en la tramitación de procesos, como afectación a las garantías del debido proceso y/o por retardo, y, cuatro (4) multas, dos por el 10% de sus haberes, una de ellas por retardo, otra con el 5% por inconducta funcional relacionada a no resolver con celeridad y con sujeción al debido proceso y otra con el 2% por no administrar justicia aplicando la norma jurídica pertinente; preguntado al respecto durante la entrevista, indicó en un inicio que se trataba de sanciones que tuvieron su origen en el 2002 o 2003 cuando recién asumió el cargo y heredó una gran carga procesal, más al contrastarse su respuesta con el récord de sanciones impuestas pudo establecerse que datan del 2002 al 2009, momento en el cual intentó otra explicación que no satisfizo a los entrevistadores;

Cuarto: Que, el evaluado registra además, entre otros aspectos, 2 quejas y 4 investigaciones en trámite, así como dos denuncias vía participación ciudadana, dándose el caso que respecto a estas últimas, en una de las cuales se le imputó haber suspendido la ejecución de una sentencia concediendo una medida cautelar no obstante la prohibición contenida en la Ley Orgánica del Poder Judicial, pese a haber sido oportunamente notificado no presentó sus descargos sino hasta un día antes de su entrevista, aspecto que dio lugar a ser preguntado en la entrevista personal, indicando que por sus recargadas labores no había tenido tiempo de reunir la documentación necesaria, por lo que apreciándose el tiempo transcurrido desde que fue convocado a ratificación y el tiempo corrido desde que fue notificado de las denuncias de participación ciudadana, revela poco interés en esclarecer las mismas; a ello se añade que el año 2003 totalizó 112 minutos de tardanzas;

Quinto: Que, en cuanto a las informaciones relacionadas con el ejercicio de la función, se observa que según los referéndums desarrollados por el Colegio de Abogados de Ica, el evaluado en los años 2005 y 2008 recibió apreciación favorable;

Sexto: Que, de otro lado, respecto a la calidad de sus resoluciones, en mérito al análisis emitido por el especialista, que este Colegiado recoge con ponderación, se desprende que los documentos presentados por el evaluado recibieron buena calificación; de otro lado en relación a la celeridad y producción la información recabada no resulta completa, sin embargo, debe tenerse en consideración que varios de los apercibimientos y 2 de las multas impuestas lo fueron por retardo en la administración de justicia;

Sétimo: Que, respecto al rubro capacitación y actualización, el doctor Benavente Quispe es egresado de la Maestría con mención en Ciencias Penales, registra asistencia a varios cursos y diplomados, y no registra publicaciones;

Octavo: Que, este Consejo tiene presente además el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al doctor Benavente Quispe, cuyos resultados el Pleno considera pertinente que se guarden con la debida reserva;

Noveno: Que, con relación al aspecto patrimonial, el evaluado aparece con participación como socio fundador de Industrias Koby's S.A. desde enero del 2000 habiendo registrado ganancias en el 2002, desprendiéndose que presentó su renuncia como Presidente de la empresa pero no como accionista, situación que a la fecha de su entrevista no aparece regularizada, vulnerando lo prescrito en el inciso 4 del artículo 40 de la Ley de la Carrera Judicial;

Décimo: Así las cosas, y teniendo en cuenta que la no ratificación de un magistrado no es una sanción disciplinaria sino un acto de retiro de confianza basado en situaciones objetivas, analizando los diversos aspectos de una manera integral se ha determinado la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de no renovar la confianza al magistrado evaluado para continuar en tan delicada función;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución Política del Perú, artículo 21 inciso b) y artículo 37 inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 635-2009-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 21 de octubre del año en curso;

SE RESUELVE:

Primero.- No renovar la confianza al doctor Oswaldo Basilio Benavente Quispe; y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez del Juzgado Especializado en lo Penal de Ica, Distrito Judicial de Ica;

Segundo.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES
LUZ MARINA GUZMAN DIAZ
CARLOS MANSILLA GARDELLA
LUIS MAEZONO YAMASHITA
GASTON SOTO VALLENAS
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA
GONZALO GARCIA NUÑEZ

Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. Nº 182-2010-PCNM que resolvió no ratificar en el cargo a Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Huaraz

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 133-2011-PCNM

Lima, 22 de febrero de 2011

VISTO:

El escrito presentado el 21 de enero de 2011 por el magistrado Hugo Oswaldo Morales Morales, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución Nº 182-2010-PCNM, de 21 de mayo de 2010, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash, y habiéndose realizado el informe oral respectivo el día 22 de febrero de 2011, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesionó a fin de evaluar el recurso presentado; y,

CONSIDERANDO:

De los fundamentos del recurso

Primero.- Que, el magistrado Morales Morales, interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por considerar que ésta ha sido emitida vulnerando los principios de proporcionalidad e igualdad ante la ley, por los siguientes fundamentos: **a)** si bien tiene 13 sanciones de amonestación, éstas no son de gravedad y se deben a errores en las notificaciones, irregularidades en la tramitación de los procesos, falta de supervisión al personal, entre otros, algunas de las cuales fueron impuestas sin tener en cuenta lo dispuesto por Resolución de Fiscalía de la Nación Nº 491-09-MP-FN-FSCI; **b)** el Proceso Disciplinario Nº 2020000500-2008-424-0, por queja interpuesta por doña Ana María Del Carmen Peñaranda Sánchez, por irregularidades en sus funciones, y que derivó en la Resolución Nº 640-CI, de fecha 20 de marzo de 2009, absteniéndolo del cargo y posteriormente solicitando su destitución, la considera injusta y apeló dicha decisión sin embargo la Junta de Fiscales Supremos resolvió declarando la sustracción de la materia debido a su no ratificación, sin resolver el fondo del asunto, lo que le ha generado daño; **c)** la verdadera razón de su no ratificación no son las medidas disciplinarias ni su falta de idoneidad, porque sino no habrían sido ratificados otros magistrados con mayor cantidad de medidas disciplinarias y más graves, y con menor votación aprobatoria en los referéndums del Colegio de Abogados de Áncash, adjuntando documentos referidos al récord disciplinario y referéndums del citado Colegio de Abogados de dos magistrados ratificados por el CNM; **d)** no se ha tenido en cuenta el apoyo recibido respecto a su ejercicio profesional; **e)** en idoneidad se señala que cuenta con buena capacitación y producción pero que no son acordes con las sanciones impuestas por inconductas funcionales, lo que resulta contradictorio con la evaluación de otros magistrados; y, **f)** no se ha respetado el principio de proporcionalidad e igualdad, afectándose el debido proceso;

Análisis del Recurso Extraordinario

Segundo.- Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41 y siguientes del Reglamento de Evaluación y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente;

Tercero.- Que, respecto al rubro de medidas disciplinarias, la resolución recurrida se encuentra debidamente motivada, conforme se aprecia en su considerando cuarto, literal A), habiendo el colegiado valorado este rubro de manera integral y llegando a una conclusión basada en la objetividad de la documentación obrante en el expediente, además de haberse tenido en cuenta los descargos realizados por el evaluado, según se puede advertir de la simple lectura del citado considerando, argumentos que reitera en su recurso extraordinario sin aportar elemento adicional alguno que permita desvirtuar lo decidido por el Consejo, desprendiéndose que su recurso obedece a su discrepancia de criterio con lo resuelto, lo que de ninguna manera constituye afectación al debido proceso;

Cuarto.- Que, con relación al Proceso Disciplinario Nº 2020000500-2008-424-0, que devino en su abstención en el cargo y posterior pedido de destitución, en la resolución recurrida se encuentra debidamente expresada la valoración realizada por el Pleno respecto de los

hechos que originaron dicho proceso disciplinario, conforme se puede apreciar en el considerando cuarto, literal B), señalándose que más allá de lo decidido en vía disciplinaria, el propio magistrado reconoció haber designado irregularmente un perito en una investigación bajo su cargo, autorizando además que se le pague mediante un recibo del cual no era titular, hecho que fue debidamente valorado por el colegiado, sin que del presente recurso se advierta algún argumento que desvirtúe el mismo, debiendo indicarse que la decisión de la Junta de Fiscales Supremos de resolver su apelación al pedido de destitución declarando la sustracción de la materia, corresponde a la actuación autónoma e independiente del máximo órgano de gobierno del Ministerio Público, a lo que hay que agregar que el Pleno del Consejo, mediante acuerdo de fecha 22 de febrero de 2011 ha resuelto oficiar a la Fiscal de la Nación a fin que se culmine con el citado proceso disciplinario;

Quinto.- Que, el recurrente arguye que su no ratificación no puede deberse sólo a sus medidas disciplinarias ni a su falta de idoneidad, teniendo en cuenta que otros magistrados registran un mayor récord de sanciones y votación desfavorable en los referéndums del Colegio de Abogados de Áncash, argumento que, además de temerario, no resulta atendible por su evidente carácter subjetivo y desconocimiento de los parámetros de evaluación que componen el proceso de ratificación, de cuya valoración integral se ha llegado a la conclusión objetiva que su desempeño en el cargo no ha satisfecho de forma global las exigencias de conducta e idoneidad que justifiquen su permanencia en el cargo, máxime si no menciona a qué atribuye entonces su no ratificación, limitándose a indicar que ha sido tratado desigualmente respecto de otros magistrados, lo que tampoco es amparable toda vez que cada proceso de evaluación integral y ratificación obedece a una valoración individual y personal del magistrado sujeto a evaluación, siendo el caso que de la lectura de la resolución de no ratificación se advierten claramente las razones que determinaron la adopción unánime de dicha decisión por parte del Pleno del Consejo. Cabe precisar en este extremo que la comparación que pretende se realice con dos magistrados ratificados no resulta pertinente, debido a que sólo se refiere a aspectos de evaluación aislados, como son las medidas disciplinarias y la votación de los referéndums del Colegio de Abogados de Ancash, desconociendo el carácter integral de la evaluación y los demás parámetros de la misma. En ese sentido, la Resolución Nº 182-2010-PCNM, materia del presente recurso extraordinario, contiene la evaluación integral y conjunta de todos los parámetros previamente establecidos, que ha determinado la convicción del Pleno del Consejo para adoptar la decisión de no ratificación del doctor Morales Morales, dentro de un proceso distinto al disciplinario, pues la no ratificación no importa en modo alguno una sanción, sino el retiro de confianza que el Consejo adopta en ejercicio de sus facultades constitucionales, que se nutre de la evaluación integral contenida en tal proceso;

Sexto.- Que, en lo atinente a que no se habría tenido en cuenta los escritos de apoyo al desempeño del evaluado, dicha afirmación carece de veracidad y sustento, pues de la simple lectura de la recurrida se advierte que en su considerando cuarto, literal B), se señalan expresamente las manifestaciones de respaldo contenidas en su expediente de evaluación, lo que fue materia de valoración oportunamente por el colegiado, de manera que la resolución que no lo ratifica en el cargo contiene el debido sustento fáctico y jurídico respecto de la evaluación integral realizada conforme a los parámetros objetivos establecidos por el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, advirtiéndose que la decisión adoptada por el Pleno del Consejo de no renovarle la confianza responde a los elementos objetivos en ella glosados y que corresponden a la documentación obrante en el expediente, por lo que no se acredita la presunta afectación al debido proceso que alega el recurrente, máxime si la resolución que se impugna ha sido emitida en estricta observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que establecen los lineamientos a seguir en los procesos de evaluación y ratificación, en cuyo trámite se evalúan, en forma integral y conjunta, factores de conducta e idoneidad, los cuales el magistrado evaluado debe satisfacer copulativamente, y que son apreciados por cada Consejero teniendo en cuenta todos y cada uno de los elementos objetivos que aparecen del proceso, a fin de expresar su voto de confianza o de retiro de la misma, habiéndose garantizado al doctor Morales Morales, en todo momento, el ejercicio irrestricto de su derecho al debido proceso;

Sétimo.- Que, asimismo, el argumento del recurrente referido a que en el rubro idoneidad la resolución recurrida no resulta coherente en comparación con la evaluación realizada a otros magistrados, carece de sustento objetivo debiendo reiterarse que cada proceso de ratificación responde a una evaluación individual del desempeño de cada magistrado en base a la valoración integral de todos los parámetros previamente establecidos;

Octavo.- Que, en lo que respecta a la presunta vulneración de los principios de proporcionalidad e igualdad, no se encuentra en su recurso extraordinario elemento alguno que sustente la presunta desproporción en la decisión adoptada, ni el trato desigual que presuntamente se le habría dado más allá de su pretensión de comparar aisladamente determinada valoración de alguno de los parámetros de evaluación con otros magistrados, desconociendo el carácter integral e individual que este proceso tiene;

Noveno.- Que, de la revisión del expediente de evaluación integral del magistrado Hugo Oswaldo Morales Morales, así como de la resolución impugnada, se concluye que los argumentos del recurso extraordinario presentado no desvirtúan los fundamentos de la recurrida y mucho menos acreditan la afectación a su derecho al debido proceso, habiéndose garantizado en todo momento una evaluación objetiva, pública y transparente, dejándose constancia que se le otorgó al magistrado evaluado todas las garantías del caso para el acceso al expediente, derecho de audiencia, asistencia de su abogado defensor e interposición de los recursos previstos reglamentariamente, concluyendo el proceso con la emisión de una resolución debidamente motivada que responde a la objetividad de lo actuado y a los parámetros de evaluación previamente establecidos, no existiendo en consecuencia vulneración del debido proceso, tal como aparece en el expediente de evaluación respectivo;

En consecuencia, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo en sesión de fecha 22 de febrero del año en curso, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por el doctor Hugo Oswaldo Morales Morales, contra la Resolución Nº 182-2010-PCNM de fecha 21 de mayo de 2010, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Huaraz del Distrito Judicial de Ancash.

Segundo.- Disponer la ejecución inmediata de la resolución de no ratificación citada en el punto anterior, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 635-2009-PCNM; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ
LUIS MAEZONO YAMASHITA
GASTON SOTO VALLENAS
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA
GONZALO GARCIA NUÑEZ
PABLO TALAVERA ELGUERA

Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. Nº 435-2010-PCNM que resolvió no ratificar en el cargo a Juez del Juzgado Especializado en lo Penal de Ica

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 137-2011-PCNM

Lima, 3 de marzo de 2011

VISTO:

El escrito presentado el 18 de febrero de 2011 por el magistrado Oswaldo Basilio Benavente Quispe, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución Nº 435-2010-PCNM, de 21 de octubre de 2010, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez del Juzgado Especializado en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica, y habiéndose realizado el informe oral respectivo el día 3 de marzo de 2011, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura sesionó a fin de evaluar el recurso presentado; y,

CONSIDERANDO:

De los fundamentos del recurso

Primero.- Que, el magistrado Benavente Quispe, interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por considerar que ésta ha sido emitida vulnerando el debido proceso, por los siguientes fundamentos: **a)** considera que el CNM no ha cumplido con motivar adecuadamente la resolución que no lo ratifica en el cargo, magnificando el único cuestionamiento que tiene referido a sus medidas disciplinarias y minimizando los demás aspectos de evaluación que le resultan favorables. Señala que la evaluación gira en torno a diversos aspectos siendo que el único observado es el relativo a sus medidas disciplinarias, sin embargo no se hace referencia a qué tipo de conductas motivaron las sanciones para determinar si éstas constituyen hechos graves o leves, ni tampoco se ha determinado la fecha en la que se cometieron las inconductas sancionadas, vulnerando el principio de verdad material. Asimismo, manifiesta que la valoración realizada en el cuarto considerando de la recurrida respecto de la remisión de descargos frente a las denuncias por participación ciudadana resulta subjetiva y que los 112 minutos de tardanza que se consignan en el mismo considerando no constituye un número excesivo; y, **b)** arguye que se ha vulnerado el principio de igualdad de trato, comparando los resultados de su evaluación con los de otros magistrados que sí fueron ratificados, quienes a su parecer registran sanciones más graves. Indica que la evaluación debe ser integral teniendo en cuenta todos los parámetros de evaluación y que en el presente caso se ha afectado el principio de congruencia procesal;

Análisis del Recurso Extraordinario

Segundo.- Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que, de conformidad con el artículo 41 y siguientes del Reglamento de Evaluación y Ratificación, sólo procede por afectación al debido proceso y tiene por fin esencial permitir que el CNM pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca el recurrente;

Tercero.- Que, con relación a la presunta falta de motivación de la resolución recurrida, de la lectura de ésta se advierte que contiene el debido sustento fáctico y jurídico respecto de la evaluación integral realizada al recurrente conforme a los parámetros objetivos establecidos por el Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, advi rtiéndose que la decisión adoptada por el Pleno del Consejo de no renovarle la confianza responde a los elementos objetivos en ella glosados, dejándose constancia que en todo momento se le otorgó al magistrado evaluado todas las garantías del caso para el acceso al expediente, derecho de audiencia, asistencia de su abogado defensor e interposición de los recursos previstos reglamentariamente, no existiendo en consecuencia vulneración del debido proceso, tal como aparece en el expediente de evaluación respectivo;

Cuarto.- Que, respecto al rubro de medidas disciplinarias, la resolución recurrida se encuentra debidamente motivada, conforme se aprecia en su considerando tercero, habiendo

el colegiado valorado este rubro de manera integral y llegando a una conclusión basada en la objetividad de la documentación obrante en el expediente, además de haberse tenido en cuenta los descargos realizados por el evaluado durante la entrevista personal, según se puede advertir de la simple lectura del citado considerando, desprendiéndose que su recurso obedece a su discrepancia de criterio con lo resuelto, lo que de ninguna manera constituye afectación al debido proceso. En ese sentido, no resulta cierto que no se haya expresado el motivo de las sanciones impuestas, tal como se puede apreciar en la recurrida, en la que se encuentra expresamente indicados los motivos de las sanciones impuestas al magistrado, y en lo que respecta a los años en que éstas fueron impuestas, también se consigna dicha referencia señalándose que el dicho del magistrado respecto a que sólo se circunscriben a sus primeros años de magistrado no resulta cierto de acuerdo a la documentación obrante en el expediente, siendo que este extremo fue materia de preguntas en la entrevista pública realizada, habiendo llegado el colegiado a la conclusión que las explicaciones del magistrado no resultaron satisfactorias, todo lo cual se encuentra debidamente consignado en la resolución impugnada, de manera que no se aprecia vulneración alguna al principio de verdad material, pues el Consejo ha basado su decisión en la objetividad de lo actuado durante el proceso de evaluación y ratificación seguido al recurrente;

Quinto.- Que, en cuanto al extremo del recurso extraordinario que se refiere a la valoración realizada por el Pleno del Consejo respecto del poco interés mostrado por el magistrado durante el proceso de evaluación para esclarecer las denuncias por participación ciudadana, lo manifestado por el recurrente resulta una apreciación subjetiva de parte que constituye una discrepancia con lo resuelto por el Consejo pero que de modo alguno puede ser alegado como vulneración al debido proceso, máxime si dicho aspecto fue materia de preguntas durante la entrevista pública realizada, teniendo el magistrado la oportunidad de expresarse libremente y ejercer su derecho de defensa; asimismo, en lo que se refiere al número de minutos de tardanzas que registra, éste obedece a la información proporcionada oficialmente por las autoridades competentes de la respectiva Corte de Justicia, lo que no debe ser valorado de forma aislada como pretende el recurrente en su recurso extraordinario, sino como un elemento más de valoración al momento de adoptar la decisión final;

Sexto.- Que, en lo atinente a la presunta vulneración al principio de igualdad de trato, debe precisarse que cada proceso de evaluación integral y ratificación obedece a una valoración individual y personal del magistrado sujeto a evaluación, siendo el caso que de la lectura de la resolución de no ratificación se advierten claramente las razones que determinaron la adopción unánime de dicha decisión por parte del Pleno del Consejo. Cabe precisar en este extremo que la comparación que el recurrente pretende se realice con otros magistrados ratificados no resulta pertinente, debido a que sólo se refiere a un aspecto de evaluación aislado, como es el rubro de medidas disciplinarias, desconociendo el carácter integral de la evaluación y los demás parámetros de la misma. En ese sentido, la Resolución Nº 435-2010-PCNM, materia del presente recurso extraordinario, contiene la evaluación integral y conjunta de todos los parámetros previamente establecidos, que ha determinado la convicción del Pleno del Consejo para adoptar la decisión de no ratificación del doctor Benavente Quispe, dentro de un proceso distinto al disciplinario, pues la no ratificación no importa en modo alguno una sanción, sino el retiro de confianza que el Consejo adopta en ejercicio de sus facultades constitucionales, que se nutre de la evaluación integral contenida en tal proceso;

Sétimo.- Que, asimismo, respecto a la presunta vulneración al principio de congruencia procesal, ésta no se verifica por cuanto de la lectura de la resolución recurrida se encuentra un desarrollo lógico coherente entre los fundamentos invocados y la decisión adoptada, llegándose a la conclusión que el recurso extraordinario interpuesto constituye en el fondo la discrepancia con lo resuelto por el Pleno de este Consejo, empero no inciden en elementos vinculados a la vulneración de derecho alguno que afecte el debido proceso, por lo que no resulta susceptible de ser amparado, máxime si la resolución que se impugna ha sido emitida en estricta observancia de las normas constitucionales, legales y reglamentarias que establecen los lineamientos a seguir en los procesos de evaluación y ratificación, en cuyo trámite se evalúan, en forma integral y conjunta, factores de conducta e idoneidad, los cuales el

magistrado evaluado debe satisfacer copulativamente, y que son apreciados por cada Consejero teniendo en cuenta todos y cada uno de los elementos objetivos que aparecen del proceso, a fin de expresar su voto de confianza o de retiro de la misma, habiéndose garantizándose al doctor Benavente Quispe, en todo momento, el ejercicio irrestricto de su derecho al debido proceso;

Octavo.- Que, de la revisión del expediente de evaluación integral del magistrado Oswaldo Basilio Benavente Quispe, así como de la resolución impugnada, se concluye que los argumentos del recurso extraordinario presentado no desvirtúan los fundamentos de la recurrida y mucho menos acreditan la afectación a su derecho al debido proceso, habiéndose garantizado en todo momento una evaluación objetiva, pública y transparente, dejándose constancia que se le otorgó al magistrado evaluado todas las garantías del caso para el acceso al expediente, derecho de audiencia, asistencia de su abogado defensor e interposición de los recursos previstos reglamentariamente, concluyendo el proceso con la emisión de una resolución debidamente motivada que responde a la objetividad de lo actuado y a los parámetros de evaluación previamente establecidos, no existiendo en consecuencia vulneración del debido proceso, tal como aparece en el expediente de evaluación respectivo;

En consecuencia, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo en sesión de fecha 3 de marzo del año en curso, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 635-2009-CNM;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por el doctor Oswaldo Basilio Benavente Quispe, contra la Resolución Nº 435-2010-PCNM de fecha 21 de octubre de 2010, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Juez del Juzgado Especializado en lo Penal de Ica del Distrito Judicial de Ica.

Segundo.- Disponer la ejecución inmediata de la resolución de no ratificación citada en el punto anterior, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución Nº 635-2009-PCNM; dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ
LUIS MAEZONO YAMASHITA
GASTON SOTO VALLENAS
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA
GONZALO GARCIA NUÑEZ
PABLO TALAVERA ELGUERA

Declaran infundado recurso extraordinario contra la Res. Nº 406-2010-PCNM que resolvió no ratificar en el cargo a Fiscal Provincial en lo Penal de Lima

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 138-2011-PCNM

Lima, 3 de marzo de 2011

VISTO:

El Recurso Extraordinario presentado por el doctor José Luis Azañero Cuya con fecha 17 de febrero de 2011 contra la Resolución Nº 406-2010-PCNM, de 15 de octubre de 2010,

que resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Finalidad del recurso extraordinario:

Primero: Que, el recurso extraordinario conforme lo establece el artículo 41 y siguientes del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces y Fiscales del Ministerio Publico, solo procede por la afectación al derecho al debido proceso, teniendo por fin esencial permitir que el CNM repare dicha situación, en caso que se haya producido, ante lo cual procedería declarar la nulidad del pronunciamiento cuestionado y reponer el proceso al estado correspondiente. En ese orden de ideas, corresponde analizar si el Consejo ha incurrido en alguna vulneración del debido proceso en el procedimiento de evaluación integral y ratificación iniciado al doctor José Luis Azañero Cuya, en los términos expuestos en su recurso extraordinario.

Fundamentos del recurso extraordinario:

Segundo: Que, el impugnante fundamenta en su recurso extraordinario afectaciones al debido proceso que consisten en una falta de debida motivación - motivación aparente, desproporcional y desigualitaria, por lo que solicita se declare nula la Resolución Nº 406-2010-PCNM del 15 de octubre de 2010, debiendo suspenderse la ejecución de la misma y declararse fundado el mismo, reponiendo la causa al estado anterior, es decir, al estado de la entrevista personal;

Tercero: Que, se ha afectado el debido proceso en su manifestación sustantiva o sustancial, reflejándose en la vulneración a su derecho constitucional a la debida motivación cuya finalidad desde el punto de vista racional como razonable es garantizar al justiciable que la decisión que ha obtenido, sea o no favorable a sus intereses, es producto de un razonamiento correcto, en el que además se hayan tomado en consideración los valores y principios que gobiernan la vida en sociedad y que deben encontrarse contemplados en la Constitución Política que nos rige, dando lugar a una decisión socialmente aceptable y objetivamente justa, todo lo cual está en aptitud de conocer al revisar los fundamentos de lo decidido;

Cuarto: Que, el inciso 3) del artículo 146 de la Constitución Política garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; en tal sentido, el Consejo Nacional de la Magistratura ha determinado los rubros y aspectos de evaluación e indicadores objetivos que se deben tener en cuenta en el proceso de evaluación y ratificación, los cuales no han sido considerados y valorados de manera inadecuada en el caso del impugnante, lo que conlleva a una motivación aparente de la Resolución Nº 406-2010-CNM;

Quinto: Que, con respecto al punto 1.4 que contiene el rubro conducta, sobre consultas o referéndum, informes y sanciones impuestas por los colegios y asociaciones de abogados, se tiene que el Consejo ha señalado que “los referéndums realizados por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006 éstos arrojan resultados favorables al evaluado y que son considerados por el Colegiado con ponderación en conjunto con los demás indicadores de evaluación”; dichos referéndums demuestran su credibilidad social como garante de la aplicación de la Ley y la Constitución que no ha sido valorado y que pese a que dichos abogados indican que su actuación es buena, el Colegiado decidió no renovarle la confianza, sin indicar porque se aparta de ponderar la aceptación de los abogados del Colegio de Abogados de Lima que reconocen su celeridad, puntualidad, rendimiento, capacidad, probidad, eficiencia, responsabilidad, honestidad y vocación de servicio;

Sexto: Que, el Colegiado tampoco valora el ítem “Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)” ni del “Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes,

Comunicaciones, Vivienda y Construcción y otras entidades que brinden información sobre infracciones de tránsito", pues la resolución materia de reconsideración se limita a señalar que respecto al aspecto patrimonial, no registra deudas a la empresa Telefónica por diversos servicios, no registrando información negativa en INFOCORP, ni en la Cámara de Comercio de Lima, así como en el Registro de Deudores Alimentarios, ni sanciones de tránsito, que registra movimiento migratorio debidamente justificado y que no registra participación en persona jurídica alguna; es decir, en este aspecto, señala el impugnante, se encuentra dentro de los parámetros aceptados por el Consejo, demostrando con ello su buena conducta personal y probidad, aspectos favorables que no han sido ponderados por el Colegiado;

Séptimo: Que, la resolución impugnada no valora objetivamente los esfuerzos del Dr. Azañero Cuya por seguir estudios de post grado en el extranjero, no se valoran los reconocimientos académicos realizados por la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Civil, ni por el Instituto de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú y el reconocimiento que le emitió la Dirección contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú, muy contrariamente el Colegiado pretende restarle valor señalando que no se tratan en puridad de reconocimientos propiamente sino que responden a su participación y calificación recibida por los estudios realizados, lo que resulta contradictorio, pues si realiza estudios y se expiden certificados o documentación por su desempeño, lo que se emiten son reconocimientos que se hacen sobre su persona y actuación de magistrado; asimismo, indica que no se valoró su actuación como docente, sólo se menciona en la resolución sin emitir una valoración; en cuanto al extremo de medidas disciplinarias, el Colegiado no lo ha tenido en cuenta, este ítem merece el mismo peso de los cinco que conforman el rubro conducta; que, también la resolución impugnada señala que registra quejas y denuncias por las cuales le asiste el principio de presunción de licitud y que a la fecha que se interpone el presente recurso, el Expediente Nº 109-2010, por prevaricato se encuentra archivado definitivamente con resolución consentida; que, tratándose de su colega el Dr. Jorge Wayner Chávez Cotrina quien ha sido ratificado, se le valoró su destacada labor en casos de "especial complejidad", lo que no ha sucedido con el impugnante quien estuvo por cinco años a cargo de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Terrorismo y Delitos de Lesa Humanidad en la Tercera Fiscalía Supraprovincial;

Octavo: Que, el considerando quinto de la resolución impugnada, en el rubro asistencia y puntualidad, se argumenta que no registra tardanzas ni ausencias injustificadas y señala que por disposición del Acuerdo Nº 1035-2010 del 9 de septiembre de 2010, se solicitó mayor información al respecto advirtiéndose que no asistió a laborar el día viernes 18 de mayo de 2007, porque viajó a la ciudad de Iquitos el jueves 17; manifiesta que no lo negó como no lo hizo en su momento ante el Colegiado, que viajó sin solicitar el permiso respectivo y que fue él quien puso en conocimiento dicha ausencia al centro de trabajo dentro de la Investigación Preliminar en la causa seguida en el Expediente Nº 393-07-C.I.LIMA por Corrupción de Funcionarios; que, en tal sentido, se vulneró su derecho al debido proceso, pues el Colegiado no le notificó de las aseveraciones contenidas a fojas 460 a 565 del anexo del Tomo I, pues es en la entrevista ampliatoria donde le formularon preguntas contenidas en dichas declaraciones y en el Informe Nº 013-2007-3FSP-MP-FN, es por ello y admitiendo el error incurrido violatorio a su derecho al debido proceso es que se le expiden las copias simples previo pago de los derechos que de acuerdo a la notificación del 12 de noviembre de 2010 se le cursa a su domicilio, adjuntando al presente. Señala que el órgano sancionador de su institución no lo sancionó, por lo que menos aún podría hacerlo el Consejo, con lo cual, no podría ser ponderada como una falta gravísima que ocasione que el Consejo le pierda confianza y decida no ratificarlo en el cargo, lo contrario sería desproporcional e irracional, no admisible en un Estado de Derecho Constitucional, cuyo máximo intérprete de la Constitución en la expedición de la sentencia recaída en el Exp. Nº 1209-2006-PS/TC LIMA Compañía Cervecera Ambev Perú S.A.C., en el fundamento 5.3 expresa los principios de proporcionalidad y razonabilidad, así también, señala que tratándose de las visitas inopinadas a su despacho los días 02 de julio y 16 de septiembre de 2010, si no pidió permiso fue por el breve tiempo de quince (15) minutos que le tomaría encontrar una cabina de internet e imprimir el cuadro no retrasando su trabajo, presentando su descargo respectivamente; indica que solicitó al Fiscal Superior Titular encargado de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima, Dr. Pedro Miguel Angulo Arana le informara sobre el procedimiento a seguir por salida del despacho por diligencia

propia, obteniendo como respuesta que ante la verificación de una inasistencia por motivo de queja o visita inopinada se procede a solicitar el informe de descargo y luego de evaluarse el mismo se determina si amerita abrir investigación o no, por lo que no se explica a qué falta de verdad se refiere la resolución; que, en ese orden de ideas, en el rubro conducta se ha ponderado una ausencia injustificada (que no se encuentra sancionada por el órgano de control correspondiente) como falta grave que amerite la decisión de no ratificación de vuestro Colegiado considerándolo como una inconducta deficiente que sea incompatible con los requerimientos de la ciudadanía;

Noveno: Que, concluye señalando que en el rubro idoneidad no presenta factores negativos y que en el rubro conducta se le tacha por una inasistencia injustificada no sancionada; en tal sentido, debe realizarse una debida ponderación de los hechos resaltantes y señalados, para ello se procede al análisis objetivo de todos los elementos probatorios y una vez reunidos todos estos, ponderarlos a fin de determinar si realmente el magistrado evaluado ha cumplido a lo largo de 7 años de ejercicio de la carrera judicial con los parámetros de una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuada y permanente, como así mismo, el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las Leyes de la República o no, por lo tanto, solicita se declare fundada en todos sus extremos el recurso extraordinario interpuesto, adjuntando los medios probatorios que fluyen en la carpeta respectiva.

Análisis de los argumentos que sustentan el recurso:

Décimo: Que, el recurso extraordinario materia de análisis interpuesto por el doctor José Luís Azañero Cuya, sustancialmente considera que se ha vulnerado su derecho al debido proceso - falta de debida motivación, al no haberse valorado ni ponderado los siguientes aspectos: **1)** los resultados arrojados en los referéndums efectuados por el Colegio de Abogados de Lima en los años 2002 y 2006 al no considerar que los abogados participantes en dichas consultas consideran que su actuación ha sido buena, que reconocen su celeridad, puntualidad, rendimiento, capacidad, probidad, eficiencia, responsabilidad, honestidad y vocación de servicio; **2)** el ítem referido al "Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM)" ni del "Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y otras entidades que brinden información sobre infracciones de tránsito", pues la resolución que impugna se limita a señalar el aspecto patrimonial (considerando séptimo); **3)** los estudios de post grado en una universidad extranjera ni los reconocimientos efectuados por la Fiscalía Suprema Transitoria en lo Civil, por el Instituto de Derechos Humanos de la Pontificia Universidad Católica del Perú y por la Dirección contra el Terrorismo de la Policía Nacional del Perú, muy por el contrario se pretende restarle valor señalando que no se tratan en puridad de reconocimientos propiamente sino que responden a su participación y calificación recibida por los estudios realizados; **4)** su actuación como docente, sólo se menciona en la resolución sin emitir una valoración; **5)** que no se ha valorado que no tiene medidas disciplinarias; **6)** que, tampoco se ha valorado que en su condición de Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Terrorismo y Delitos de Lesa Humanidad en la Tercera Fiscalía Supraprovincial ha tenido casos de "especial complejidad"; **7)** en relación al rubro asistencia y puntualidad referido en el considerando quinto, nunca negó su inasistencia a su centro de trabajo, él puso en conocimiento ello en la investigación que se sigue ante el Órgano Contralor del Ministerio Público, y que de ello el CNM no le notificó, sólo se formularon preguntas al respecto en su entrevista ampliatoria y que al habérsele expedido las copias certificadas solicitadas se admitió el error incurrido violatorio de su derecho al debido proceso; y, **8)** que, en relación a las visitas inopinadas a su Despacho los días 02 de julio y 16 de septiembre de 2010, indica que no le generaron sanciones puesto que presentó sus descargos y que de acuerdo al procedimiento establecido por el Órgano Contralor, no ameritó investigación;

Décimo Primero: Que, de la lectura integral de la resolución que impugna el recurrente, se advierte objetivamente que los aspectos que se reseñan en el considerando inmediato anterior, han sido valorados conjuntamente con todos los indicadores evaluados, que

por ejemplo el hecho de enunciar que no registra sanciones de tránsito o que no es deudor alimentario, entre otros, no significa que el Consejo haya omitido valorar dichas situaciones. Estas sí fueron valoradas, sin embargo, una vez compulsadas con los deméritos advertidos, se concluyó que estos últimos eran lo suficientemente trascendentes para denotar que el evaluado no cumple con el perfil de Fiscal que este Consejo considera necesario para su ratificación. En efecto, debe nuevamente resaltarse que el recurrente no declaró en el formato curricular que suscribe al inicio de la convocatoria al proceso de evaluación y ratificación que había faltado a laborar injustificadamente a la Fiscalía a su cargo el día viernes 18 de mayo de 2007, sin comunicarlo a sus Superiores, situación que objetivamente constituye un incumplimiento a sus deberes tal como se ha fundamentado en el considerando quinto de la resolución que impugna. El recurrente manifiesta que el hecho aislado consistente en su ausencia injustificada de un día no es suficiente para no ratificarlo en el cargo y que ello constituye una vulneración al debido proceso al haberse configurado una motivación aparente, desproporcional y desigualitaria. Pero tal alegación no desvirtúa la objetividad de la evaluación, más aún si de acuerdo al Reglamento respectivo el formato curricular tiene carácter de declaración jurada, razón por la cual cualquier omisión intencional al deber de declarar todos los datos exigidos en dicho formato constituye un grave demérito que descalifica el comportamiento de un magistrado que incurre en dicha infracción, por cuanto en su condición de tal está obligado a observar un comportamiento intachable, en tal sentido no es desproporcionado el concluir en la pérdida de confianza cuando se incurre en tal omisión, dado que el ocultamiento de información, que ya de por sí constituye una grave falta, en este caso específico estuvo destinado a ocultar una falta previa también grave como es el abandono de despacho. Es decir, no es que se haya considerado una única falta a sus deberes funcionales sino que también se ha ponderado ésta conjuntamente con la omisión antes referida, situaciones que valoradas objetivamente llevan al Consejo a concluir que el evaluado no alcanza los estándares de comportamiento ajustado al perfil deseado de un Fiscal, por cuanto también se ha valorado y ponderado el derecho de la ciudadanía y del sistema judicial de contar con magistrados que cumplan con el perfil antes mencionado, perfil que no se condice con la deshonestidad y transgresión a los deberes de función; que debe recordarse asimismo, que las valoraciones efectuadas a los rubros conducta e idoneidad dentro de un proceso de evaluación y ratificación conllevan a “renovar o no la confianza en el magistrado” y no tienen carácter disciplinario. Vale decir, las valoraciones sobre el comportamiento de un magistrado desarrollada en el ámbito de un proceso de evaluación y ratificación no constituyen apreciaciones que conlleven a la imposición de medidas disciplinarias sino que inciden directamente en la renovación o no de la confianza del magistrado. En conclusión, la no ratificación del Dr. Azañero Cuya, resulta una medida idónea por cuanto es una decisión adecuada a la situación derivada de la detección de comportamientos objetivamente censurables; también constituye una medida necesaria, por cuanto lo contrario implicaría asumir que es válido que un magistrado incumpla sus deberes funcionales en perjuicio de su institución y de la sociedad civil en general; y, finalmente en el ejercicio de la ponderación entre el alegado derecho del evaluado a permanecer en el ejercicio de su función fiscal pese a las faltas por él reconocidas y el derecho del Ministerio Público y de la sociedad en general a contar con magistrados que cumplan con el perfil de idoneidad y probidad, definitivamente prima este último, por lo cual es falso que en la resolución recurrida no se haya cumplido a cabalidad con el test de proporcionalidad;

Décimo Segundo: Que, debe destacarse que el presente proceso de evaluación integral ha sido tramitado concediendo al doctor Azañero Cuya acceso al expediente respectivo, derecho de audiencia e impugnación, dando lugar a que la resolución cuestionada haya sido emitida en estricta observancia de la Constitución y lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 26397, que dispone que para efectos de la ratificación de jueces y fiscales el CNM evalúa la conducta e idoneidad en el desempeño del cargo, debiendo precisarse que ambos rubros deben ser satisfactorios para una evaluación favorable; siendo que en el presente caso, de acuerdo al conjunto de elementos objetivos acreditados en el proceso, se decidió retirar la confianza al magistrado recurrente, conforme a los términos de la Resolución Nº 406-2010-PCNM, de 15 de octubre de 2010, cuyos extremos no han afectado en modo alguno las garantías del derecho al debido proceso, de manera que los argumentos expresados en el recurso extraordinario interpuesto no son susceptibles de ser amparados;

Estando a lo expuesto y al acuerdo adoptado por unanimidad del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en sesión de fecha 3 de marzo de 2010, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Publico, aprobado por Resolución Nº 635-2009-CNM.

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso extraordinario interpuesto por el doctor José Luis Azañero Cuya, contra la Resolución Nº 406-2010-PCNM, de 15 de octubre de 2010, que dispone no renovarle la confianza y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Segundo.- Disponer la ejecución inmediata de la citada resolución de no ratificación, de conformidad con el artículo 48 del Reglamento de Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Publico.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ
LUIS MAEZONO YAMASHITA
GASTON SOTO VALLENAS
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA
GONZALO GARCIA NUÑEZ
PABLO TALAVERA ELGUERA

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Actualizan el Cuadro para Asignación de Personal del Jurado Nacional de Elecciones

RESOLUCION Nº 043-2011-P-JNE

Lima, 11 de abril de 2011

Visto, el proyecto de actualización del Cuadro para Asignación de Personal del Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 094-2010-P/JNE de fecha 7 de julio de 2010, se aprueba la modificación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, en el Cuadro para Asignación de Personal del Jurado Nacional de Elecciones se ha consignado 21 puestos ocupados para Técnico A, debiendo decir: 22 puestos ocupados; asimismo, se ha consignado 14 puestos ocupados para Técnico B, debiendo decir: 13 puestos ocupados;

Que, al respecto debe ser de aplicación supletoria lo dispuesto por el artículo 201 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, que señala que los errores materiales en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo ha actualizado el documento del visto;

Que, el artículo 17 del Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, señala que “las entidades deberán cumplir con publicar su CAP en el Diario Oficial El Peruano y en el portal electrónico de la entidad”;

Que, asimismo, el artículo 9 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, establece que “en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos, se publicará en el Diario Oficial El Peruano solamente la correspondiente norma aprobatoria, disponiéndose en la misma que el Anexo se publicará mediante el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación oficial, bajo responsabilidad. Esta disposición será aplicable para aquellos casos en que una norma apruebe otra clase de instrumentos que constituyan anexos de la misma”;

Con la visación del Director Central de Gestión Institucional, el Director General de Normatividad y Asuntos Jurídicos y de la Dirección General de Planeamiento, Innovación y Desarrollo;

Por tanto, el Presidente, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Actualizar el Cuadro para Asignación de Personal del Jurado Nacional de Elecciones, que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y en el mismo día de publicada, realizar la publicación de los anexos en el Portal Electrónico del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO SIVINA HURTADO
Presidente

Aprueban Presupuesto Analítico de Personal del Jurado Nacional de Elecciones correspondiente al ejercicio presupuestal 2011

RESOLUCION Nº 044-2011-P-JNE

Lima, 11 de abril de 2011

Vistos, el Memorando Nº 190-2011-RRHH-DGRS/JNE, de fecha 02 de marzo de 2011, del Jefe de Recursos Humanos, y, el Informe Nº 0103-2011-DGRS/JNE, de fecha 30 de marzo de 2011, de la Directora General de Recursos y Servicios.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, se regula la estructura y el funcionamiento de nuestra Institución.

Que, por Resolución Nº 601-2010-JNE, de fecha 19 de julio de 2010, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, por Resolución Nº 094-2010-P/JNE, de fecha 07 de julio de 2010, se aprobó la modificación del Cuadro de Asignación de Personal - CAP del Jurado Nacional de Elecciones.

Que, mediante Ley Nº 29626, se aprobó el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; asimismo, mediante Resolución Nº 170-2010-P/JNE, de fecha 21 de diciembre de

2010, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2011 de nuestra Institución.

Que, la Directiva Nº 001-82-INAP/DNP de la Dirección Nacional de Personal del INAP, aprobada por Resolución Jefatural Nº 019-82-INAP/DIGESNAP, establece las normas para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

Que, conforme a lo dispuesto por la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Entidad mediante resolución de su titular, aprueba el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, sobre su viabilidad presupuestal.

Que, la Unidad Orgánica de Recursos Humanos ha formulado el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), actualizado al año 2011 para que la ejecución del gasto del presupuesto de personal aprobado se efectúe de acuerdo a la Ley Nº 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 - y a las normas para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de las Entidades del Sector Público establecido por Resolución Jefatural Nº 019-82-INAP/DIGESNAP.

Que, mediante Informe Nº 0103-2011-DGRS/JNE, de fecha 30 de marzo de 2011, la Directora General de Recursos y Servicios concluye que existe disponibilidad presupuestal para el financiamiento del Presupuesto Analítico de Personal del Jurado Nacional de Elecciones correspondiente al año 2011, por lo que es procedente su aprobación.

Que, el numeral 6.8 del artículo 6 de la Resolución Jefatural Nº 019-82-INAP/DIGESNAP que establece las normas para la formulación del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en las Entidades del Sector Público, establece que los Presupuestos Analíticos de Personal serán aprobados por el Titular del Pliego Presupuestal o por el funcionario a quien se delegue en forma expresa esta competencia.

Que, de acuerdo al artículo 22 de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, Ley Nº 26486, y los artículos 13, 14 y 16 numeral 5, del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por la Resolución Nº 601-2010-JNE, el Presidente es su representante oficial, máxima autoridad administrativa y Titular del Pliego, y tiene entre sus funciones aprobar, entre otros, el Presupuesto Analítico de Personal.

De conformidad con la Ley Nº 26486 - Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones -, Ley Nº 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 -, Resolución Jefatural Nº 019-82-INAP/DIGESNAP, la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - y el numeral 5 del artículo 16 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, aprobado mediante Resolución Nº 601-2010-JNE; y,

En uso de las facultades de que está investida esta Presidencia.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), del Jurado Nacional de Elecciones correspondiente al ejercicio presupuestal 2011, que consta de cinco (5) folios y cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente Resolución a las unidades orgánicas de la Institución, así como a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO SIVINA HURTADO

Presidente

MINISTERIO PUBLICO

Dan por concluido nombramiento de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tingo María

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 644-2011-MP-FN

Lima, 26 de abril de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicios y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Gino Artemio Huerto Bravo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tingo María; materia de la Resolución Nº 1607-2010-MP-FN, de fecha 30 de setiembre del 2010.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Fiscal Superior - Jefa de la Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a Nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en el Distrito Judicial de Huánuco

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 645-2011-MP-FN

Lima, 26 de abril de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos Nº 060-2010-MP-FN-JFS de fecha 13 de julio del 2010, se crearon con carácter transitorio y hasta el 31 de diciembre del 2010, 21 plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales a Nivel Nacional, para los Despachos de las Fiscalías Provinciales Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, a fin de garantizar una atención oportuna e inmediata a la sociedad en los diferentes Distritos Judiciales a Nivel Nacional.

Que, mediante Resolución Nº 2175-2011-MP-FN, de fecha 30 de diciembre del 2010, se resolvió prorrogar hasta el 30 de junio del 2011, la vigencia de las antes referidas plazas transitorias.

Que, al encontrarse vacante la plaza de Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tingo María; se hace necesario cubrirla con el Fiscal que asuma provisionalmente el referido cargo.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor José Antonio Huamán López, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Huánuco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tingo María.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Huánuco, Fiscal Superior - Jefa de la Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas a Nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en el Distrito Judicial de Ancash

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 646-2011-MP-FN

Lima, 26 de abril de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor César Ricardo Caballero Fernández, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Ancash, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Sihuas.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Ancash, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en el Distrito Judicial de Pasco

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 647-2011-MP-FN

Lima, 26 de abril de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Wilder Damian Zevallos Echevarría, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Pasco, designándolo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada de Prevención del Delito de Pasco.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Pasco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en el Distrito Judicial de Tacna

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 648-2011-MP-FN

Lima, 26 de abril de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Alberta Giovanna Salas Condori, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Tacna, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Candavare.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Tacna, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en el Distrito Judicial de San Martín

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 649-2011-MP-FN

Lima, 26 de abril de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Lizbeth Seminario Benites, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Moyobamba.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscales en el Distrito Judicial de Lima Sur

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 650-2011-MP-FN

Lima, 26 de abril de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Humberto Duran Ponce de León, como Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, Distrito Judicial de Lima Sur, materia de la Resolución Nº 367-2005-MP-FN, de fecha 21 de febrero de 2005.

Artículo Segundo.- Nombrar al doctor Humberto Duran Ponce de León, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Miraflores, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Nombrar a las siguientes doctoras, como Fiscales Adjuntas Provinciales Provisionales del Distrito Judicial de Lima Sur, designándolas en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de San Juan de Miraflores:

* Ángela Surichaqui Crispin
* Ludy Carol Larico Luque

Artículo Cuarto.- Nombrar a la doctora Ana Isabel Bravo Sánchez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Guisella Milagro Amoretti Sotelo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Sur, designándola en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal de Villa María del Triunfo.

Artículo Sexto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en el Distrito Judicial Del Santa

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 651-2011-MP-FN

Lima, 26 de abril de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar al doctor Dante Arquímedes Pereda Chávez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial Del Santa, designándolo en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Mixta de Nuevo Chimbote.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial Del Santa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran fiscal en el Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 652-2011-MP-FN

Lima, 26 de abril de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 508-2011-MP-FN, de fecha 29 de marzo de 2011, se otorgó licencia sin goce de remuneraciones al doctor Roric Rey León Pilco, Fiscal Adjunto Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Judicial de Lima, designado en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Civil de Lima, a efectos de iniciar estudios de doctorado en Derecho Público en la Universidad Aldo Moro de Bari en Italia, del 04 de Abril de 2011 al 04 de abril de 2012.

Que, por consiguiente, y a fin de no perjudicar el normal desenvolvimiento del citado Despacho, se hace necesario nombrar a un Fiscal que preste apoyo, mientras dure la licencia del titular, toda vez que dicha plaza se encuentra presupuestada.

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Nombrar a la doctora Sandra Beatriz Guevara Zapata, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, designándola en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Civil de Lima.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Nombran y designan fiscales en el Distrito Judicial de Lima Norte

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 653-2011-MP-FN

Lima, 26 de abril de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Ángel Roberto Morón Huaco, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima Norte, Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte; materia de la Resolución Nº 129-2009-MP-FN, de fecha 09 de febrero del 2009.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación de la doctora Olga Otero Salazar, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Módulo de Turno Permanente de Lima Norte, materia de la Resolución Nº 1455-2009-MP-FN, de fecha 07 de octubre del 2009.

Artículo Tercero.- Nombrar al doctor Ángel Roberto Morón Huaco, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándolo en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Cuarto.- Designar a la doctora Olga Otero Salazar, Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Quinto.- Nombrar a la doctora Gissela Magdalena Cuipal Roldán, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándola en el Despacho de la Décima Tercera Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte.

Artículo Sexto.- Nombrar a la doctora Mirtha Mercedes Morón Aquije, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima Norte, designándola en el Módulo de Turno Permanente de Lima Norte.

Artículo Sétimo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

Designan fiscales en el Distrito Judicial de Lima

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION Nº 654-2011-MP-FN

Lima, 26 de abril de 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 957 se aprobó el Código Procesal Penal, el cual establece en su Primera Disposición Final de las Disposiciones Complementarias, que éste entrará en vigencia progresivamente en los diferentes Distritos Judiciales según el Calendario Oficial.

Que, el Decreto Legislativo Nº 958, en los Artículos 16, 17 y 18 regula el proceso de implementación y transitoriedad de la mencionada normal procesal; modificado por la Ley Nº 28994 en el Artículo 18 referente a la adecuación de denuncias y liquidación de procesos en etapa de investigación.

Que, mediante Ley Nº 29574, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de setiembre de 2010, se dispuso la entrada en vigencia a nivel nacional del Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 957, sólo para los delitos tipificados en las Secciones II, III y IV, artículos 382 al 401, del Capítulo II, del Título XVIII, del Libro II del Código Penal, y en el supuesto de delitos conexos; a los ciento veinte días de publicada la norma.

Que, el Artículo 2 de la Ley Nº 29648, de fecha 31 de diciembre del 2010, modificó el numeral 4 de la primera disposición complementaria y final del Código Procesal Penal; estableciendo que el día 15 de enero del 2011, entrará en vigencia el citado código, sólo para los delitos cometidos por funcionarios públicos en el Distrito Judicial de Lima; por lo que se hace necesario crear y delimitar las competencias de los nuevos despachos fiscales acorde con la nueva estructura de organización fiscal, aprobada mediante Acuerdo Nº 457 de Junta de Fiscales Supremos, de fecha 04 de noviembre de 2004, en el marco del Decreto Legislativo Nº 958.

Que, por Resolución Nº 001-2011-MP-FN-JFS y Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 031-2011-MP-FN, ambas de fecha 12 de enero de 2011, se dictaron las disposiciones sobre la organización fiscal en el Distrito Judicial de Lima, sólo respecto a los delitos cometidos por funcionarios públicos, a fin de adecuarla para la implementación del Nuevo Código Procesal Penal, creándose y convirtiéndose algunos Despachos Fiscales en Fiscalías Provinciales Corporativas Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, las mismas que al igual que las Fiscalías Superiores Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, conocerán los procesos de liquidación y adecuación de los casos iniciados con el Código de

Procedimientos Penales y los procesos que se iniciarán con el Nuevo Código Procesal Penal, a partir del 15 de enero del año en curso.

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto por el artículo 64 del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del doctor Adolfo Medrano Mallqui, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima; materia de la Resolución Nº 887-2010-MP-FN, de fecha 21 de mayo del 2010.

Artículo Segundo.- Dar por concluida la designación del doctor Walberto Rodríguez Champi, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima; materia de la Resolución Nº 409-2008-MP-FN, de fecha 28 de marzo del 2008.

Artículo Tercero.- Designar al doctor Adolfo Medrano Mallqui, Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Cuarto.- Designar al doctor Walberto Rodríguez Champi, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Fiscal Superior - Coordinadora en Delitos de Corrupción de Funcionarios - con sede en Lima, Fiscal Provincial - Coordinador de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Financiera Confianza S.A. la apertura de oficinas especiales en los departamentos de Pasco, Junín y Ucayali

RESOLUCION SBS Nº 4109-2011

Lima, 8 de abril de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Financiera Confianza S.A., a esta Superintendencia para la apertura de tres (03) oficinas especiales en la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación; y,

CONSIDERANDO:

Que, Financiera Confianza S.A., en Sesión Ordinaria de Directorio de fecha 14 de noviembre de 2009, aprobó la contratación del servicio de ventanilla que ofrece el Banco de la Nación;

Que, el Banco de la Nación aprobó la asignación de las oficinas solicitadas;

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las referidas oficinas compartidas, en las que se efectuará operaciones de créditos destinados exclusivamente a las mype;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "A", mediante el Informe Nº 082-2011-DSM"A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS Nº 775-2008; en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Confianza S.A., la apertura de tres (03) oficinas especiales en la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, según detalle que se adjunta a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Intendente General de Microfinanzas

ANEXO A LA RESOLUCIÓN SBS Nº 4109-2011

DETALLE DE OFICINAS

Nº	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección	Tipo de Oficina
1	Pasco	Oxapampa	Palcazú	Av. Juan Frantzen Sector 1, Manzana S, Lote 3,	Oficina Especial
2	Junín	Chanchamayo	Perené	Jr. 22 de Octubre S/N	Oficina Especial
3	Ucayali	Coronel Portillo	Campo Verde	Av. 1 de Julio Nº 586	Oficina Especial

Autorizan a Financiera Universal S.A. la apertura de agencia en el distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION SBS Nº 4128-2011

Lima, 12 de abril de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Financiera Universal S.A. para que se le autorice la apertura de una agencia ubicada en la avenida Huaylas, Nº 930-932, urbanización Los Laureles, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con remitir a esta Superintendencia la documentación pertinente que sustenta lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 775-2008; y, en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Financiera Universal S.A. la apertura de una agencia ubicada en la avenida Huaylas Nº 930-932, urbanización Los Laureles, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

Autorizan a la EDPYME Nueva Visión S.A. la apertura y traslado de agencias ubicadas en los departamentos de Tacna y Cusco

RESOLUCION SBS Nº 4425-2011

Lima, 14 de abril de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la EDPYME Nueva Visión S.A. a esta Superintendencia para la apertura de una agencia ubicada en la provincia y departamento de Tacna y el traslado de una agencia ubicada en la provincia y departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, EDPYME Nueva Visión S.A. en Sesión Ordinaria de Directorio, de fecha 22 de febrero de 2011, aprobó la apertura de una agencia ubicada en la provincia y departamento de Tacna y el traslado de su agencia ubicada en la provincia y departamento de Cusco;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de oficinas, conforme lo establecen los Procedimientos 11 y 12 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) actualmente vigente;

Que, estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "C" y, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30 y 32 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, por la Resolución SBS Nº 775-2008 y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de setiembre de 2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la EDPYME Nueva Visión S.A. la apertura de una (01) agencia ubicada en Asociación Villa Los Claveles Mz. S-2, Lote 4, distrito Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna.

Artículo Segundo.- Autorizar a la EDPYME Nueva Visión S.A. el traslado de su agencia ubicada en Av. Huayruropata Nº 1419-A, distrito de Wanchaq, provincia y departamento de Cusco a su nueva ubicación en Urb. Manuel Prado, locales signados con el Nº 02-N-4 y 03-N- 4, distrito, provincia y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

Autorizan viaje de funcionario a Colombia para participar en el Segundo Encuentro Antilavado de Dinero, La Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo

RESOLUCION SBS Nº 4948-2011

26 de abril de 2011

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (a.i.)

VISTA:

La invitación cursada por la Cámara de Comercio Colombo - Americana y el Grupo Bancolombia a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Segundo Encuentro Antilavado de Dinero, La Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, organizado por las citadas entidades, el mismo que se llevará a cabo los días 28 y 29 de abril de 2011, en la ciudad de Medellín, República de Colombia;

CONSIDERANDO:

Que, el principal objetivo del mencionado evento, es presentar y analizar los elementos normativos y los instrumentos de mayor relevancia en el ámbito internacional para la prevención y el control del riesgo de lavado de activos y de financiación del terrorismo, así como servir de foro para plantear retos que permitan fortalecer los sistemas de supervisión de este riesgo;

Que, atendiendo la invitación cursada y dado que los temas a tratar en el citado evento son de interés por su aplicación directa para la mejora y el fortalecimiento de los procesos de regulación y supervisión que lleva a cabo esta Superintendencia, se ha designado al señor Luis Guillermo Corrales Callirgos, Supervisor de Riesgos LAFT del Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos para participar en el citado evento;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-14, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, estableciéndose en el Numeral 4.3.1., que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario, para participar en el referido evento, cuyos gastos por concepto de alojamiento serán financiados por el Grupo Bancolombia en tanto los gastos por concepto de pasajes aéreos, Tarifa CORPAC y viáticos complementarios, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley Nº 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y la Resolución SBS Nº 4721-2011, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2011, Nº SBS-DIR-ADM-085-14;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Luis Guillermo Corrales Callirgos, Supervisor de Riesgos LAFT del Departamento de Supervisión de Riesgos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de la Superintendencia Adjunta de Riesgos de la SBS, del 27 al 30 de abril de 2011, a la ciudad de Medellín, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de alojamiento, serán financiados por el Grupo Bancolombia, en tanto los gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos complementarios y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2011, conforme a lo establecido por la Directiva SBS Nº SBS-DIR-ADM-031-07, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US$	559,83
Viáticos complementarios	US$	160,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI COMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (a.i.)

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Aprueban donaciones efectuadas por la Embajada de Japón que serán destinadas a proyectos de dotación de ambulancias y camas hospitalarias para establecimientos de salud de Arequipa

ACUERDO REGIONAL Nº 013-2011-GRA-CR-AREQUIPA

Arequipa, 22 de febrero de 2011

VISTO: El Dictamen Nº 002-2011/CRA-CPP de fecha 17 de febrero de 2011, emitido por la comisión de Planeamiento y Presupuesto del Consejo Regional; el debate del Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de febrero de 2001 el Consejo Regional recibe el Oficio Nº 669-2011-GRA/SG, de fecha 07 de febrero de 2011, por el cual Secretaría General del Gobierno Regional de Arequipa remite -por encargo del Presidente Regional- el Oficio Nº 428-2011-GRA/GRS/GS-OEPD, emitido por la Gerencia Regional de Salud, en el cual se precisa la donación de dinero en efectivo que la Embajada de Japón en la República del Perú realiza a la Gerencia Regional de Salud para la dotación de camas hospitalarias y dotación de ambulancias para establecimientos de Salud de Arequipa, en virtud de los contratos de donación suscritos para tal fin.

Que, en el presente caso, la donación efectuada por la Embajada de Japón, se realiza a través de dinero en efectivo por lo que tiene un tratamiento especial establecido en la Ley Nº 28411, General del Sistema Nacional de Presupuesto, que en el primer párrafo del artículo 69 establece que, las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, diferentes a las provenientes de los convenios de cooperación técnica no reembolsable, serán aprobadas por Acuerdo de Consejo Regional debiendo consignarse la fuente donante y el destino de estos fondos públicos.

Que, de los documentos remitidos por la Gerencia Regional de Salud se desprende que la donación realizada no corresponde a cooperación técnica no reembolsable, por lo tanto, legalmente es atribución del Consejo Regional de Arequipa aprobar la donación efectuada por parte de la Embajada del Japón en el Perú.

Que, al amparo de la Ley Nº 27783, de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053; y en observancia del marco legislativo regional constituido por la Ordenanza Regional Nº 001-2007-GRA/CR-AREQUIPA, la Ordenanza Regional Nº 010-AREQUIPA y la Ordenanza Regional Nº 055-AREQUIPA,

SE ACUERDA:

Primero.- APROBAR la donación realizada por parte de la Embajada de Japón en la República del Perú a favor del Gobierno Regional de Arequipa, consistente en dinero en efectivo hasta por un monto de $ 66 621.00 (sesenta y seis mil seiscientos veintiún con 00/100 dólares americanos), los mismos que serán destinados al proyecto de dotación de Ambulancias para establecimientos de Salud de Arequipa, acorde a los términos del contrato de donación respectivo suscrito con fecha 27 de octubre de 2010, entre la Embajada de Japón en la República del Perú y la Gerencia Regional de Salud.

Segundo.- APROBAR la donación realizada por la Embajada del Japón en la República del Perú a favor del Gobierno Regional de Arequipa, consistente en dinero en efectivo hasta por un monto de $ 98 367.00 (noventa y ocho mil trescientos sesenta y siete con 00/100 dólares americanos), los mismos que serán destinados al proyecto de dotación de camas hospitalarias para establecimientos de Salud de Arequipa, acorde a los términos del contrato de donación respectivo suscrito con fecha 27 de octubre de 2010, entre la Embajada del Japón en la República del Perú y la Gerencia Regional de Salud.

Tercero.- Disponer que el Ejecutivo Regional incluya en el margesí de bienes y realice todas las acciones administrativas necesarias para el correcto cumplimiento del presente acuerdo, incluidas las gestiones para la recuperación del beneficio tributario IGV e IPM, para lo cual podrá delegar las mismas conforme a ley.

Cuarto.- Disponer que la Gerencia Regional de Salud informe al Consejo Regional sobre lo actuado, destino de la donación precisada en los artículos primero y segundo del presente; debiendo además, remitir copia del mismo a la Oficina Regional de Control Institucional del Gobierno Regional de Arequipa.

Quinto.- EXPRESAR el agradecimiento institucional del Gobierno Regional de Arequipa a la Embajada de Japón en la República del Perú por la presente donación.

Sexto.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese y cúmplase.

HENRRY IBAÑEZ BARREDA
Presidente del Consejo Regional de Arequipa

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

Relación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de 2010

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL Nº 010-2011-GOREMAD-GRDE-DREMH

Madre de Dios, 14 de abril de 2011

VISTOS: La relación de Títulos de Concesiones Mineras otorgadas a los pequeños productores mineros y mineros artesanales, por la Dirección Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios (DREMH - Madre de Dios) en el mes de noviembre de 2010 conforme lo informado por el área Técnica de la DREMH, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 469-2006-GOREMAD/PR se delega al Director Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional de Madre de Dios, la competencia de otorgamiento de concesiones mineras para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional.

Que mediante Resolución Ministerial Nº 046-2008-MEM/DM, publicada el 02 de febrero de 2008, se declaró que el Gobierno Regional de Madre de Dios ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo a partir de su publicación competente para ejercer entre otras, la función de otorgar concesiones mineras para la Pequeña Minería y Minería Artesanal de alcance Regional.

Que mediante Resolución Directoral Regional Nº 342-2010-GOREMAD-GRDE/DREMH, de fecha 3 de diciembre de 2010, se disponía la publicación de las Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre de ese año. Cabe mencionar que esta Resolución nunca fue remitida para su publicación en el Diario Oficial El Peruano además se debe tener en cuenta que ya transcurrió tres (3) meses desde la emisión de dicha Resolución sin que ésta haya sido notificada, cabe notificarla.

Que mediante Resolución Nº 007-2011-GOREMAD/PR se nombró como nuevo Director Regional de Energía y Minas e Hidrocarburos de Madre de Dios al ingeniero Ernesto Montañez Blas.

Y en cumplimiento de lo establecido por el artículo 124 del D.S. Nº 014-92-EM - TUO de la Ley General de Minería, el artículo 24 del D.S. Nº 018-92-EM - Reglamento de Procedimientos Mineros y el inciso n) del artículo 10 del D.S. Nº 084-2007-EM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- PUBLÍQUESE en el Diario Oficial El Peruano las Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de noviembre, de acuerdo a la nomenclatura siguiente. **A) NOMBRE DE LA CONCESIÓN; B) CÓDIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NÚMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES EXPRESADOS EN KILÓMETROS. 1.- A) GIPSY JLM I;** B) 670000409; C) ALBERTO MEZA PUMA; D) 334-2010-GOREMAD-GRDE/DREMH 25/11/2010; E) 19; F) V1: N8611 E458 V2: N8610 E458 V3: N8610 E459 V4: N8609 E459 V5: N8609 E457 V6: N8611 E457. **2.- A) LORENA I;** B) 670005309; C) ELIBERTO REYES DIAZ; D) 335-2010-GOREMAD-GRDE/DREMH 25/11/2010; E) 19 F) V1: N8603 E457 V2: N8602 E457 V3: N8602 E455 V4: N8603 E455. **3.- A) RIVALDO;** B) 070016805; C) PEDRO BAUTISTA UMILDE D) 336-2010-GOREMAD-GRDE/DREMH 25/11/2010; E) 19; F)V1: N8586 E331 V2: N8585 E 331 V3: N8585 E 329 V4: N8586 E329. **4.- A) CHICHO MEN;** B) 070027807; C) JUVENAL ARTURO MORALES ORDOÑEZ; D) 337-2010-GOREMAD-GRDE/DREMH 25/11/2010; E)19; F)V1: N8603 E443 V2: N8602 E443 V3: N8602 E 442 V4: N8603 E442. **5.- A) MARIO LUIS;** B) 670025208; C) AYDE MEDRANO DURÁN; D) 338-2010-GOREMAD-GRDE/DREMH 25/11/2010; E) 19; F) V1: N8581 E400 V2: N8580 E400 V3: N8580 E399 V4: N8581 E399. **6.- A) DILAN;** B) 670004209; C) ANEL KALINOWSKY GÓNGORA; D) 339-2010-GOREMAD-GRDE/DREMH 25/11/2010; E) 19; F) V1: N8564 E329 V2: N8563 E329 V3: N8563 E327 V4: N8564 E327.

Regístrese y publíquese.

ERNESTO MONTAÑEZ BLAS
Director Regional
Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Designan integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Autónoma Municipal de Los Olivos

ACUERDO DE CONCEJO Nº 13-2011-CDLO

Los Olivos, 8 de abril de 2011

EL CONCEJO DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTO: El Dictamen Nº 007-2011-MDLO/CAL de la Comisión de Asuntos Legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Acuerdo de Concejo Nº 47-2010/CDLO el Concejo Municipal aprobó el Proyecto de Ley de la Creación de la Universidad Autónoma Municipal de Los Olivos, el mismo que fue elevado al Congreso de la República para su debate y aprobación, conforme a los fundamentos que expone el citado dispositivo municipal;

Que mediante Ley Nº 29668 “Ley de creación de la Universidad Autónoma Municipal de Los Olivos con sede en el distrito de Los Olivos” publicada con fecha 10 de marzo de 2011,

en el Diario Oficial El Peruano, se creó la mencionada Universidad como institución de servicio público y de gestión municipal, con los recursos que provienen del Gobierno Local de la Municipalidad de Los Olivos. El artículo cuarto de la citada norma resolvió que la organización, el gobierno, los estudios y los requisitos de la plana docente de la Universidad Autónoma Municipal de Los Olivos se adecuan a lo dispuesto en la Ley Nº 23733 "Ley Universitaria";

Que, la Segunda Disposición Complementaría Final, establece: "En un plazo de treinta (30) días contados a partir de la vigencia de la presente ley, la Municipalidad Distrital de Los Olivos designa, por acuerdo de Concejo, al presidente y a los miembros de la comisión organizadora";

Que, la Tercera Disposición Final señala: "En un plazo estimado de treinta (30) días, contado a partir de la vigencia de la presente ley, la Municipalidad Distrital de Los Olivos elabora y aprueba por acuerdo de Concejo el estatuto correspondiente, conforme a ley;

Que, la Ley Nº 23733 que aprueba la Ley Universitaria establece en el Artículo 7 que la ley de creación de una Universidad establece una Comisión Organizadora de ella, la que debe realizar su labor y regirla por el plazo máximo e improrrogable de cinco años. Por otro lado el artículo 45 de la misma norma señala que: Para el ejercicio de la docencia ordinaria en la Universidad es obligatorio poseer grado académico de Maestro o Doctor o título profesional, uno u otro, conferidos por las Universidades del país o revalidados según ley;

Que, con Informe Nº 005-2011-GM/MDLO la Gerencia Municipal da cuenta de la necesidad de designar la Comisión Organizadora para cuyo efecto emite su propuesta, considerando que los miembros deben contar con títulos profesionales y experiencia debida en estricto cumplimiento de los artículos 7 y 45 de la Ley Nº 23733 "Ley Universitaria";

Que, con Informe Nº 094-04-2011-MDLO/OPPM la Oficina de Procuraduría Pública, acorde a los sustentos de hecho y derecho que expone, recomienda que mediante Acuerdo de Concejo se proponga designar a la Comisión Organizadora y se apruebe el Estatuto;

Que, con Informe Nº 0630-2011-MDLO/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, acorde a los fundamentos de hecho y derecho que expone, amparada en lo establecido en la Ley Nº 23733 que aprueba la Ley Universitaria y acorde con el cumplimiento de la Ley Nº 29668 - Ley de Creación de la Universidad Autónoma Municipal de Los Olivos con sede en el Distrito de Los Olivos, solicita se eleven los actuados al Concejo Municipal a efectos de que se proceda a designar mediante Acuerdo de Concejo al Presidente y miembros de la Comisión Organizadora y del mismo modo se apruebe el correspondiente Estatuto;

Estando a lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17, 39 y 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por mayoría:

ACUERDA:

Artículo Primero.- DESIGNAR a los miembros integrantes de la COMISIÓN ORGANIZADORA de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA MUNICIPAL DE LOS OLIVOS, la cual implementará el Proyecto de Desarrollo Institucional, en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29668 "Ley de creación de la Universidad Autónoma Municipal de Los Olivos con sede en el distrito de Los Olivos" los cuales son los siguientes:

* PRESIDENTE:
  Felipe Baldomero Castillo Alfaro

* VICEPRESIDENTE ACADÉMICO:
  Enrique Fuentes Cole

* VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO:
Rodolfo Zapata Pintado

Artículo Segundo.- La Comisión Organizadora realizará su labor y regirá la Universidad Autónoma Municipal de Los Olivos por un plazo máximo e improrrogable de cinco (05) años contado a partir de la publicación del presente Acuerdo de Concejo.

Artículo Tercero.- APROBAR el Proyecto de ESTATUTO de LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA MUNICIPAL DE LOS OLIVOS CON SEDE EN EL DISTRITO DE LOS OLIVOS el cual consta de cien (100) artículos, cuatro (04) Disposiciones Finales y siete (07) Disposiciones Transitorias; y que en anexo forma parte del presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dictan disposiciones complementarias a lo dispuesto en la Ordenanza Nº 304-MSI respecto al retiro de propaganda electoral

DECRETO DE ALCALDIA Nº 004

San Isidro, 25 de abril de 2011

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza Nº 304-MSI se reguló la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral en el distrito de San Isidro, estableciéndose que las disposiciones complementarias a dicha norma serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía, según su Tercera Disposición Final;

Que, los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, y sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal, de conformidad con el artículo 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

Que, en este contexto, a fin de preservar el ornato en el distrito de San Isidro, es necesario dictar disposiciones complementarias al retiro de la propaganda electoral culminado los comicios electorales, regulado por el artículo 12 de la Ordenanza Nº 304-MSI que prescribe que concluidas las elecciones, las organizaciones políticas que participaron en el proceso electoral, en el lapso de sesenta (60) días calendario, deberán retirar o borrar su propaganda electoral, bajo apercibimiento de la imposición de la sanción de multa y retiro;

Que, estando a lo expuesto y a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe Nº 0489-2011-0400-GAJ/MSI; y,

En uso de las facultades conferidas por el artículo 20, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Culminado los comicios electorales, la Municipalidad Distrital de San Isidro, por razones de ornato, podrá retirar la propaganda electoral instalada, de

conformidad con la Ordenanza Nº 304-MSI y normas complementarias, en las vías y áreas públicas de su jurisdicción, la que se tendrá en custodia hasta el término de sesenta (60) días calendario contados desde la conclusión de dichos comicios. La propaganda electoral retirada que no sea reclamada por las organizaciones políticas dentro del plazo antes señalado, será declarada en abandono por la Gerencia Municipal, la que podrá ordenar la disposición final de los mismos a favor de instituciones sin fines de lucro o, caso contrario, proceder a su destrucción con la suscripción del Acta correspondiente.

Artículo Segundo.- En caso de segunda vuelta electoral, el retiro dispuesto en el artículo precedente no será de aplicación hasta la culminación de dichos comicios, respecto a la propaganda electoral de las organizaciones políticas de los dos candidatos que obtuvieron la votación más alta en las elecciones presidenciales.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Fiscalización y a la Subgerencia de Servicios a la Ciudad el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Fe de Erratas

ACUERDO DE CONCEJO Nº 47-2011-ACSS

Fe de Erratas del Acuerdo de Concejo Nº 47-2011-ACSS, publicada el día 22 de abril de 2011.

DICE:

Artículo Primero.- APROBAR la integración de dos (02) representantes vecinales y uno (01) del Colegio de Periodistas del Perú, a la Comisión Contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco Período 2010, conforme lo determina el Acuerdo de Concejo Nº 03-2011-ACSS y la Ordenanza Nº 102-MML.

DEBE DECIR:

Artículo Primero.- APROBAR la integración de dos (02) representantes vecinales y uno (01) del Colegio de Periodistas del Perú, a la Comisión Contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco Período 2011, conforme lo determina el Acuerdo de Concejo Nº 03-2011-ACSS y la Ordenanza Nº 102-MML.

MUNICIPALIDAD DE LA PERLA

Resuelven clausurar establecimiento comercial ubicado en la Av. Santa Rosa e imponen sanción económica

RESOLUCION GERENCIAL Nº 093-2009-GDU-MDLP

GERENCIA DE DESARROLLO URBANO

(Se publica la presente resolución a solicitud de la Municipalidad Distrital de La Perla, mediante Oficio Nº 038-2011-GSG-MDLP, recibido el 26 de abril de 2011)

La Perla, 25 de febrero de 2009

VISTO:

La Notificación de Infracción Nº 000007, generado por la Acción de la Policía Municipal del Distrito de La Perla, al infractor LI LIANGHAN ubicado en Av. Santa Rosa Nº 593 La Perla - Callao, Por apertura de establecimiento comercial sin Licencia de Funcionamiento y el Informe Nº 234-2009-SGCM-GDU-MDLP,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante el Memorándum Nº 036-2009-SGCM-GDU-MDLP, Sub Gerencia de Comercialización y Mercado, de fecha 19 de enero de 2009, a la recomendación por la Gerencia de Asesoría Jurídica se remitió los actuados a la Sub Gerencia Asesoría Jurídica se remitió los actuados a la Sub Gerencia de Policía Municipal a fin de notificar e imponer la sanción de seguir cometiendo la infracción al Chifa LI LLANGHAN ubicado en la Av. Santa Rosa Nº 593 La Perla Callao, la misma que no cuenta con Licencia Municipal de funcionamiento razón por la cual la Sub Gerencia de Policía Municipal procedió a imponer la Notificación Nº 00007 por apertura de establecimiento sin Licencia Municipal otorgándose un plazo hasta 31.12.2008 para efectuar el descargo correspondiente,

SEGUNDO.- Que, a pesar de haber transcurrido en exceso para que realice su descargo la infractora no la efectúo dentro del plazo de Ley otorgado,

TERCERO.- Que, en el artículo 3) letra a) tercer párrafo de la Ordenanza Nº 020-2008-MDLP, precisa: "Multa .- Sanción pecuniaria Impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa, contenida en el cuadro de infracciones y sanciones , puede ser aplicada como sanción individual y/o en forma complementaria con otra sanción no pecuniaria",

CUARTO.- Que, en el artículo 3) letra b) tercer párrafo de la Ordenanza Nº 020-2008-MDLP, precisa "La clausura puede ser temporal o definitiva aplicándose esta última en los supuestos de reincidencia y/o por la gravedad de la infracción cometida",

QUINTO.- Que, de la revisión de la Ordenanza Nº 020-2008-MDLP, que aprueba el Reglamento de Aplicación de sanciones, se puede establecer que el recurrente ha cometido la Infracción establecida en 01.108 que tiene como sanción económica el 12% de la UIT y como medida complementaria de la obligación del cierre del establecimiento,

SEXTO.- Que, en el artículo 49 de la Ley Nº 27972 Orgánica de Municipalidades, precisa: "Que, la autoridad Municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de establecimientos o servicios cuando su funcionamiento esta prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o que produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario",

SEPTIMO.- Que, el recurrente hasta la actualidad no ha logrado obtener su licencia de funcionamiento, lo que motiva que se le imponga la clausura y sanción económica establecida en la Ordenanza citada,

La Gerencia de Desarrollo Urbano, en atribución a sus funciones y de acuerdo a las facultades resolutivas otorgadas por Ordenanza Nº 024-2007-MDLP, y el Art. 39 Segundo Párrafo Ley Nº 27972 y estando al Visto Bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y estando a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Que, se proceda en forma DEFINITIVA a CLAUSURAR el establecimiento Comercial restaurante Chifa - Pollos a la Brasa, ubicado en la Av. Santa Rosa Nº 593 La Perla Callao, conducido por LI LIANGHAN, por estar funcionando sin licencia de funcionamiento, por los argumentos expuestos.

Artículo Segundo.- IMPONER multa de sanción económica del 12% por ciento de la Unidad Impositiva Tributaria, de conformidad con el código 01.108 de la Ordenanza Nº 020-2008-MDLP, por los argumentos expuestos.

Artículo Tercero.- Encárguese, a la Sub Gerencia de Ejecución Coactiva el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- Encárguese la Notificación de la presente Resolución a la Sub. Gerencia de Comercialización y Mercado, y a las partes interesadas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ANIBAL JARA AGUIRRE
Gerente de Desarrollo Urbano